

que habia treinta y seis, ò treinta y siete años que habia sido condenado à Galeras, y se habia salido de la Carcel, que mandase hacer informacion de lo contenido, y prendiese à quien hallase culpado en esto, porque S. M. no perdiese un Esclavo, el qual hizo informacion; y entendia el confesante dió mandamiento de prision, que no lo sabia de cierto, y declaró ser de edad de 32 años, poco mas, ò menos.

**CONFESION TOMADA**  
*al Licenciado Fernando Varela*  
*por el mismo Oidor en 16 de*  
*dicho mes de Agosto.*

940 **S**E le preguntó ¿si conocia à Diego de Estrada, que à la sazón se hallaba preso en aquella Real Carcel, y si conocia à Doña Isabél Barba, viuda *num. 14*, y à Doña Isabél Osorio Barba, muger de Pedro Villagomez *num. 34*? di-  
 xo, que desde que fue un Receptor de aquella Real Audiencia à hacer cierta informacion à la Villa de Talavera, conocia à dicha Doña Isabél Osorio, muger del citado Villagomez *num. 34* de vista, porque estuvo en la Villa de Talavera à hacer ciertas Probanzas, que se mandaron hacer por ante el confesante; y à la dicha Doña Isabél Barba *num. 14*, la conocia de oidas; y al Diego de Estrada desde que

Piez. 13. fol. 22.

842  
le prendió el confesante en dicha Villa por el Proceso que el Licenciado Ubeda, su Teniente, habia hecho contra dicho Diego Estrada, estando el confesante ausente de la citada Villa.

941 ¿Dónde tomó la confesion à dicho Diego de Estrada, y quiénes estaban presentes à ello; y si acaso tuvo alli al Verdugo, y los instrumentos para dar tormento, y si le hizo algunas amenazas, ò le atemorizó, ò por ruegos suyos, ò persuasiones induxo al dicho Diego de Estrada à que digese algo de lo que dixo en su dicho? Respondió, que habiendole dado noticia de que dicho Licenciado Ubeda, su Teniente, habia hecho un Proceso contra el dicho Diego de Estrada, y vistole el confesante, y que en él habia cierta informacion con Auto de prision de dicho Teniente, el confesante prendió al dicho Diego de Estrada; y estando preso, antes de entrar en la Carcel, le llevó à su casa, y en un aposento de ella, estando tan solamente el Escribano, llamado Juan de Arellano, y cerrada la puerta de dicho aposento, y mandado à sus criados, que no dexasen entrar à nadie, porque no podian negociar, le recibió juramento, y tomó la confesion; y lo demas contenido en la pregunta negaba, porque no pasó tal.

942 ¿Si era verdad como el confesante habia dicho, que no conocia à las partes de este pleyto, cómo examinó à dicho  
Die-

Diego de Estrada tan particularmente, haciendole tantas preguntas, y repreguntas, siendo imposible hacerselas, si no fuese teniendo mucha noticia del pleyto sobre que se litigaba, y disenso de la vida de dicha Doña Isabel Osorio, muger de dicho Villagomez *num.* 34, y del dicho Don Diego Osorio *num.* 19, que decia era su padre? dixo, que en entrando que entró el dicho Diego Estrada en el aposento del confesante, le preguntó, que qué negocio era este; y dicho Diego de Estrada le respondió: que le tomase juramento, y que con él diria la verdad, porque el Ministro de la Trinidad le habia aconsejado que la digese; y este confesante habiendole recibido juramento, como tenia dicho, le comenzó à preguntar conforme à la informacion que estaba presentada, y hecha en el Proceso; y conforme à lo que dicho Diego de Estrada le contó al confesante de palabra, antes que se escribiese lo que estaba en el Proceso.

943 ¿ Si al tiempo que tomó la confesion à dicho Diego de Estrada tenia algun memorial, ò minuta para ello, y quién se le dió, porque todas las preguntas de la dicha confesion parecian concordar con las Probanzas hechas en el pleyto viejo de la Jaçtancia, del qual parecia no pudo tener noticia dicho Diego de Estrada? dixo, que negaba examinar, ni tomar la confesion à dicho Diego Estrada por memorial

Kkkkkk

al-



*Probanza hecha por Don Garcia Suarez de Carbajal, y Licenciado Hernando Barela, vecino, y Alcalde Mayor de la Villa de Talavera.*

TESTIGOS.

AÑOS.

- |  |     |               |
|--|-----|---------------|
| 1. Gregorio Romero, vecino de la Villa de Talavera, de.....                  | 53. | P. 22. f. 99. |
| 2. Juan Manuel de Arrieta, Page del Licenciado Barela, de.....               | 18. | Fol. 107. b.  |
| 3. Dionisio de Monroy, Alguacil de dicha Villa, de.....                      | 47. | Fol. 115.     |
| 4. Gutierrez Gomez de Toledo, vecino idem, de.....                           | 53. | Fol. 123.     |
| 5. Juan Martin Corral, vecino idem, de.....                                  | 59. | Fol. 129. b.  |
| 6. Maria Gomez de Frias, muger de Miguel de Valladolid, vecina idem, de..... | 66. | Fol. 135. b.  |
| 7. Alonso Nuñez, vecino id. de.....  | 56. | Fol. 141. b.  |
| 8. Juan de Mora, Escribano, de.....  | 52. | Fol. 148. b.  |
| 9. Juan Martinez Cerero, vecino idem, de.....                                | 60. | Fol. 155. b.  |
| 10. Antonio de Palencia, vecino id. de.....                                  | 54. | Fol. 162.     |
| 11. Lorenzo Lopez, vecino idem, de.....                                      | 25. | Fol. 168.     |
| 12. Lorenzo de Adrada, vecino idem, de.....                                  | 70. | Fol. 173. b.  |
| 13. Francisco Bazquez, vecino idem, de.....                                  |     | Fol. 179.     |

	de.....	60.
Fol. 186.	14. Juan de Arellano, Escribano del Numero de dicha Villa, de.....	34.
Fol. 193.	15. Juan Fernandez, Pintor, vecino id. de.....	54.
Fol. 197.	16. Juan Diez Triviño, vecino idem, de.....	68.
Fol. 205.	17. Alonso Gonofre de Loaysa, vecino idem, de.....	46.
Fol. 216.b.	18. Josepé de Espinosa, Clerigo de Mi- sa, vecino de dicha Villa, de.....	125.
Fol. 225.b.	19. Don Nicolás de Cervantes, vecino Idem, yerno de Juan Duque de Es- trada, y de Doña Beatriz Sarmien- to, parienta ésta de Don Luis Sar- miento <i>num.</i> 24, de.....	25.
Fol. 235.	20. Pedro Gonzalez, vecino id. de....	22.
Fol. 240.	21. Alonso de Guzman, vecino idem, de.....	70.
Fol. 254.	22. Alonso Fernandez de Paz, vecino id. de.....	56.
Fol. 264.	23. Rodrigo de Albornoz, vecino id. de.....	40.
Fol. 273.b.	24. El Licenciado Lorenzo Alvarez Al- derete, vecino id. de.....	34.
Fol. 282.	25. Juan de Plasencia, vecino idem, de.....	40.
Fol. 290.	26. Gutierre Olea y Valderrama, ve- cino id. de.....	55.
Fol. 296. b.	27. Juan Duque de Estrada, Caballero del Habito de Santiago, vecino id. de.....	43.
Fol. 305.	28. Doña Beatriz Sarmiento, muger del	

del testigo antecedente, parienta de  
 D. Luis Sarmiento *n.* 24, dentro del  
 cuarto grado, y del Don Garcia Sua-  
 rez de Carbajal, de..... 33.  
 29. Diego de Torres Moreno, vecino  
 idem, de..... 59.

P. 22. fol. 1 d.  
 Fol. 311. b.  
 Fol. 101. V sig.

945 Componse esta prueba de los  
 29 testigos referidos en el Plan antece-  
 dente, vecinos todos de Talavera, quie-  
 nes digeron no comprenderles las gene-  
 rales de la ley, excepto la testigo 28,  
 Doña Beatriz Sarmiento, que dijo ser pa-  
 rienta dentro del cuarto grado de Don  
 Luis Sarmiento *num.* 24, y de Don Gar-  
 cia Suarez de Carbajal; el 27, que es  
 Juan Duque de Estrada, Caballero del  
 Habito de Santiago, marido de dicha Do-  
 ña Beatriz; y el 19, Don Nicolás de Cer-  
 vantes, yerno de los antecedentes, tam-  
 bien depusieron á esta probanza, como asi-  
 mismo el 2 que fue Juan Manuel de Ar-  
 rietta, Page del Licenciado Barela, de  
 edad de 18 años; y los mas de dichos tes-  
 tigos fueron presentados para determina-  
 das preguntas, y depusieron ante Pedro  
 Jauregui, Receptor de la Chancillería de  
 Valladolid, procedida citacion, y en vir-  
 tud de Real Provision expedida en 2 de  
 Enero de 1593, en esta forma.

P. 22. f. 1 d. b.  
 Fol. 118.  
 Fol. 100.  
 Fol. 200. b.  
 Fol. 110. b.

PRIMERA PREGUNTA.

P. 22. fol. 16.

146 Se reduce á articular el conocimiento de los que litigaban, y si conocieron á Diego de Estrada, preso á la sazón en Talavera: Y los testigos digeron unos que conocian á dicho Diego, y otros que no.

PREGUNTA II.

P. 22. f. 16. b.

947 Que el Licenciado Barela, durante su oficio, le habia usado con rectitud, y justicia, sin que hubiese dejado de hacerla por interés, ni sugestion de persona alguna, por principal, y calificada que fuese, y de ello tenia entera opinion; y que en la prision que hizo de Diego Estrada, y declaraciones que hizo, procedió solo con hecho de justicia, por haber ya testigos contra el dicho Diego de Estrada.

948 El 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, y 26 testigos dicen la pregunta.

949 Y el 14, Juan de Arellano, Escribano del Numero de Talavera, y originario de la causa formada contra Diego Estrada y testigo presentado por Villagomez en la Prueba anterior: dijo tenia declarado en este negocio por parte de Pedro Villagomez, y su muger *num.* 34, y á lo que entendia tambien declaró por la de Don Luis Sarmiento, en los cuales ha-

bia

bia dicho la verdad, y protextaba que en el presente dicho que hacia, no fuese visto contradecirse en los otros, pues su animo era decir la verdad: Y respondiendo á esta pregunta, dijo tenía á dicho Alcalde Mayor Barela por hombre justificado, sin que al testigo le constase lo contrario.

950 Y los demás testigos no fueron presentados para esta pregunta.

### III.

951 Que al tiempo que dicho Hernando de Barela recibió la declaracion á dicho Diego de Estrada, en que declaró ser padre de Doña Isabel Osorio, no estuvo presente el Don Garcia Suarez de Carbajal, ni en parte donde le pudiese oír, ni ver al Don Garcia, porque al dicho tiempo estaba en la calle, y cerradas las puertas de las casas de dicho Corregidor, lo qual sabian por tener particular noticia de lo contenido en la pregunta; de suerte, que si otra cosa fuese, no pudieran ser menos de que los testigos lo supieran.

952 Juan Manuel de Arrieta, testigo 2, Page del Licenciado Barela, de edad de 18 años, dijo que éste con Diego de Estrada, y el Escribano Arellano la noche que hizo la prision, y le llevó á su casa, se encerró en un aposento de ella, y mandó el testigo cerrar la puerta, dejando

Fol. 118.

Fol. 190. b.

Fol. 190.

Fol. 200. b.

Fol. 110. b.

solos á los tres dentro de él, y que el Alguacil cerró las de la calle, quedando en ella todos los que acompañaron á dicho Barela á la prision; y que el testigo se quedó en la escalera de la casa por mandado de su amo, por lo que sabia que el Don Garcia no estuvo presente á ver la dicha declaracion, ni en la dicha casa, y si hubiera estado, lo hubiera sabido el testigo, y no pudiera ser menos por las razones que tenia dichas, y por tener de ello entera, y particular noticia.

Fol. 118. 953 El 3, Dionisio de Monroy, Alguacil de dicha Villa, de edad de 47 años, citado por el antecedente, contexta; que asi él, como el Page del Alcalde Mayor, estubieron de guardia de orden de éste, para que nadie entrase.

Fol. 190. 954 Y el testigo 14, Juan de Arellano, por cuyo testimonio se tomó la confesion á Diego Estrada, contexta igualmente con el Page, y Alguacil.

Fol. 209. b. 955 Alonso Gonofre de Loaysa, testigo 17, dice la pregunta, afirmando estuvo en compañía del Don Garcia en la calle, quando se estaba recibiendo la confesion al Diego de Estrada en casa del Alcalde Mayor.

Y los demás no fueron presentados.

IV. Que al tiempo que se recibió la

956 Que al tiempo que se recibió la de-

declaracion al Diego de Estrada , dicho Corregidor no le hizo amenazas , ni malos tratamientos porque digese cosa alguna , y solo le preguntó que qué era este negocio , y entonces respondió que le tomasen juramento , que él diria la verdad , porque asi se lo habia dicho el Ministro de la Trinidad ; y habiendo recibido el juramento , sin que el Corregidor le preguntase , ni digese cosa alguna , contó , y dijo todo el negocio en la forma que despues se escribió en su declaracion , porque esta le fue preguntado conforme á lo que habia dicho , y contado verbalmente ; y lo sabian por tener particular noticia de lo contenido en la pregunta.

957 Solo el testigo 14, Juan de Arellano, Escribano, por cuyo testimonio declaró Estrada : dijo decia lo que tenia dicho, en lo que ante el mismo Receptor dijo, y declaró, siendo presentado por parte del Pedro Villagomez, y su muger *numer. 34*, porque lo en ello contenido era la verdad, y pasó asi, á que se referia.

Fol. 190. b.

V.

958 Que el Don Garcia es hombre muy principal, honrado, y Cavallero, y de mucha conciencia, y de quien se presumia, y entendia que no haria lo que se le imputaba en este pleito, y en esta opinion era habido, tenido, y reputado.

Mmmmm

El

Fol. 191. b.

959 El 1, 2, 3, 4, 5, 6, hasta el 29 inclusive, excepto el 28 que no fue presentado para esta pregunta, la dicen con la mayor expresion por constarles; y el 27, Juan Duque de Estrada, se ratificó en dos declaraciones que antes de esta tenia hechas, contextando tambien la pregunta.

VI.

960 Que el dicho Don Garcia, como deudo que era de Don Luis Sarmiento, habló á la de Valladolid, viuda, vecina de Talavera, para entender de ella lo que se habia de hacer cerca del pleito que el dicho Don Luis Sarmiento *num.* 24 trataba con la dicha Doña Isabel, solamente trató con la dicha muger de Valladolid, viuda, que habia de decir la verdad de lo que supiese en dicho pleito, sin hacerla ofrecimiento, ni promesa porque dejase de decir la verdad, ni digese contra verdad en favor de Don Luis Sarmiento *numer.* 24.

Fol. 138. b.

961 Maria Gomez de Frias ( testigo 6 ) muger de Miguel de Valladolid, de edad de 66 años, dijo que ella era la Valladolid que la pregunta contenia, y lo que cerca de ello podia decir era, que podria haber un año poco mas, ó menos que el dicho Don Garcia Juarez de Carbajal llegó á la casa de ésta testigo, y la preguntó, y dijo que le hiciese merced de de-

decir si sabia alguna cosa del negocio de Don Diego Osorio, y declararlo; y la testigo le dijo que no sabia ninguna cosa mas de lo que habia declarado ante un Receptor de Valladolid: é visto lo que ésta testigo le dijo, se fue, é nunca le dijo otra cosa mas de que digese lo que sabia, ni le hizo ofertas, ni ofreció cosa alguna, porque ésta testigo no era muger que por ninguna cosa del mundo dejaria de decir la verdad, ni el dicho Don Garcia, ni otra persona se atrevería á decirselo, por ser muger que tenia lo que habia menester, y además de ello tenia al dicho Don Garcia por tan Cavallero, que no hiciera semejante cosa, y asi éste, ni la testigo que se lo levantaban.

962 Gregorio Romero, primero testigo, dijo que podria haber ( esta Prueba se hizo en Enero de 1593 ) diez meses poco mas, ó menos, que yendo el testigo por junto á la Iglesia de San Pedro de la Villa de Talavera, se encontró con el D. Garcia Juarez de Carbajal, y el testigo le dijo dónde vá Vm., á que le respondió: Yo voy en casa de Valladolid, y al testigo le dijo dónde vive por aqui, y el testigo por saber la casa de dicho Valladolid se fue con el Don Garcia; y entrando en ella, preguntó si estaba en casa la muger de dicho Valladolid á una criada que salió á responder, y luego la dicha Valladolid salió al portal, y el Don Garcia, en presen-

452  
cia del testigo, preguntó á la susodicha si se acordaba, y tenia noticia de una Maria Gomez, Botonera, que se habia casado, ó desposado en la dicha Villa de Talavera con un fulano Osorio, porque él estaba informado que ella los habia conocido; á lo qual la dicha de Valladolid le respondió: les conocí, por qué lo dice Vm? y el Don Garcia respondió, porque tengo de presentar á Vm. por testigo para que declare lo que á cerca de ello sabe, y si sabe que el dicho Osorio estuvo preso en la Carcel de dicha Villa por casado dos veces, y si Vm. lo sabe con verdad lo ha de declarar, é se presentará á Vm. por testigo á su tiempo; y con esto se tornó á salir el Don Garcia, y éste testigo con él, y no pasaron otras ningunas razones; y si hubieran pasado, lo sabria el testigo, y hubiera oido decir al Don Garcia, y no pudiera ser menos repecto de haber entrado, y salido con él, y halladose presente, y además de ello tenia el testigo como antes lo tenia dicho al Don Garcia por tal Christiano, que aunque hablara en secreto, no la pidiera mas de que declarase verdad de lo que supiese en el dicho negocio, y esto lo sabia como tenia dicho por haberse hallado presente, y ser asi la verdad, y tener de ello entera, y particular noticia.

Los demás testigos no fueron presentados.

Que

## VII.

963 Que el dicho Don Garcia, como deudo que era del Don Luis Sarmiento *num.* 24, habia hecho diligencias en Talavera cerca de dicho pleito, hablando á algunas personas, solamente habia tratado, y trató con ellas de saber la verdad, sin haberles hecho ofrecimientos, ni dadas porque declarasen en contra de ella, ni usado de malos medios, sino solamente declarase la verdad.

964 El primero testigo, Gregorio Romero, dijo se referia á lo que tenia dicho en las preguntas antes de esta; y que el testigo vió algunas veces en dicha Villa de Talavera, quando se hacian las probanzas de este pleito, que el dicho Don Garcia hablaba á algunas personas para que fuesen testigos, y declarasen en dicho negocio; y siempre éste testigo le oía decir á las tales personas que asi hablaba, que le hiciesen merced de decir lo que cerca del dicho negocio supiesen con verdad: Y se acordaba que pidió lo susodicho entre otros á un Juan Diez Treviño, y á Gutierre Gomez de Toledo, vecinos de dicha Villa de Talavera, y á otros de que á la sazón no se acordaba.

965 El testigo 4, Gutierre Gomez de Toledo, citado por el antecedente, dijo, que el Don Garcia habló al testigo al tiem-

222  
po que se hacian las probanzas de este pleito (podria haber un año poco mas, ó menos) diciendole que si tenia noticia de Mari Gomez la Botonera, y Don Diego Osorio, su marido, y diciendole que sí el testigo, le dijo el Don Garcia declarase en dicho negocio mirando su conciencia, y diciendo siempre lo que era verdad; y no le dijo otra cosa, ni le hizo promesa ninguna, ni se podia creer de él que la haria á nadie, por ser, y tenerle por buen Christiano.

Fol. 146. 966 El 7, Alonso Nuñez, dijo, que podria haber un año poco mas, ó menos que el dicho Don Garcia llegó al testigo en la Villa de Talavera, de donde ambos eran vecinos, y le dijo que si sabia alguna cosa en el negocio de Don Luis Sarmiento *num.* 24, cerca del pleito que trataban sobre el Mayorazgo de Don Diego Osorio *n.* 19; y el testigo le dijo que sí sabia, y declararia, y el D. Garcia le dijo que le hiciese placer de decir con verdad lo que sabia cerca del dicho negocio, y que por ninguna de las partes digese otra cosa, sino la verdad, y éste le dijo, y encargó; y por lo que dicho tenia, y no haber pasado con él otras razones entendia el testigo que á ninguno diria otra cosa, además de ser como era tan principal, y que no pediria cosa injusta, ni el testigo, ni otras personas á quien entendió habia hablado digeran cosa que no fuese verdad, ni él se atreveria á decirselo, antes al testigo le

Fol. 105.  
Fol. 107.

le encargó la conciencia.

967 El 8 testigo, Juan de Mora, Escribano, depuso, que al tiempo, y antes que se comenzase este pleito contra el Don Garcia, tratandose en dicha Villa de Talavera de que un Don Diego Osorio, que habia estado preso en la Carcel pública de ella, y procurando el Don Garcia testigos que lo hubiesen visto al tiempo que estuvo preso, para ver si era el mismo que se decia, estaba á la sazón en dicha Villa, habló al testigo, y le dijo que sí tenia noticia de Don Diego Osorio, el que habia estado preso en la dicha Villa el año de 56, ó 57; y el testigo le dijo que habia tenido noticia de que habia estado preso, pero que no lo conoció, ni conoceria al que era de presente, por no haberle visto; y el Don Garcia le dijo que se traía ya pleito entre un Don Luis Sarmiento, deudo suyo, y una Doña Isabel Osorio, que decian ser su hija, sobre cierto Mayorazgo, y que para averiguar la verdad en el dicho negocio, buscaba testigos que lo supiesen; y que por dicha causa lo decia al testigo, y que él no queria sino verdad: y éste testigo entendia, y creía que dicho Don Garcia contra ella no trataria, ni persuadiria á ninguna persona á que digese su dicho, ni prometeria dádivas para que digesen lo que no era verdad, por ser Cavallero hijo-dalgo como dicho tenia (hablan asi éste testigo como los

Fol. 151. b.

Fol. 176. b.

Fol. 162.

de-

demás, de lo que respondieron á la 5 pregunta) y de buena conciencia.

Fol. 159.

968 El 9, Juan Martinez, Cerero, dijo, que al tiempo, y quando en dicha Villa de Talavera se hacian ciertas probanzas, que sobre el Mayorazgo de Don Diego Osorio llegó al testigo dicho Don Garcia, y le dijo si conocia al hombre que estaba preso en dicha Villa, que decian era Don Diego Osorio, el que se habia casado en la citada Villa de Talavera con Maria Gomez la Botonera, y el testigo le dijo: Yá le he visto, pero no es Don Diego Osorio, mas, que Vm. tratando del negocio, dijo no pienso declarar, ni ser testigo por una parte, ni por otra, y dicho Don Garcia le dijo: hará mal si sabe algo no lo decir; pero á éste testigo no le dijo otra cosa, ni le encargó mas de que digese verdad, y que haria mal si sabia algo no decirlo, segun, y como tenia dicho; y por ello el testigo tenia al Don Garcia por tan buen Christiano, que entendia no haria cosa que no fuese muy honrada.

Fol. 165.

969 El 10, Antonio de Palencia, dijo que podria haber diez meses poco mas, ó menos que llegó al testigo el Don Garcia, y le dijo que si habia conocido á D. Diego Osorio, el que se habia casado con Mari Gomez la Botonera, y el testigo le dijo que sí conoceria si le viese; y andando en esto, enseñó al testigo á Diego de

Estrada, Cavallerizo de Juan Duque de Estrada, vecino de dicha Villa, á quien el testigo conocia muy bien por ser tal Cavallerizo, y tener cuidado de errar los Cavallos de dicho Juan Duque, y el testigo le dijo que no le parecia á él, porque el dicho Don Diego Osorio era hombre alto, y de mas cuerpo que no el dicho Diego de Estrada; y luego que pasó esto, el Don Garcia no le dijo otra cosa, ni le persuadió, ni prometió cosa alguna, antes no trató mas del dicho negocio; por lo qual entendia el testigo que no persuadiria á nadie para que declarase lo contrario de la verdad, por ser tan Cavallero, y buen Christiano.

970 Lorenzo de Adrada, dijo podria haber ocho meses poco mas, ó menos que estando éste testigo en su casa, el Don Garcia embió á llamarle con una persona, que no tenia noticia quien fuese, diciendo que se llegase á la plaza, que tenia un negocio con él, y el testigo fue á ver lo que queria, y llegado que fue, le preguntó el Don Garcia si habia conocido á Mari Gomez la Botonera, y á Don Diego Osorio, que con ella se habia casado, á que le respondió que á la dicha Mari Gomez bien la conoció, pero al Don Diego Osorio no le habia conocido que se acordase, y en diciendo esto el Don Garcia, dijo al testigo: pues no conocisteis á Don Diego Osorio, no sois necesario, anda con Dios,

Fol. 183. b.

Fol. 183.

Fol. 176. b.

Fol. 200. b.

Fol. 183. b.

y el testigo se tornó á su casa , y no pasó otra cosa , ni el Don Garcia le dijo otras razones.

Fol. 183. b.

971 El 13 , Francisco Vazquez , se remite á lo declarado en la 5 , por cuyas razones tenia por cierto que el Don Garcia no haria cosa indebida contra su conciencia , por ser de los timbres que tenia dicho , y aunque le fuera mucho interés de hacienda , no procuraria se perjurase nadie por darlo á otro.

Fol. 193.

972 Juan Fernandez , Pintor , testigo 15 , dijo , que el verano pasado del año de 1592 , se llegó al testigo el Don Garcia , y le dijo si habia conocido á Maria Gomez la Botonera , y á un tal Osorio , y el testigo le dijo que poco los habia conocido por vivir algo lejos donde la Maria Gomez vivia , y que no podia declarar cerca de ello ; y a i el Don Garcia le dijo : anda con Dios , que sino los conocistes no importa , y no le dijo otras razones , ni apretó mas de lo que dicho tenia , y por ello entendia , y tenia por cierto que lo mismo haria con las demás personas á quien sobre el dicho negocio hablase.

Fol. 200. b.

973 El 16 , Juan Diez Treviño , dijo , que podria haber ocho , ó nueve años poco mas , ó menos que llegó al testigo el Don Garcia , y le dijo , que como á hombre antiguo de Talavera , y que sabia las cosas de ella , le queria preguntar si habia co-

Testigo 16 de  
68 años,

no-

nocido á Maria Gomez la Botonera , y á un hombre que se habia casado con ella, que se llamaba Don Diego Osorio , y éste testigo le dijo que tenia noticia de la dicha Maria Gomez , por haberla conocido muy bien , y al dicho Diego Osorio le parecia haberle visto una vez que se le habia mostrado , pero que habia mas de 36 años lo que decia ; y el Don Garcia le dijo , conocereis al hombre ese ? y el testigo le respondió , pareceme que aunque le vea no le conoceré , por haber tanto tiempo , y estará ya muy viejo ; y el Don Garcia le dijo : ando procurando saber la verdad , porque dicen que habia aqui un hombre que dicen ser él , y desearia saber verdad de si lo es , por escusar á Don Luis de Sarmiento *num.* 24 de pleitos , y quitalle de gastos , é pesadumbres ; y al testigo le enseñaron á dicho hombre , que se llamaba Diego de Estrada , aquel dia , ú otro , y el testigo dijo no le conocia , ni se determinaba á decir si era él , ó no ; y el Don Garcia le dijo : á mí me parece muy bien que se declare la verdad , porque yo no procuro otra cosa , y con esto se fue sin decir , ni tratar con el testigo otra cosa aquel dia , ni otros , y por lo que dicho tenia , creía , y para sí tenia , que lo mismo haria el Don Garcia con las demás personas de quien se fuese á informar.

974 El testigo 17 , Alonso Gonofre de Loaysa , dijo que al tiempo que en la

Fol. 211. b.

Villa de Talavera se recibian los testigos por parte de Don Luis Sarmiento *num.* 24, en el Mayorazgo que se litigaba, y sobre si el Diego Estrada era Don Diego Osorio, iba el testigo algunas veces en compañía del Don Garcia, y veía como éste hablaba á algunas personas vecinos de dicha Villa, hombres viejos, y ancianos, y preguntandoles si sabian cerca del dicho negocio alguna cosa, y diciendo que sí, les rogaba que con justicia, y diciendo verdad digesen, y declarasen en el dicho negocio lo que sabian, y esto les decia, y nunca vió, ni entendió que otras cosas les digese, ni encargase, sino que digesen la verdad, y nunca vió, ni entendió les hiciese ofrecimientos, ni dádivas; ni era de creer, ni el testigo lo creía, que por ser quien era, pidiese á ninguna persona otra cosa, sino que digera verdad: Y aun se acordaba el testigo que un dia llegó á un Juan Martinez, vecino de dicha Villa, y estandose informando de él, éste testigo le dijo que sabia, ó entendia lo contrario de lo que se le preguntaba; á lo qual el dicho Don Garcia le dijo, pues mal haceis sino decis la verdad; y con esto se fue, y por lo que dicho tenia, tenia para sí por cosa sin duda, que á todos los testigos que en el dicho negocio hablase, no les diria el Don Garcia otra cosa mas de que digesen la verdad; y se acordaba que entre las demás personas á quien habló en

presencia del testigo, para que digesen sus dichos, fue á un Pedro Martinez, Cerero, y á Castañeda, y á Gaspar de Encinas, vecinos de dicha Villa, y á otras personas que no tenia noticia.

975 El testigo 18, Josef de Espinosa, dijo, remitiendose á lo que tenia declarado en el asunto, y sin que fuese visto innovarlo, antes dejandolo en su fuerza ( fue en la Probanza de Don Luis Sarmiento) que lo que sabia era, que cinco, ó seis meses despues que éste testigo habló con el Diego de Estrada en la Ciudad de Avila, el Don Garcia llegó al testigo en la Villa de Talavera, y le preguntó, que qué era lo que sabia de este negocio: de dónde constaba que la informacion que dicho Don Garcia pretendia hacer, era despues que éste testigo fue á la Ciudad de Avila: y le dijo, y pasó con él todo lo que el testigo tenia declarado; y el Don Garcia rogó al testigo le hiciese placer de decir lo que sabia cerca del dicho negocio, porque su intencion, y voluntad era averiguar verdad en el negocio, y no deseaba otra cosa mas de saberla, y que no hubiese pleito alguno, sino que Dios diese la justicia á quien la tubiese, y de derecho le viniese; y así el testigo, como dicho tenia, dijo su dicho, y la verdad de lo que sabia, y entendia, y para sí tenia, respecto de ser quien era el Don Garcia, que á los demás testigos que en

Fol. 230. b.

Fol. 220. b.

Fol. 241.

Folio 250. b.

Folio 260.

Folios 277. b. y 286. b. y 292.

el dicho negocio hablase, no les pediria sino que digesen verdad, y no les ofreceria cosa alguna, porque digesen lo contrario, ni contra conciencia.

Fol. 230. b.

976 El 19 Don Nicolás de Cerbantes, de edad de 25 años, dice la pregunta por haberse hallado presente con el Don Garcia, quando éste buscaba testigos à quienes decia, digesen la verdad; y concluye, (como los demas testigos) tenia para sí haria lo mismo con los demás, à que no se halló presente el testigo.

Fol. 241.

977 El 20 Pedro Gonzalez de edad de 22 años, contexta con el antecedente, por la misma razon de haber visto el año de 1592, y acompañado al Don Garcia, que éste no decia à los testigos otro cosa, que declarasen la verdad.

Folio 259. b.

978 El 22 Alonso Fernandez de Paz (de 56 años) dice la pregunta, y creía, que el Don Garcia no diria à los testigos mas de que digesen verdad, ni haria promesas, pues asi pasó con el testigo.

Folio 269.

979 El 23 Rodrigo de Albornoz, (de 40 años) abona al D. Garcia con las clausulas mas decorosas, por cuya razon creía, no diria, ni aconsejaria mas de lo que fuese justo.

Folios 277. b.  
286. b. y 295.

980 El 24 Licenciado Alvarez Alderete, (de 34 años) el 25 Juan de Plasencia, y el 26 Gutierre Olea y Balderrama, dicen la pregunta, y contextan con los antecedentes: el 1. por haber visto, que el  
D.

D. Garcia no aconsejaba otra cosa mas , de que digesen la verdad ; y los dos restantes , remitiendose à lo declarado en la 5, en donde abonaron al Don Garcia con la mayor expresion , buelven aqui à repetir ser éste principal Caballero ; por lo qual, su christiandad , y otras circunstancias , tenían por sin duda , que no aconsejaria , ni persuadiria otra cosa que lo justo.

981 Los restantes testigos no fueron presentados para esta pregunta.

### VIII.

982 Que primero , y antes que el Diego Estrada viniese à Talavera , ni él conociese al Don Garcia , andaba dicho Estrada tratando muy de ordinario de Maria Gomez *num.* 19 , madre de Doña Isabel *num.* 34 , dando à entender , que sabia mucho de este negocio , y se informó de algunas personas, vecinas de dicha Villa, qué se habia hecho la dicha Maria Gomez , y su hija ? y otras tocantes al dicho negocio.

983 El testigo 11 Lorenzo Lopez, dixo , podria haber dos años , poco mas , ó menos , que estando el testigo en la Ciudad de Mérida , donde Juan Duque de Estrada era Corregidor , se recibió en casa de éste por Escudero de Doña Beatriz Sarmiento , muger de dicho Juan Duque, à Diego de Estrada , quien decia venir de servir à Don Enrique de Avila , Señor de

Pieza 22. folio 171.

Navamorcuende ; y tratando el testigo con dicho Diego de Estrada , como criados que ambos eran de dicho Juan Duque , muchas veces le oyó tratar de la Villa de Talavera , diciendo deseaba mucho ir à ella , y algunas veces decia à algunos , si algunos criados de dicho Juan Duque , conocian à la Maria Gomez , la Botonera , y à una hija que esta tenia ; y entre otros , à quienes preguntaba , era à Pedro de Cepeda , Escudero de dicha Doña Beatriz , muger del Juan Duque , al qual oyó decir este testigo , que dicha Mari Gomez era muerta muchos años habia , y que de la hija no sabia cosa alguna ; y el Diego de Estrada decia , que deseaba venir à Talavera por saber de dicha Mari Gomez , porque tenia con ella cierto negocio , y un papel que la importaba mucho , lo que le habia contado dicho Diego de Estrada , hablando con dicho Pedro de Cepeda muchas veces , y preguntar por dicha Mari Gomez à personas que iban de Talavera à Mérida , y estaban en servicio de dicho Juan Duque , lo qual era muy ordinario.

Folio 222.

984 El 18 Josef de Espinosa , (de 25 años ) que declaró en la prueba de D. Luis Sarmiento , remitiendose à lo que alli dixo , declaró , le parecia por lo referido , que el dicho Diego de Estrada , que en la Ciudad de Avila se llamaba , y nombraba Roxas , dixo à este testigo , fue antes que fuese à la Villa de Talavera , porque le preguntó

si

si habia en dicha Villa Caballeros à quien servir, y por esto sabia lo que dicho tenia.

985 El 27 Juan Duque de Estrada, se remitió à lo declarado en la 5, y à lo que en el asunto tenia dicho.

986 El 28 Doña Beatriz Sarmiento, muger de dicho Juan Duque, parienta dentro del quarto grado del D. Garcia, y D. Luis n. 24, dixo, que podria haber año y medio, poco mas, ò menos, que estando dicho su marido por Corregidor en la Ciudad de Mérida, y teniendo en su servicio al dicho Diego de Estrada, que servia de Escudero à la testigo, un dia se acordaba esta testigo, como dicho Diego de Estrada, preguntó, estando cenando el dicho Juan Duque, à Diego de Torres, tambien criado de la casa, que si conocia en la Villa de Talavera à una Maria Gomez, y qué se habia hecho una hija que tenia dicha Maria Gomez; y oyó esta testigo, como dicho Diego de Torres, dixo, que ya era muerta la dicha Maria Gomez, y que de la hija no sabia lo que se habia hecho; y diciendole el dicho Torres, que de qué conocia à la dicha Maria Gomez, y su hija, el dicho Diego de Estrada respondió, que la conocia porque Don Diego Osorio habia estado en un Lugar muy malo, y que tenia él un Testamento de lo que tocaba à las dichas mugeres; y esto, como dicho tenia, se lo oyó el testigo preguntar à el

Folio 300. b.

Folio 307.

Folio 112.

dicho Diego de Torres, y preguntó el Diego de Estrada.

Folio 315.

987 El 29 Diego de Torres Moreno (de 59 años) dixo, que podria haber año y medio, poco mas, ò menos, que habiendo ido este testigo desde la Villa de Talavera para la Ciudad de Mérida, donde el Juan Duque era Gobernador, halló que estaba sirviendo de Escudero à Doña Beatriz Sarmiento, su muger, el Diego de Estrada, y éste como vió que el testigo venia de Talavera, le preguntó en dias diferentes por la dicha Maria Gomez, diciendo, si habia conocido el testigo à una Maria Gomez, y à una hija suya; y el testigo le respondió: yo conocia à una Maria Gomez, la Botonera, pero no conocia su hija; y Estrada dixo al testigo, que le hiciese placer de que quando bolviese à la dicha Villa de Talavera, le hiciese merced de saber de la dicha Maria Gomez, y de dicha su hija, porque sabia de un Testamento de un Hidalgo, en que dexaba à la hija de dicha Maria Gomez por su heredera, y la habia declarado por su hija; y habiendo buuelto de alli à algunos dias el testigo à Talavera, è informadose de algunas personas de dicha Villa, y especialmente de un Pedro Martinez, Cerero, de la dicha Maria Gomez, y de su hija, el dicho Pedro le contó, que la hija de dicha Maria Gomez habia estado en dicha Villa de Talavera pocos dias

días habia, y habia hecho cierta informacion; lo qual escribió el testigo à la Ciudad de Mérida à dicho Diego de Estrada.

## IX.

988 Que llevando preso al dicho Diego de Estrada, despues de haber declarado ante dicho Corregidor, pasando por la plaza de dicha Villa de Talavera, dixo públicamente, que dexaba declarada la verdad, porque se habia confesado, y los Confesores le obligaron à que digese verdad con juramento, y que Dios queria que pagase lo que habia hecho en el Lugar tantos años habia.

989 El 2 testigo Juan Manuel de Arrieta, Page del Licenciado Varela, dixo, que despues que éste, Juan de Arellano, Escribano, y el Diego de Estrada, salieron del aposento adonde estuvieron encerrados, dicho Licenciado Varela, mandó al Alguacil Monroy, llevase à la Carcel al Diego Estrada, lo que asi hizo, y el testigo se fue con él, para que no se le fuese, y llegando à la plaza, el dicho Diego de Estrada iba diciendo à voces: « Dios quiere que pague este pecado: los Confesores me han dicho digese verdad, y alla dexo dicha »; y estas razones, y otras semejantes iba diciendo hasta que entró en dicha Carcel; de manera, que se dexaba entender, haber hecho alguna declaracion

ante dicho Alcalde Mayor en descargo de su conciencia.

Folio 120.

990 El 3, que es el Alguacil Monroy, citado por el antecedente, contexta, que oyó à Estrada quando le llevaba à la Carcel, iba diciendo por la plaza: Mis pecados lo quieren, que yo pague lo que debo: yo he dicho la verdad ante el Alcalde Mayor, y ansi me lo mandó mi Confesor; y diciendo estas, y otras semejantes razones, llegó el testigo à la Carcel donde le dexó.

Folio 191. b.

991 El Escribano Juan de Arellano, testigo 14, dixo, que luego como le fue tomada al Diego de Estrada su confesion, llevandole à la Carcel pública, pasando por la plaza, dixo à voces: «Que él habia declarado la verdad en la confesion que habia hecho, y que él habia hecho como buen Christiano, porque asi se lo habian aconsejado el Ministro de la Trinidad, y otros Confesores, con quien se habia aconsejado, y que Dios queria que viniese à pagar su pecado», y otras razones semejantes à estas, de que no tenia noticia; lo qual sabia, y le oyó, por ir con el Diego Estrada por la plaza quando iba preso.

Folio 213.

992 El 17 Alonso Gonofre, contexta con los antecedentes, y fue tambien uno de los que iban con Estrada por la plaza, quando le llevaban à la carcel.

Folio 231. b.

993 El testigo 19 Don Nicolás Cerban-

bantes , dixõ, no sabia lo que el Diego Estrada dixo por la plaza la noche que fue preso ; pero al dia siguiente , yendo el testigo à verle , respecto de ser criado de Juan Duque de Estrada , suegro del testigo , dixo dicho Diego Estrada al testigo , que él habia dicho la noche antes la verdad ante el Licenciado Varela , en la confesion que le habia tomado ; y que asi como lo habia confesado , lo habia comunicado primero con su Confesor , y le habia mandado lo digese , y encargadole la conciencia ; y concluye este testigo diciendo , pasaron otras cosas con el testigo , las quales tenia declaradas en el pleyto principal , à que se remitia , y protextaba no fuese visto contradecirse.

994 Y el testigo 20 Pedro Gonzalez , contexta la pregunta , por haber ido en compañia del Diego Estrada quando pasó por la plaza para la Carcel.

Folio 100.  
 Folio 118.  
 Folio 128. b.  
 Folio 136.  
 Folio 142.  
 Folio 155.  
 b. 73 Pizarro 18.  
 Folio 22.  
 Folio 241. b.  
 Folio 43.  
 Folio 74.  
 Folio 56. b.  
 Folio 62.  
 Folio 66.  
 Folio 69. b.  
 Folio 77.  
 Folio 83.  
 Folio 89.  
 Folio 98.

Diego... vecino  
 Carlos de Baza, vecino  
 de dicha Ciudad  
 Hernando de la Vanda, vecino  
 Miguel Blanco, vecino de Castro  
 fuerte, el mozo, de...  
 Miguel Blanco, el viejo, vecino de...  
 Juan Amigo, vecino de Castrofuerte  
 Francisco Vasco, zapador, de...  
 Gaspar de Bantales, vecino de Castro

It. de P. y N.

**PRUEBA DE TACHAS,**  
*hecha en la Instancia de Vista, à*  
*instancia de Doña Isabel Barba*  
*num. 14, y su hijo Don Luis Sar-*  
*miento num. 24, y su nieto, è hi-*  
*jo de éste, Don Antonio*  
 let. A.

**TESTIGOS.**

	<u>AÑOS.</u>
Piez. 18.	1 Juan de Villafañe Villabaster, Re- gidor de Leon, de..... 55
Folio 52.	2 Garcia Balbuena, vecino de la Ciu- dad de Leon, pariente de los <i>nm.</i> <i>14, y 24; y tambien lo será de Do-</i> <i>ña Isabel num. 34, si era hija de D.</i> <i>Diego num. 19. de..... 57</i>
Folio 56. b.	3 Christoval Baca de Bazán, vecino
Folio 62.	de dicha Ciudad, de..... 50
Folio 66.	4 Hernando de la Vandera, id. de..... 34
Folio 69.	5 Miguél Blanco, vecino de Castro- fuerte, el mozo, de..... 47
Folio 77.	6 Miguél Blanco, el viejo, vecino de id. de..... 70
Folio 83.	7 Juan Amigo, vecino de Castrofuer- te, de..... 40
Folio 89.	8 Francisco Vasco, Labrador, de id. de..... 44
Folio 98.	9 Gaspar de Barriales, vecino de Cas- tri-

trillo de Falé , de.....	50	
10 Juan Migueles , Sacristan de Cas- trofuerte , de.....	40	Folio 109.
11 Juan Gonzalez , Escribano de la dicha Villa , de.....	59	Folio 118.
12 Maria de Valverde , vecina de Cas- trillo de Falé , muger de Toribio, Rodriguez , de.....	48	Folio 128. b.
13 Luis Benites , vecino de Castrillo de Falé , de.....	28	Folio 136.
14 Toribio Rodriguez , vecino de id. de.....	48	Folio 142.
15 Juan Arias , Escribano , y vecino de Valderas , de.....	28	Folio 155.
16 Fernando Fuertes , vecino de Can- gas de Tineo , Principado de Astu- rias , de.....	30	P. 19.fol. 37. b.
17 Francisco de Villalobos , vecino de Talavera , de mas de.....	54	Piez. 18. fol. 72. Folio 41.
18 Alonso Nuñez , vecino de id. de.....	55	Folio 43.
19 Pedro Martinez , Cerero , vecino de id. de.....	60	Folio 47.
20 Francisco Vazquez , Procurador de la dicha Villa , de mas de.....	60	Folio 50.
21 Juan Ramos , Albañil , vecino de id. de mas de.....	60	Folio 53. b.
22 Bartholomé Sanchez , Carcelero de la carcel de la Corona , vecino de id. de mas de.....	60	Piez 18. v 19. Folio 56. b.
995 Esta Probanza compuesta de los 22 testigos , cuyos nombres , vecindades, y hedades constan del plan antecedente, fue cometida , y entendió en ella Juan Sua- rez,		

rez, Escribano Receptor del Número de la Real Chancilleria de Valladolid, en virtud de Reales Provisiones expedidas al efecto en 12 de Julio del año de 1592, y tambien las Justicias respectivas donde eran presentados los testigos, quienes fueron examinados al tenor de un Interrogatorio de tres preguntas, reducida la una á si conocian á las Partes que litigaban (eran los *nn.* 14, 24, 34, y Let. A) y todos dixeron les conocian, los mas de vista, y trato; alguno otro dixo no conocia á las Doñas Isabeles *nn.* 14, y 34; y los mas, que no conocian á Don Antonio Sarmiento Let. A; la 2 es reducida á articular la certeza del Memorial de Tachas; y la 3. de público, y notorio; y todos dixeron no comprehenderles las generales de la Ley, á excepcion del 2, que dixo ser pariente en 4 grado de los *nn.* 14, y 19; por lo qual se pasa á sentar dicho Memorial de Tachas, y lo que á su tenor depusieron los testigos en esta forma.

## CAPITULO PRIMERO.

Pieza 18. y 19. folios 21. y 16. b. Que Santiago del Cueto, Clerigo, vecino de Castrillo de Falé, al tiempo que dixo su dicho en esta Causa, y antes, y despues, era enemigo capital de Doña Isabél Barba de Campos *num.* 14, y de Don Luis Sarmiento Barba *num.* 24, y de toda la parentela de los Barbas, porque

que Don Diego Barba de Campos *num.* 19, quando vivia le habia hecho castigar dos veces por amancebado; y quando dicho D. Diego murió le tenia preso á su pedimento el Obispo de Leon, y en la actualidad estaba muy mal con dicha Doña Isabel Barba *num.* 14, porque le habia reprehendido, y reprehendia á causa de estar aun amancebado; por lo qual habia dicho, y publicado, que les habia de hacer todo el mal, y daño que pudiese; y asi diria apasionadamente lo contrario de la verdad.

997 Ocho testigos fueron presentados para este Capitulo, y el 5 de esta Prueba, que fue Miguel Blanco, el mozo, vecino de Castrofuerite, dixo haber oido públicamente, habria un año, á personas de dicha Villa, de cuyos nombres no se acordaba, que Santiago de Cueto, Clerigo, vecino de Castrillo Falé estuvo preso en la Ciudad de Leon, y en la Carcel del Obispo de ella; pero el testigo no sabia la causa porque habia estado preso, ni menos si habia sido á instancia de Don Diego Barba; ni del contenido del Capitulo sabia mas, que haber oido á muchas personas, que dicho Cueto habia llevado una muger del Lugar de Cabanillas, que á su parecer se llamaba Fulana Gera, á dicha Villa de Castrillo, á la qual tenia por su amiga, y manceba, de lo qual habia visto murmurar á muchos, y tener de ello nota, y escandalo.

Piez. 18. fol. 72.

Folio 138. b.

Folio 73.

Juan Gonzalez, Escribano, y vecino de Castrofuerite.

Folio 122.

Francisco Basco, vecino de Castrofuerte.

Folios 92. 101.

b.

Gaspar Barriales, vecino de Castrillo de Falé.

Juan Migueles, Sacristan, vecino de Castrofuerte.

Folio 112.

Maria Valverde, vecina idem.

Folio 130. b.

Toribio Rodriguez, vecino de idem.

Folio 144. b.

Folio 138. b.

Juan Gonzalez, Escribano, y vecino de Castrofuerte.

Folio 122.

998 El 8, 9, 10, 12, y 14, dicen el Capitulo con la mayor expresion, por constarles, y de público, añadiendo el 8. se desterró á dicho Cueto de orden del Obispo, y á instancia del Don Diego num. 19, y se halló presente el testigo á una reprehension que la Doña Isabel num. 14, dió al citado Cueto, y no expresa el testigo mas castigo.

999 El 9 dixo, que el Santiago Cueto estuvo preso en Leon dos, ó tres veces por amancebado, y no sabia el testigo si habia sido á instancia del Don Diego.

1000 La 12 tambien añadió, haber visto, que la Doña Isabel num. 14, reprendió, y riñó al citado Cueto, porque estaba amancebado, y desde entonces estaba éste muy mal con dicha Doña Isabel, aunque la testigo no se acordaba si dicha riña habia sido antes, ú despues que Cueto huviese declarado en este pleyto.

1001 Y el 14 añadió asimismo, haber el testigo llevado las Cartas al Obispo de Leon, para que castigase á Cueto.

1002 El testigo 13 Luis Benitez, vecino de Castrillo Falé dixo, solo sabia haber oido decir al Clerigo Cueto algunas palabras feas contra Doña Isabel Barba num. 14, dando á entender estaba mal con ella, y que esto habria solo dos dias que se lo habia oido decir.

1003 Y el 11 dixo, solo sabia haber visto como en presencia del testigo la Doña

ña Isabél *num.* 14, antes que el Santiago Cueto declarase en este negocio, le habia reprehendido porque estaba amancebado, riñendole, y diciendole muchas palabras feas; y despues, aunque la Doña Isabél le habia embiado á llamar con el testigo para algunos negocios, no habia querido ir, y dicholo asi.

## Capitulo II.

1004 Que Alonso de Barrientos, vecino, y Beneficiado de Baldemora, al tiempo que habia declarado, y antes, y despues era hombre que se tomaba del vino, muy ordinario, hasta perder el juicio; y además de esto era intimo amigo de Pedro Villagomez, y de Doña Isabél Osorio, su muger *num.* 34, á quienes hospedaba en su casa, servia de Capellan, y acompañaba á la Doña Isabél, llevandola de la mano desde su casa á la Iglesia públicamente, y asi diria, como habia dicho, apasionadamente en esta Causa, lo contrario á la verdad.

1005 Los mismos ocho testigos, que fueron presentados por el antecedente Capitulo, lo fueron por éste: El 1.º que fue el 5 de esta Prueba, dixo sabia, que dicho Clerigo Barrientos tenia de costumbres antes, y despues que declarase en este pleyto, tomarse del vino, y el testigo le habia visto muchas veces fuera de juicio, y

Folio 22.

Folio 73.

Francisco Basco, vecino de Castrofuerte.  
Folios 92. 101.

b.  
Gaspar Barriales, vecino del Castrillo de Falé.

Juan Migueles, Sacristan, vecino de Castrofuerte.

Folio 112.

Maria Valverde, vecina idem.

Folio 130.

Toribio Rodríguez, vecino de Castrofuerte.

Folio 93. b.

Folio 144. D.

especialmente en tiempo que vivió en Castrofuerte, en donde fue Capellan once años, en cuyo tiempo, despues acá, y otras muchas veces, le habia visto borracho, y fuera de todo juicio; y habia oido decir á muchos vecinos de Castrofuerte, de cuyos nombres no se acordaba, que siempre, y ordinariamente que dichos Pedro de Villagomez, y Doña Isabél Barba su muger, iban á el Lugar de Baldemora, posaban, y estaban en casa de dicho Clerigo Barrientos.

1006 El 8 contexta con el anteceden-  
te, en quanto á la ultima parte de irse á posar en casa de dichos Barrientos; y en lo demás expresó haber oido decir públicamente á algunas personas, cuyos nombres no tenia presentes, que dicho Clerigo Barrientos solia algunas veces estar alegre del vino; pero el testigo nunca le habia visto borracho, ni fuera de juicio, y sí alegre, y muy regocijado, y que habia oido decir era muy amigo de dichos Villagomez, y su muger.

Folio 138. b.  
Folio 103. 1007 El 9, 10, y 14 dicen el Capitulo como se articula.

Folio 73. 1008 El uno de estos, solo dice de oidas, sin expresar á quien, por no acordarse, que el Clerigo Barrientos se tomaba del vino, aunque el testigo no lo habia visto, y si lo demás contenido en el Capitulo; añadiendo haber visto tambien, que despues que se trataba este pleyto, habia pres-

Juan Gonzales, Escribano, y vecino de Castrofuerte.

Folio 132.

tado dineros á dichos Villagomez, y su muger; afirmando haber visto llevaba á ésta de la mano á Misa el Clerigo Barrientos mas de tres veces.

1009 El 10 contexta en no haber visto, y si oido decir públicamente, que el Clerigo Barrientos se tomaba del vino, y ponía fuera de juicio; y afirmó haber visto, que Villagomez, y su muger se hospedaban en casa de dicho Clerigo.

1010 El 14, despues de afirmar el contenido del Capitulo, por haberlo visto, añadió, habia visto á dicho Clerigo en juntas de comidas, y fiestas estar muy alegre, y falto de juicio; y oyó decir, que una vez estando borracho, habia ido á tañer unos organos en la Iglesia de Baldemora, no sabiendo; y ahora quando reñia, y tenia pesadumbre con alguna persona, por afrentarle, le decian, se fuese á tañer los organos; y por tener este defecto no le tenían el respeto debido por ser Clerigo, que fuera de lo susodicho, era hombre que hablaba mucho.

1011 El 11 dixo, haber oido en Baldemora, que dicho Clerigo Barrientos, se tomaba del vino; pero que el testigo no lo habia visto; y en lo demás del Capitulo solo sabia, haber visto dos, ó tres veces, se habia hospedado en casa de dicho Clerigo, y era público, que eran muy amigos, y que deseaba muy mucho saliese con el pleyto.

Folio 131. b.

Folio 112. b.

Folio 138. b.

Folio 146.

Folio 18. folio 17.

74

Folio 22.

Folio 121. b.

Folio 86.

Folio 149.

Folio 131. b.

1012 La 12 dixo, solo sabia haber visto, que Barrientos tenia mucha amistad con Villagomez, y su muger, y los regalaba con presentes quando iban á Castrillo de Falé.

Folio 138. b.

1013 El 13 dixo, solo sabia, que quando se hicieron las Probanzas de este pleyto, habia visto el testigo, que estando en Baldemora el Receptor que las hacia, que dichos Villagomez, y su muger estaban en casa de dicho Clerigo Barrientos.

### Capitulo III.

Folio 22.

1014 Que Sebastian de Barrios, Escribano del Castrillo de Falé, al tiempo que habia declarado, y antes, y despues, era intimo amigo de Pedro Villagomez, y Doña Isabél Osorio, su muger, y como tal tenia en compañía sembrados juntos; y además de esto, tenia grande odio, y enemistad con Doña Isabél Barba *num.* 14; y como tal, despues de haber ésta tomado la posesion del Castrillo de Falé, por autoridad de la Justicia, dicho Sebastian habia dado orden, con los Alcaldes de dicho Lugar, diesen la posesion á Pedro Villagomez, y su muger; y despues, y ante él pasaron los Autos de la posesion, como Escribano que era de dicho Lugar, y él habia dado la traza, y orden para ello; y además de esto estaba muy mal con dicha Doña Isabél Barba, porque habiendo

co-

cometido muchos delitos, siendo Escribano, le habia querido, y queria tomar residencia; y por no darla, andaba huído de dicha Villa, y asi diria, como habia dicho en este negocio, apasionadamente. Queda sentado, que el Escribano Barrios actuó en los Autos de posesion que se refieren.

1015 Nueve testigos fueron presentados para este Capitulo, y el 9, 10, 11, y 14 le dicen, como se articula; y todos contextan en que el Escribano Barrios, es amigo de Villagomez, y su muger.

1016 El 5 dixo, haber oido muchas cosas á Barrios en favor de Villagomez, y su muger, y contra Doña Isabél Barba *num.* 14, y Don Luis Sarmiento, su hijo *num.* 24, diciendo, que estos no tenian justicia, ni derecho alguno al Mayorazgo sobre que era este pleyto; y que aunque entonces le poseían, antes de mucho tiempo lo habian de poseer dichos Villagomez, y su muger, y esto lo habia dicho públicamente, y delante de muchas personas, y sabia que dicho Barrios, siendo Escribano del Castrillo de Falé, habian pasado ante él los Autos de posesion dada á Villagomez; y que dicho Barrios andaba huído, porque la Doña Isabél *n.* 14, le habia mandado prender, y no habia podido ser habido.

1017 El 7 dixo, que dicho Barrios andaba huído, aunque no sabia la causa.

1018 El 8 expresó, que Barrios, y

Pieza 18. folio 74.

Folio 86.

Folio 94.

Villagomez, quando murió D. Diego *num.* 19, tuvieron sembrado pan juntos, lo que habia oido decir públicamente en Castrillo de Falé; y á Barrios, que él habia hecho el casamiento de la Doña Isabél *n.* 34, y sido tercero para que se casasen; y habia visto, y sabia, que les dió, y habia dado todo favor á los susodichos; y pidiendole la Doña Isabél *num.* 14, unos papeles para este pleyto, no se los habia dado, y sobre esto habian reñido Barrios, y Doña Isabél; y sabia, que andaba ausente de Castel de Falé, porque ésta le habia mandado tomar residencia el tiempo que habia sido Escribano en dicho Lugar; por lo qual tenia por cierto, que tenia odio, y enemistad con la Doña Isabél *num.* 14; pues habia dexado el Lugar del Castrillo, y se habia ido á vivir á otra parte.

Folio 104. b.

1019 El 9, á mas de contextar el Capitulo dixo, andaba publicando Barrios, que Villagomez, y su muger habian de salir con este pleyto, teniendo mucho contento quando le decian, que á Villagomez le iba bien, que ignoraba si Barrios dió la orden para posesionar á Villagomez; y tambien añadió, que habia traído pleyto con la Doña Isabél sobre ciertas heredades, quien le habia preso, y se habia huído sin volver á Castrillo, á lo menos estando la Doña Isabél *num.* 14; y nada dixo sobre si Barrios depondria con pasion.

Folio 122.

1020 El 11, á mas de contextar el

Ca-

Capitulo, añadió, que porque Barrios entró á sembrar unas tierras del Mayorazgo, poseyendole Doña Isabél num. 14, le habia hecho prender, y él se habia huído de la Carcel, y nunca mas vuelto á Castrillo, porque tambien la Doña Isabél le habia quitado la Escribania.

1021 El 12 dixo, habia muchos dias que Barrios andaba en pleytos con Doña Isabél, y huído; que ésta le habia quitado la Escribania del Castrillo, y puesto preso, y sabia se habia soltado de la Carcel.

1022 El 13 dixo, que aunque el testigo habia ido con el Alcalde á prender á Barrios, no sabia la causa por quien andaba huído de Castrillo.

#### Capitulo IV.

1023 Que Juan de Mansilla, Clerigo de Castrillo de Falé, al tiempo que habia declarado, y antes, y despues, era intimo amigo de Villagomez, y su muger, y como tales los hospedaba en su casa, y tenia una hermana en servicio de éstos; y á mas de esto, estaba publicamente amancebado, y habia traído á su amiga á Valladolid en su compañía por miedo de que no le castigase el Obispo de Leon; y en Valladolid, el Abad, y su Provisor, le habian castigado por ello; y á esta causa di-

Folio 132.

Folio 139.

Folio 23.

Folio 132. b.

Folio 139. b.

Folio 25.

ria, como habia dicho, apasionadamente, y contra toda verdad.

Folios 105.  
114.b. y 149.  
b.

1024 De ocho testigos que fueron presentados para este Capitulo, le contextan tres, á saber: el 9, 10, y 14; y el primero de estos solo expresó, haber oido la prision de Valladolid; pero no habia sabido la causa; y nada dixo sobre el amancebamiento, ni tampoco el testigo 10.

Folio 95.

1025 El 8 dixo, que el Clerigo Mansilla tenia mucha amistad con Villagomez, y su muger, á quienes habia servido un hermano de aquel; que habia estado amancebado, y por esta razon se habia ido á Valladolid, y arrendado el Beneficio que tenia en Castrillo.

Folio 123. b.

1026 El 11 dixo, que Mansilla tenia un hermano con Villagomez, y habia oido decir publicamente, que incurria en el defecto que contenia el Capitulo, y que se habia ido con la amiga á Valladolid, y vivido alli con ella muchos dias.

Folio 132. b.

1027 La 12 expresó, que dicho Mansilla, antes de declarar en este pleyto, habia sido, y era grande amigo de Villagomez, á quien antes de tomar la posesion, le servia un hermano de dicho Clerigo.

Folio 139. b.

1028 El 13 contexta, en que servia á Villagomez un hermano del Clerigo, habria un año; en cuya casa habia posado Villagomez, y era público; y el 5 dixo no la sabia.

Folio 75.

## Capítulo V.

1029 Que Juan del Palacio, vecino del Castrillo, antes, y despues que declarase era intimo amigo de Villagomez, y su muger, y enemigo de Doña Isabél *num.* 14, y Don Luis *num.* 24, y el padre del dicho Juan lo habia sido de Don Pedro, y Don Diego Barba *nn.* 18, y 19, y como tal apasionado por las contrarias, habia dicho, y publicado delante de muchas personas, que si Villagomez quedaba con el Mayorazgo le darian la vida, y el alma, y la hacienda; y á esta causa diria, como habia dicho apasionadamente, y contra toda verdad.

Folio 23. b.

1030 El 14 dice el Capítulo como se articula por constarle.

Folio 150. b.

1031 El 9 dixo sabia, que el padre de Juan Palacio habia tenido muchos pleytos con Don Pedro, y Don Diego Barba *nn.* 18, y 19, hasta llegar á quedarse sin hacienda, y sabia, que el citado Juan tenia mucho odio, y enemistad, y asi lo mostraba, á Doña Isabél *num.* 14, en las cosas que se ofrecian, desde que ésta le habia tomado un capote por unas gallinas que debia de fuero, y no se las queria pagar.

Folio 106. b.

1032 El 11 declaró, que antes que el Juan declarase en este pleyto, habia estado preso por unas gallinas que debia á Doña Isabél *num.* 14; y desde entonces habia mostrado tenerla enemistad, y que él

Fol. 124.

072  
habia de ser parte para que el Concejo de Castrillo, siguiese los pleytos que tenia empezados con dicha Doña Isabél; y que en el tiempo que de dicha Villa obtuvo posesion Villagomez, habia nombrado á dicho Palacio por Juez de residencia; por cuyas razones tenia por cierto, que éste era amigo de Villagomez, y enemigo de Doña Isabél *num.* 14, y que declararia con pasion.

Folio 133. b. y  
140.

1033 El 12, y 13 contextan con el antecedente: el uno en quanto á haber nombrado Villagomez, á Palacio por Juez de residencia, y el 2 á mas de esto, en la amistad que se profesaban, y odio que Palacio tenia contra la Doña Isabél *num.* 14, desde que le mandó cobrar unas gallinas de fuero.

## Capitulo VI.

Folio 24.

1034 Que Doña Maria Osorio de Guzmán, muger de Damian de Santistevan, vecino de Leon, y dicho Damian, al tiempo, y antes, y despues que declararon en esta causa, eran intimos amigos de Villagomez, y su muger, y como tales los hospedaban en su casa quando iban á Leon; y que el Damian era Tutor, y Curador de la Doña Isabél muger de Villagomez, y le solicitaban testigos para este negocio, y dieron caballo, y Lacayo en que anduviese, quien le acompañaba, y los hijos de los testigos acompañaban á dicha Doña Isabél

bél *num.* 34 ; por cuya causa, dirian como habian dicho apasionadamente.

1035 Queda sentado, que el Damian fue Tutor, y Curador de la Doña Isabél *num.* 14.

1036 El 1, 2, 3, y 4 contextan en la amistad que contiene el Capitulo; y los dos primeros dixeron quanto comprehende; añadiendo el 2 (que fue Garcia de Balbuena, vecino de Leon, pariente de Doña Isabél, y Don Luis *num.* 14, y 24, y tambien lo seria de Doña Isabél *n.* 34, si ésta era hija del Don Diego *num.* 19), que quando se habia citado á Doña Isabél *num.* 34, para el pleyto de Jactancia, habia dicho el testigo á Damian de Santistevan, que pues era Curador de Doña Isabél Osorio ¿porque no salia al negocio? y que el dicho Damian habia respondido, que no lo hacia, porque dicha Doña Isabél no tenia para que tratar de dicho negocio, á causa de que para ello no tenia Justicia; y replicando el testigo, que de esa manera era trampa, que no era hija dicha Doña Isabél del Don Diego Barba *num.* 19, se habia encogido de hombros el citado Damian, dando á entender que no era hija del D. Diego la Doña Isabél; por cuyas razones, tenia por cierto el testigo, declararian con pasion dicho Damian, y su muger por la mucha amistad, y aficcion que se tenian.

1037 El 10, 11, 12, 13 dixeron no

Folios 54. 64.  
y 68.

Folio 56. b.

Folio 86. b.

Fols. 115. 125.

134. 140. b.

151. b.

171  
sabian el Capitulo ; y el 14 le expuso de oidas públicas.

## Capitulo VII.

Folio 25.

1038 Que Maria Hernandez, muger de Francisco del Amor, Texedor, vecina de Toro, antes, y despues que habia declarado, habia sido, y era muy apasionada por las cosas de Pedro Villagomez, y de su muger, y de todos los deudos de esta, y habia sido, y era criada de dicha Doña Isabél; y además de esto habia sido, y era pobrissima, y muger de poco seso, y entendimiento, y que por qualquier cosa que la diesen, y prometiesen diria, como habia dicho, lo contrario de la verdad sin saber, ni entender lo que decia; y en el tiempo que habia declarado que el D. Diego Barba num. 19, habia hecho amenazas en Castrofuerte, y sacaba la daga contra la Doña Isabél Osorio num. 34, por las razones que decia; y antes, y despues estaba dicho Don Diego en Valladolid, esto era quando á Doña Isabél num. 34, la habian notificado en 10 de Mayo de 1590 la Sentencia de Jactancia.

1039 La Declaracion de la testigo, contenida en el Capitulo, y las de los demás que se expresarán, faltan de la Probanza de Villagomez.

Folio 49. b.

1040 Miguél Blanco el viejo, vecino de Castrofuerte dixo, que lo que sabia era, que

que por el mes de Mayo de 1590 tiempo que citaba el Capitulo, el testigo, y otros vecinos de dicha Villa, habian ido á Valladolid de pedimento de Don Diego Barba *num.* 19, á declarar en cierto negocio, entre los quales habia ido Juan Gonzalez, Escribano de Castrofuerte, quien habia dicho al testigo, y otros sus convecinos, que un Escribano habia ido á la citada Villa á notificar á Doña Isabel Barba una Sentencia dada contra ella, sobre la sucesion del Mayorazgo, y que ésta la habia consentido, y quedaba destituida de él; y que á la sazón, que le habia dicho Juan Gonzalez, estando presentes los demás, lo referido, estaba dicho Don Diego en Valladolid, donde el testigo le habia visto, y estado con él y le habia presentado por testigo en cierto pleyto, que trataba con un Antonio Gomez, Juez que habia sido, contra dicho Don Diego, y habia dias, que estaba en Valladolid, donde le habian dexado los testigos quando volvieron á Castrofuerte, y esto despues de quince dias de detencion que tuvo.

1041 El 7 Juan Amigo, Labrador, vecino tambien de Castrofuerte, dixo no conocia á la Maria Hernandez, y contexta en que por Mayo del año de 1590 habian ido el testigo, y otros vecinos á Valladolid de pedimento de dicho Don Diego, y Antonio Gomez, Juez que habia ido contra dicho Don Diego en un pleyto que

és-

Folio 113. b.

Folio 123.

Folio 152. b.

Folio 86. b.

Folio 86.

Folio 158. b.

éstos tuvieron; y añadió, que estando en el patio de Chancilleria, habia llegado al testigo, y á sus convecinos un hombre, que era criado de Don Luis Sarmiento *num.* 24, que le servia de Mayordomo, cuyo nombre ignoraba, y habia dicho: »Ven alli al »Escribano que fue á notificar á Doña Isabél Barba, muger que agora es del dicho »Pedro Villagomez, la Sentencia que se ha »dado contra ella, é Don Diego Barba, y »en favor de Don Luis Sarmiento, con la »qual queda excluida del Mayorazgo; é la »dicha Doña Isabél, como no sabia á lo »que ibamos, se cerró en casa por de dentro, é fue necesario de decirla, que llevaban carta de dicho Don Diego Barba; »y con esto abrió, y se la notificó la dicha »Sentencia á la dicha Doña Isabél, la qual »la habia consentido; « y el testigo habia »visto, que al dicho tiempo, el criado de citado Don Luis, dixo habia venido de hacer dicha diligencia de Castrofuerte, y el Don Diego Barba muchos dias antes, y despues habia estado en Valladolid, y no habia ido á Castrofuerte, á quien le habia visto en Valladolid.

Folio 96.

1042. El 8 Franciscó Vasco, vecino asimismo de Castrofuerte, contexta con los dos antecedentes, como que fue uno de los que fueron á Valladolid á declarar por el tiempo contenido en la pregunta, en donde habia visto al Don Diego Barba *num.* 19; y que no habia ido á Castrofuerte.

El

1043 El 10 contexta, en que quando se notificó la Sentencia de Jactancia á Doña Isabél Osorio, estaba el Don Diego en Valladolid, lo que sabia porque estaba siempre muy frequente en casa de éste, y que no conocia á la Maria Hernandez.

Folio 115. b.

1044 El 11, á mas de contextar con el antecedente, expuso sabia, que el D. Diego estaba en Valladolid quando se notificó la Sentencia á Doña Isabél Osorio, y la petición que el Don Diego dió en la Chancilleria, en que declaró no ser su hija, porque al dicho tiempo habló el testigo con el Don Diego, y tenia por muy cierto, que éste no habia estado en Castrofuerte en dicha sazón; que Felipe de Roxas habia dicho al testigo, que le habian buscado para hacer dicha notificación, y por no haberle hallado, pues el testigo estaba en Valladolid, habian ido á la Villa de Valderas, por Juan Arias, Escribano, para que hiciese la notificación referida.

Folio 125.

Piez. 19. fol. 39.

Fernando Fuertes, vecino de Cangas de Tanco, residente en Laguna, jurisdiccion de Valladolid.

1045 El 14 dixo, que habia mas de 10 años que conocia á todos los criados que habia tenido el Don Diego num. 19, y nunca habia visto á la Maria Hernandez, ni sabia que tal muger le huviese servido, ni á Doña Isabél Osorio, lo que huviera sabido el testigo, en caso de haberle servido, por la mucha continuacion que tenia en casa del Don Diego.

Folio 152. b.

1046 El 15, (que fue Juan Arias, vecino, y Escribano de la Villa de Valderas) di-

Folio 158. b.

273  
Folio 115. b. xo habria dos años, poco mas, ó menos, que habia llegado á dicha Villa un Correo de á pie, que decia venia de Valladolid, y traía una Real Provision de la Chancilleria, para notificar á Doña Isabél Osorio *num.* 34; y andando dicho Correo por Valderas, buscando un Escribano Real que fuese á Castrofuerte á notificarla, donde á la sazón se hallaba dicha Doña Isabél, habia encontrado, y pedido al testigo, fuese á practicar dicha notificacion como Escribano Real que era, á lo que condescendió el testigo; y yendo á Castrofuerte, en el camino le habia dicho el citado Correo, que el Don Diego Barba *n.* 19, quedaba en Valladolid, y llevaba una carta suya para dicha Doña Isabél, á efecto de que se dexase notificar dicha Real Provision: Que habiendo llegado á Castrofuerte, se habian ido á las casas donde la Doña Isabél estaba, y habian hallado las puertas cerradas; y llamando, habia salido á la ventana una criada de dicha Doña Isabél, á cuya criada habia dicho el Correo, que traía allí una carta para la Doña Isabél, que se lo dixese; y este testigo se queria acordar, que antes que abriesen la puerta, dicha criada habia baxado por la carta para subirla á la Doña Isabél, y luego habian abierto, y el testigo, y dicho Correo, y otro hombre, de cuyo nombre no se acordaba, que llamaron para ser testigo, habian entrado en dicha casa, y dicha Doña Isabél se habia

bia baxado al portal donde el testigo la habia notificado dicha Real Provision, de cuyo contenido no se acordaba, y se remitia à su contenido, à la qual habia respondido dicha Doña Isabél, todo lo que constaria por la notificacion, y que nunca jamás habia hecho notificacion alguna, mas que ésta, à la susodicha; y que à la sazón tenia entendido, por lo que llevaba expuesto, que el Don Diego estaba en Valladolid.

Y 1047 El 16 dixo, no conocia à la Maria Hernandez, y solo sabia haber ido con una Real Provision, en que se insertaba una Sentencia dada en Valladolid contra Don Diego Barba *num.* 19, y Doña Isabél Barba *num.* 34, à la Villa de Castrofuerte, à notificarsela à la susodicha; cuya Real Provision habia entregado al testigo Pedro de Roxas, Solicitador de Don Luis Sarmiento; y tambien le habia dado una carta, que dixo era del Don Diego Barba, para la dicha Doña Isabél, para que se dexase notificar dicha Real Provision; y que dos dias antes que saliese de Valladolid el testigo habia visto alli al Don Diego: Que habia ido por la Villa de Valderas, y llevado consigo un Escribano, llamado Juan Arias, y juntos habian ido à Castrofuerte, y à la casa del citado Don Diego Barba, donde estaba la dicha Doña Isabél, cuyas puertas estaban cerradas, y habiendo llamado, una criada de dicha Doña Isabél,

Pieza 18. folios  
75. y siga.

Piez. 19. fol. 39.

Fernando Fuertes, vecino de Cangas de Tineo, residente en Laguna, jurisdiccion de Valladolid.

Pieza 18. folios  
76. y siga.

Folio 25. b.

Pieza 19. folio  
51.

472  
bél , habia salido à la ventana , y preguntado , que à quien buscaban , y habiendola dicho , que à dicha Doña Isabél , y que la traían una carta del Don Diego , hasta entonces no les habian querido abrir ; que la Doña Isabél habia baxado al patio de dicha casa con su criada , en donde el testigo la habia dado dicha carta del D. Diego Barba , y la susodicha la habia leído ; y hecho esto , la habia dicho el testigo á lo que iba , y dixo al Escribano la notificase dicha Real Provision , quien se la leyó , y notificó , y preguntó si queria responder alguna cosa , y la Doña Isabél habia respondido , que la consentia , y el Escribano lo escribió , quien volvió à decir á la Doña Isabél : « Señora usted dice que consiente esta Sentencia ? » y siempre la susodicha habia respondido , que sí la consentia ; á cuya sazón , y notificacion no se halló presente el Don Diego , porque , como dicho tenia , estaba en Valladolid.

1048 Y el 5 testigo dixo , no sabia el Capitulo.

### Capitulo VIII.

Folio 25. b.

1049 Que Catalina de Vega , muger de Gregorio Nuñez , vecina de Santistevan del Molar , al tiempo que declaró , antes , y despues , era criada de Doña Isabél , muger de Villagomez , y que quando la traxeron para que declarase , servia al padre de Villagomez , y de alli la traxeron

al

Piez. 1. fol. 39.  
Fernando Fuentes, ve-  
cino de Cangas de  
Tineo, residente en  
Laguna, jurisdiccion  
de Valladolid.

al Lugar de Villanueva á dicho fin, induciendola, y persuadiendola à ello, y que así diria contra la verdad; y que quando refiere lo de la amenaza en Castrofuerte de Don Diego contra Doña Isabél Osorio, estaba dicho Don Diego en Valladolid.

1050 El 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 contextan, en que la Catalina de Vega fue criada de la Doña Isabél *num.* 14, afirmando el ultimo, que declararia con passion.

Pieza 18. folios  
75. y sigs.

## Capitulo IX.

1051 Que Gomez Durán, vecino de la Ciudad de Toro, al tiempo que habia declarado en esta Causa, y antes, y despues, era tio de Doña Isabél Osorio *num.* 34, hermano de Maria Gomez Durán, madre de dicha Doña Isabél Osorio, y á esta Causa diria, como habia dicho, apasionadamente.

Folio 26. b.

1052 El 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, y 21 testigos que fueron presentados para este Capitulo, contextan, en que el Gomez Durán era tio de la Doña Isabél *num.* 34, y hermano de la madre de ésta, unos de público, y notorio, y otros de oidas al mismo Gomez Durán, quando estaba sirviendo en casa de Don Diego *num.* 19, y uno de ellos dixo, oyó decir à una hija de dicho Gomez, que Doña Isabél Osorio *num.* 34, era su prima; y el 20, Procurador, y vecino de Ta-

Pieza 18. folios  
76. y sigs.

Pieza 19. folio  
51.

lavera , y criado del Juan Duque de Estrada , dixo , que Gomez Durán fue hermano de Maria Gomez la Botonera , madre de Doña Isabél , muger de Villagomez , y por tal hermano siempre habia sido habido , y tenido entre todas las personas que le conocian , y conocieron à dicha Maria Gomez.

Pieza 19. folio  
54. b.

Juan Ramos , Albañil de Talavera.

Pieza 18. folio  
26. b.

1053 Y el 21 contexta con el antecedente.

## Capitulo X.

1054 Que Alonso de Adrada , Escribano de la Villa de Castrillo , al tiempo que habia declarado en esta causa , segun parecia por la fé de bautismo , era de edad de 41 años ; y quando pasó el casamiento fue el año de 1556 , y 57 ; y segun esto , deponia de 4 años y medio de edad , que podia tener entonces , y decia tan ampliamente como si fuera de edad de 25 años ; y además de esto se crió desde niño con la dicha Maria Gomez Durán , madre de dicha Doña Isabél , y era pariente suyo , y muy apasionado por sus cosas , porque se crió dicha Doña Isabél en casa del padre del dicho Alonso de Adrada ; y à esta causa diria , como habia dicho , apasionadamente.

POR

# POR INSTRUMENTOS.

1055 En virtud de Real Provision compulsoria, expedida en 19 de Febrero de 1592, á instancia de Doña Isabél, y D. Luis *nm.* 14, y 24, cometida al Receptor Juan Bautista Zamora, da fé éste, que precedida citacion contraria, requirio en 16 de Abril siguiente al Doctor Higuera, Cura de la Iglesia de Santiago de Talavera, le entregase el libro del bautismo, donde estaba escrito el dia que se habia bautizado Alonso de Adrada, hijo de Alonso de Adrada, quien luego le entregó un libro, escrito en papel con una cubierta de pergamino, y juró en forma debida de derecho, ser el de bautismos de dicha Iglesia; y en una hoja de él se hallaba la partida siguiente.

Pieza 6. b.

Folio 11. b.

1056 A 26 dias del mes de Junio de 1551 años, bautizó el Señor Juan Sanchez Solano, á Alonso, hijo de Alonso de Adrada, y de su muger Maria Gutierrez, padrino Francisco de Plasencia, é Pedro Pasqual, madrina Maria de Roxas Canadearlo; é porque es verdad lo firmé de mi nombre Juan Sanchez Solano.

Folio 12.

## POR TESTIGOS.

Ningun testigo fue presentado para el Capitulo 10.

## Capitulo XI.

1057 Que Juan de Adrada, Negro de nacion, Esclavo que fue de Adrada, tio de la dicha Doña Isabél *num.* 34, vecino de Talavera, al tiempo que habia declarado en esta Causa, y antes, y despues era hombre muy vil, y baxo, y probrisimo, y por su pobreza era Hermitaño, y andaba pidiendo de puerta en puerta, y por qualquier cosa que le diesen, ó prometiesen, diria, como habia dicho, lo contrario de la verdad.

Pieza 19. folio 41. b.

1058 El 17 dixo, conocia muy bien à Juan de Adrada, siendo Esclavo de Francisco de Adrada, y estando en su poder, y servicio; y oyó deir à dicho Francisco de Adrada, públicamente, que era tio de la Doña Isabél Barba *num.* 34, à quien tuvo en su casa algunos años siendo muchacha, y entonces era muger de Villagomez; y que al Juan de Adrada contenido en el Capitulo, le tenia por hombre vil, y habia sido Guarda de una Dehesa, y à la sazón era Santero de una Hermita llamada de Valde-lenguas, y era muy pobre.

Pieza 19. folios 45. 48. b. y 55.

1059 El 18, 19, 20, y 21 contextan, en que el Juan de Adrada era muy pobre, que fue Guarda, y à la sazón Hermitaño; añadiendo el 19, que Francisco de Adrada fue deudo de Doña Isabél, muger de Villagomez, aunque no sabia en que grado; y el 20 añadió tambien, que Juan Adra-

Adrada, Negro de nacion, fue Esclavo de un Adrada, que vino de Indias.

1060 Y el 21 contexta, en que el Juan de Adrada, fue Esclavo del Francisco; añadiendo, que éste fue tio de Doña Isabél, el qual, quando murió, dió libertad al Negro, y éste aunque negro, y no hombre rico, siempre le habia visto hacer buenas obras, demás de 40 años à aquella parte que le conocia el testigo.

Folio 41. b.

### Capitulos XII, y XIII.

1061 Que Juan Guiguelmo, vecino de Talavera, antes, y despues de declarar en esta Causa, era deudo de Doña Isabél Osorio, dentro del quarto grado, y habia sido Solicitador en este pleyto, en favor suyo, y trazador de la orden que habian de tener en él, y muy apasionado por las cosas de dicha Doña Isabél; y asi diria, como habia dicho, apasionadamente.

Piez. 19. folio 24.

1062 Que Santos, y Pedro Guiguelmo, estantes en Navamorquende, hermanos de dicho Juan Guiguelmo, vecinos de Talavera, padecian las tachas que éste.

1063 El 17, y 18 digeron, que quando estuvieron en Talavera Villagomez, y su muger à hacer sus Probanzas, habian visto pasear por la plaza algunas veces à Villagomez con Juan Guiguelmo; añadiendo el primero, que tambien con Santos; y el 2, que éste, y el Juan, segun habia

Piez. 19. fols. 42. b. y sigs.

778  
oído decir públicamente, convidaron à comer à Villagomez, y su muger.

Folio 52.

1064 El 20 dixo, no sabia que Juan Guigelmo fuese deudo de Doña Isabél num. 34, y nada mas que haberle oído decir, que se holgaria de que ésta saliese con el pleyto; y sabia que el Santos dió un memorial de Villagomez de los testigos que habia de presentar en Talavera, estando haciendo las Probanzas, y le queria parecer haber visto, que dicho Santos hablara uno ò dos testigos de dicho memorial, para que declarasen por parte de Villagomez, y al testigo le habló asimismo para que lo fuese por Villagomez, y su muger.

1065 Y el 21 dixo, que no sabia el capitulo.

#### Capitulo XIV.

Piez. 19. folio 24. b.

1066 Que Juan Lopez de Siguenza, Escribano, y vecino de Talavera, al tiempo, y antes, y despues de declarar, era intimo amigo de Villagomez, y su muger, y como tal los hospedó quando fueron à hacer las Probanzas, y juró en abono de los testigos que habian presentado en este negocio, y por esta causa diria, como habia dicho, apasionadamente.

Folios 45. y siguientes.

1067 El 17, 18, 19, 20, y 21 contextan, en que Villagomez, y su muger, quando fueron à Talavera à hacer las Probanzas, se hospedaron en casa del Juan Lopez.

Ca-

## Capitulo XV.

1068 Que Juan Gutierrez Hidalgo, Piez. 19. fol. 25.  
 Tinagero, Pedro Gutierrez el viejo, Juan Sanchez de Lope Sanchez, Isabel Gutierrez, muger de Juan Garcia de Adovea, Alonso Martin de Anton, Maria Ruiz, muger de Diego Diaz, Garcia Gutierrez, hermano de Pedro Gutierrez, vecinos del Lugar de Cazalegas, al tiempo que declararon, y antes, y despues eran todos parientes dentro del quarto grado de Maria Gomez Durán, madre de Doña Isabel Osorio; y ademas de esto, todos ellos eran gente pobrissima, y necesitada, ademas de la pasion que les podia correr por ser tan deudos de la Contraria, y por la necesidad grande que tenian, se presumia de ellos, que por qualquier cosa que les diesen, ó prometiesen, dirian, como habian dicho, contra la verdad.

1069 Ningun testigo fue presentado para este Capitulo.

272  
PRUEBA HECHA EN LA  
Instancia de Revista , á instancia  
de Doña Isabel Barba de Campos,  
y Don Luis Sarmiento nn. 14, y  
24 , en virtud de Real Provision  
cometida á Juan Acha , Receptor  
de la Chancilleria , expedida en  
15 de Agosto de 1595.

Piez. 25.

1070 **E**N virtud de la citada Real Provision, Receptoría, y citacion contraria , juramentó el Receptor, varios testigos , y á los Alcaldes de los Lugares de Villademor , y de Valdeornate , (por haber mandado la Sala se acompañase el Receptor con las Justicias) para que asistiesen al examen de aquellos al tenor del Interrogatorio presentado por parte de Doña Isabel, y Don Luis nn. 14, y 24 ; pero no aparece de la Pieza (en que resulta lo referido) el examen de testigos , pues concluye con un requerimiento hecho por parte de Don Luis , y su madre en 3 de Noviembre de dicho año de 595 , despidiendo al Receptor ; el qual á continuacion dice : „ E lo que los dichos „testigos , y cada uno de ellos digeron , é „depusieron , ante los dichos Alcaldes mis „acompañados , por ante mí el dicho Re- „ceptor , secreta , y apartamente , es lo „siguiente ; por lo qual , aunque faltan las  
de-

«declaraciones, por lo que pueda conducir, se pasa á sentar los nombres de los testigos, y el Interrogatorio en esta forma.

### Testigos juramentados.

- |    |  |              |
|----|--|--------------|
| 1  | Miguél Blanco, vecino de Castrofuerte.                                     | Piez. 25.    |
| 2  | Juan Migueles, vecino idem.  | Folio 29. b. |
| 3  | Juan Migueles, vecino idem.  | Folio 31.    |
| 4  | Alonso de Quiñones, vecino idem.   | Folio 32.    |
| 5  | Juan Duque el viejo, vecino idem.  | Folio 33. b. |
| 6  | Miguél Aguado, vecino idem.  | Folio 34. b. |
| 7  | Francisco Vasco, vecino idem.  | Folio 35. b. |
| 8  | Benito Mazo, Clerigo, Cura de la Villa de Castrillino.                     | Folio 36. b. |
| 9  | Bartholomé de Arguelo, vecino de Castrofuerte, juramentado en Villaornate. | Folio 39. b. |
| 10 | Diego Martinez, vecino de Castrofuerte.                                    | Folio 41. b. |
| 11 | En Villaornate, Domingo Blanco, vecino de Castrofuerte.                    | Piez. 42.    |
| 12 | Toribio Rodriguez, vecino idem.  | Folio 43.    |
| 13 | Juan Fernandez, vecino idem.   | Folio 44.    |
| 14 | En Castrofuerte, Juan Amigo, vecino de ella.                               | Folio 45.    |
| 15 | Sebastian de Burgos, vecino idem.  | Folio 50. b. |
| 16 | En León, Doña Beatriz de Miranda, muger de Villafañe, vecino de León.      | Folio 51. b. |
| 17 | Doña Catalina de Villafañe, hija de Juan, vecino idem.                     | Folio 55. b. |
| 18 | Juan de Villafañe, Regidor en León.  | Folio 56.    |
| 19 | Gaspar de Robles, vecino del Lugar de Gradefes.                            | Folio 57.    |
|    |  | Folio 58.    |

- Folio 59. b. 20 Paula de Villafañe , hija de Juan , vecino de Leon.
- Folio 60. b. 21 Juan Fernandez de Vegas , vecino , Escribano , idem.
- Folio 61. b. 22 Alonso Rodriguez de Lorenzana , Canonigo de Leon.
- Folio 70. b. 23 En Valladolid , el Licenciado Araujo , Clerigo , Canonigo de Oviedo.
- Folio 71. b. 24 Lorencia Mansio , vecina de Valladolid.
- Folio 77. b. 25 En Madrid , Doña Brianda de Mendoza , vecina idem.
- Folio 80. b. 26 Doña Francisca de Salvatierra , vecina idem.
- Folio 82. 27 Geronimo Falaguer , marido de la testigo antecedente , vecino idem.

### Pregunta primera.

Pieza 25. folio 1071 Si conocian á las Partes *nm.* 14, 22. y sigs. 24, 34, y Let. A; y si conocieron á D. Diego Barba de Campos *num.* 19 , hermano de dicha Doña Isabél *num.* 14 ; y si tenían noticia de este pleyto.

### Pregunta 2.

1072 Si sabian que podria haber 16 años , poco mas , ó menos , que dicho Don Diego Barba *num.* 19 , estando en la Villa de Valladolid , y en ella el Marqués de Távara , y la Marquesa Doña Juana Colona , su muger , y teniendo ésta en su servicio à Doña Isabél Osorio *num.* 34 , de edad de

23, ó 24 años, dicho Don Diego Barba num. 19 se aficionó de ella, y antes, y primero que usase de la invencion que hizo, de decir, que era su hija, mostrando la aficion que la habia tomado, paseaba de ordinario por la calle donde vivian los dichos Marqueses, y estando ella à la ventana, y él en la calle, se hacian señas uno al otro.

### Pregunta 3.

1073 Que despues que el Don Diego Barba, estando aficionado como se contenia en la pregunta antes de ésta, fingiendo, que era su hija, con el dicho color, dando credito à ello los dichos Marqueses, la sacó de su casa, y por no ser, como no era su hija, la llevó à una posada, y la traxo indecentemente de ordinario por posadas, y caminos, y mesones, sin acompañamiento alguno, durmiendo con ella solo en aposentos à puertas muy bien cerradas, y las camas pegadas una con otra, sin distincion ninguna enmedio, y otras veces en una cama à solas, todo con gran nota, y murmuracion de los que lo veían de esta forma, que todos entendian que el llamarla él hija, y ella à él padre, era por encubrir la aficion, y amor que se tenian.

#### Pregunta 4.

1074 Que por los zelos que dicho D. Diego tenia de dicha Doña Isabel Osorio, quando habia de hacer alguna ausencia, la metia en Monasterio, debajo de titulo de hija; y quando bolvia adonde la habia dexado, la sacaba, y la llevaba à su posada, donde la tenia en su aposento en la forma, y manera que iba declarado en la pregunta antes de esta; y quando se bolvia à ir la tornaba al Monasterio adonde antes estaba.

#### Pregunta 5.

1075 Que pocos dias despues que dicho Don Diego sacó à la Doña Isabel de la casa de dicho Marqués de Távara, teniendola en una posada, fingió que la queria llevar à Madrid, y que era necesario enviase su hato à la puerta del campo, para que un carro de los que iban à Madrid lo llevase, y dicha Doña Isabel, en cumplimiento de lo que el Don Diego la mandaba, envió en sus cofres, ò arcas, y dicho D. Diego abrió dichas arcas, ò cofres, y vendió todo lo que en ellos habia, y con el dinero de ellos se fue él solo, dexando à ella desnuda en la posada, y tardó muchos dias en bolver; y quando bolvió la llevó sola en un rocin à Madrid.

## Pregunta 6.

1076 Que dicha Doña Isabél Osorio no se parecia al Don Diego en el color, ni facciones de la cara, ni en el ayre del cuerpo, ni en otras ningunas señales; y si se pareciesen, los testigos lo sabrian por haber conocido, tratado, y comunicado à dicho Don Diego Barba muy de ordinario, y haber visto, y mirado muy a proposito à dicha Doña Isabél Osorio, para el dicho efecto.

## Pregunta 7.

1077 Que al tiempo, y quando dicha Doña Isabél Barba *num.* 14 tomó la posesion de las Villas de Castrofuerte, y Castriillo de Falé, por muerte de dicho Don Diego Barba *num.* 19, su hermano, que fue en 10, y 11 de Febrero del año pasado de 91, estuvieron presentes en dichas Villas al tiempo que la tomaban los dichos Pedro de Villagomez, y Doña Isabél Osorio, su muger; y viendolo, y entendiendo, no hicieron contradiceion alguna; y entendian los testigos, y tenian por cosa cierta, que si dicha Doña Isabél Osorio fuera hija de dicho Don Diego Barba, huviera hecho luego contradiccion à tomar dicha posesion, y mostrarian mucho sentimiento por ella, y dirian, que ellos estaban en posesion de su hacienda.

## Pregunta 8.

1078 Que en vida del D. Diego Barba num. 19, dixo, y confesó dicha Doña Isabél Osorio en muchas partes, que el citado D. Diego no era su padre, porque aunque à ella le habia dicho que era hija de Don Diego Osorio, marido de Mari Gomez de Adrada, su madre, estaba cierta, que aquel Don Diego Osorio, no era Don Diego Barba.

## Pregunta 9.

1079 Que despues de tomada la posesion de dichas Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Falé por Doña Isabél Barba num. 14, tratando el dicho Pedro de Villagomez, y sus deudos, catorce dias despues, en 24 de Febrero de dicho año de 91 de tomar la posesion del dicho Mayorazgo, y de mover pleyto sobre él, la dicha Doña Isabél Osorio hizo gran fuerza con el dicho Pedro de Villagomez, y con los que le aconsejaban moviese este pleyto, para que no lo hiciesen, y les persuadió con grande instancia, que no hiciesen diligencia en tomar la posesion del dicho Mayorazgo, ni moviesen dicho pleyto, diciendoles, que gastarian tiempo, y dineros, y al cabo no sacarian mas, que quedar afrentados.

## Pregunta 10.

1080 Que al tiempo, y quando dicho Don Diego Barba *num.* 19 casó à la dicha Doña Isabél Osorio con el dicho Pedro de Villagomez *num.* 34, que fue por el mes de Junio del año de 1590, estaba el dicho D. Diego Barba casado, y velado con Doña Brianda de Mendoza *num.* 20, hija del Marqués de Montes Claros, y habia muchos años que estaba casado con ella, y nunca habian tenido hija del dicho matrimonio.

## Pregunta 11.

1081 Que el dicho D. Diego Barba *num.* 19, era un Caballero de mucha presuncion, y grande punto, estimandose en tanta manera, que aun era notable exceso la estimacion demasiada, que de sí tenia, y así entendian, y tenian por cierto los testigos, que si la dicha Doña Isabél Osorio *num.* 34, fuera su hija, y sucesora en su Casa, y Mayorazgo, como lo habia de ser forzosamente, si era su hija legitima, no la casara, como la casó con el dicho Pedro de Villagomez, que aunque Hijo-Dalgo, era pobre, y no tenia de hacienda, al tiempo que se casó con la dicha Doña Isabél *num.* 34, valor de mil ducados.

Pregunta 12.

1082 Que el D. Diego Barba *n.* 19. nunca trató, ni tuvo amistad con el Pedro de Villagomez *num.* 34, ni aun le conoció, hasta pocos dias antes que trató de casar con él à Doña Isabél.

Pregunta 13.

1083 Que si la Doña Isabél *num.* 34, fuera hija del Don Diego *num.* 19, éste la casaria, y pudiera casar facilmente con Caballeros muy principales de estos Reynos de seis mil ducados de renta, y mas; y si no la quisiera casar con tanta calidad, hallára personas honradas del Reyno ricas, que le dieran, para remedio de sus necesidades, 200 ducados, y mas, porque le diera por muger à la dicha Doña Isabél Osorio, para ella, y para sus hijos.

Pregunta 14.

1084 Que el dicho D. Diego *num.* 19 estaba pobre quando casó à la Doña Isabél con Pedro de Villagomez, y era, y fue siempre muy gastador, y amigo de tener dineros; y para tenerlos hacia quantas diligencias podia.

Pregunta 15.

It. de P. y N.

Pieza 36.

1085 Sobre esta Pieza, dice el Escri-

cribano de Cámara , se halla con la falta de fojas expresada ; y á instancia de Olivera se expuso , durante el cotejo , con el fin de hacer ver , que la extraccion de fojas fue hecha por los Sarmientos , sentase el Relator lo que alegó Villagomez , quando interpuso la Segunda Suplicacion éste.

«Lo otro, en alegar , (habla de los medios iniquos , y falsedades de que se valieron Don Luis Sarmiento , y su madre, «contra su muger la Doña Isabél *num.* 34.) «que la Doña Isabél habia sido manceba de «Don Diego, su padre, que no solo tuvieron testigos, que tal pudiesen decir, sino «que los mismos que presentaron, digeron, «y dicen en favor de la Doña Isabél *n.* 34; «y por ello, y por lo demás, está evidentemente, y notoriamente probado lo contrario, y escandalo que ha habido, y hay «entre personas graves, de que haya habido «atrevimiento para levantar este testimonio, «y alegar, y decir contra ella esto.»

1086 Por el contrario, á instancia del Marqués de Castrofuerte se expuso, se sentase , que la Doña Isabel *num.* 14, en peticion que presentó en la Chancilleria en 12 de Agosto de 1595, alegó, entre otras cosas esto : « Que de las Pruebas de ambas Partes , constaba no haber sido el D. Diego *num.* 19, quien casó en Talavera con Mari Gomez.

*Probanza hecha en la instancia de  
 Revista, cometida á Juan de Ache,  
 Receptor del Numero de la Chan-  
 cillería, en virtud de Real Provi-  
 sion expedida en 4 de Septiem-  
 bre de 1595, á pedimento de  
 Villagomez, y su muger*  
 num. 34.

*TESTIGOS.*

*AÑOS.*

- |                 |  |     |
|-----------------|--|-----|
| P. 24. fol. 71. | 1. Bernardo Alvarez, vecino de la Vi-<br>lla de Vidayanes, de edad de.....                                       | 59. |
| Fol. 74. b.     | 2. Juan de Villagomez, vecino de di-<br>cha Villa, de.....   | 61. |
| Fol. 83.        | 3. Antonio Carrillo, vecino de la Villa<br>de Santistevan del Molar, de.....                                     | 44. |
| Fol. 87.        | 4. Gaspar Herrero, vecino de dicha Vi-<br>lla, de.....   | 48. |
| Fol. 91. b.     | 5. Juan Mansilla Valdés, Cura de la<br>Villa de Castrillo de Falé, de.....                                       | 43. |
| Fol. 99. b.     | 6. Maria de Valdés, viuda, vecina id.<br>de.....   | 70. |
| Fol. 105. b.    | 7. Francisco de Reynosa, Presbítero,<br>Cura de la Iglesia de San Miguel de<br>dicha Villa de Castrillo, de..... | 50. |
| Fol. 111. b.    | 8. Garcia Llorente, vecino id. de.....   | 60. |
| Fol. 113. b.    | 9. Sebastian de Barrios, Escribano de<br>S. M, y Alcalde Ordinario de dicha<br>Villa de Castrillo, de.....       | 56. |

Juan

10. Juan Zancada, vecino, y Alcalde Ordinario de dicha Villa, de..... 75. Fol. 126.
11. Hernando Luengo de Somonte, Escribano de S. M, y del Adelantamiento de Leon, vecino de la Villa de Laguna de Negrillos, de..... 54. Fol. 133.
12. Doña Juana de Neyra, muger de Juan de Cabaneros, vecino de la Villa de Valencia de Don Juan, de.. 40. Fol. 144.
13. Doña Maria Osorio, muger de Damian de Santistevan, vecino de la Ciudad de Leon, tia de Doña Isabel Osorio, muger de Pedro Villagomez num. 34 (que dijo ser) porque Don Diego Barba, su padre num. 19, y la testigo, fueron primos, hijos de hermanos, de..... 44. Fol. 151.
14. Damian de Santistevan, marido de de la antecedente, de..... 61. Fol. 163.
15. Bernarda de Santa Cruz, vecina de la Villa de Valladolid, moradora á la de la obra, de..... 27. Fol. 173.
16. Catalina Sanchez, vecina idem, de..... 36. Fol. 177.
17. Doña Isabel de Aceves, vecina id. de..... 40. Fol. 180.
18. Doña Catalina Manriquez, muger que fue de Don Luis de la Cerda, moradora á la casa de los Picos, de..... 40. Fol. 185.
- Sobrina de Don Diego Osorio Barba num. 19, primo hermano de Don Al-

- varo Osorio, padre de la testigo, y la Doña Isabel Osorio *num.* 34, y la testigo, dijo eran primas segundas.
- Fol. 195. 19. Alonso de Quirós, estante en Valladolid, y criado de Don Juan de la Mota, vecino de ella, de.....29.
- Fol. 199. b. 20. Doña Inés Osorio, Monja Profesa en el Monasterio de las Huelgas de Valladolid, prima segunda de la Doña Isabel *num.* 34, y parienta sin saber en qué grado de la muger de Don Luis Sarmiento *n.* 24, de..... 46.
- Fol. 206. b. 21. Hernando de Quiñones, vecino, y Regidor de la Ciudad de Leon, de..... 44.
- Fol. 210. b. 22. El Licenciado Don Geronimo Gonzalez de Quevedo, Abogado de Valladolid, y natural de León, de.... 30.
- Fol. 213. 23. Antonio Gomez, Portero de Cámara de la misma Chancillería, de.... 48.
- Fol. 215. 24. Catalina Sanchez, natural del Concejo de Noriega, estante en Valladolid, criada de Pedro Villagomez, y su muger *num.* 34, de..... 29.
- Fol. 217. 25. Doña Isabel Osorio, vecina de Valladolid, prima segunda de Doña Isabel Barba *num.* 34, de..... 40.

1087 Esta Probanza se compuso de los 25 testigos, que con sus vecindades (en donde se actuaron, y extendieron por el Receptor sus dichos) y edades, quedan expresados; los quales digeron no com-

comprenderles las generales de la ley, excepto las testigos 18, y 20, que expresaron ser primas segundas de la Doña Isabel *num.* 34; la 13 que era su tia, por haber sido esta testigo, y el Don Diego *num.* 19, primos hermanos: La testigo 20 tambien dijo que era parienta (sin saber en qué grado) de Doña Isabel de Castilla, muger de Don Luis Sarmiento *numer.* 24: Y la testigo 24, dijo que era criada de Pedro Villagomez, y su muger *numer.* 34; pero todas hicieron la protexta ordinaria, y unos, y otros respondieron á las respectivas preguntas para que fueron presentados, en la forma que se dirá.

### PREGUNTA PRIMERA.

1088 Si conocian á las Partes litigantes *nm.* 14, 24, y 34, y si conocieron á D. Diego Osorio Barba *n.* 19, padre de Doña Isabel Barba *num.* 34, cuyas fueron las Villas de Castrofuerte, y Castriello de Falé, que despues que sucedió en el Mayorazgo de ellas se llamaba, y llamó Don Diego Barba de Campos, y á Don Pedro Barba de Campos *num.* 18, su hermano mayor, á Doña Inés de Guzman Osorio, su madre *num.* 9, y á Don Alvaro Osorio, su Abuelo (no está en el Arbol) y á Mari Gomez Duran de Adrada *num.* 19, madre de la dicha Doña Isabel *numer.* 34, y vecina que fue de la Villa

P. 24. f. 17. b.

y sigs.

P. 24. fol. 72.

Bernardo Alva-  
rez, vecino de Vi-  
doyanes, de 59 a-  
hos.

Fol. 72. b.

Fol. 101. y sigs.

P. 24. f. 15. b.

Fol. 10.

de Talavera de la Reyna ; y si conocian á Gomez Duran , vecino de la Ciudad de Toro , tio de la misma Doña Isabel n. 34 , y si tenian noticia de aquel pleito.

P. 24. f. 71. b.  
y sigs.

1089 Todos los testigos digeron que conocian á los comprendidos en los *num.* 14 , 19 , y 24 , y 34 del Arbol ; algunos á los *num.* 9 , y 18 , y Don Alvaro contextando en que el Don Diego *num.* 19 , antes de heredar el Mayorazgo se llamaba Don Diego Osorio , y despues que le heredó Don Diego Barba de Campos : 1 , y 2 digeron conocieron á Maria Gomez Duran *num.* 19 , vecina de la Villa de Talavera , añadiendo el 2 fue muger de Don Diego Barba de Campos.

Fol. 75. b.

Fol. 101. y sig.

1090 Y trece de dichos testigos digeron asimismo conocian á Gomez Duran , vecino de Toro , Alcalde Mayor que fue de dichas Villas de Castrofuerte , y Castrillo , cuyo conocimiento de unos , y otros , expresaron los mas que era de vista , trato , y comunicacion.

## PREGUNTA II.

Fol. 16.

1091 Que los dichos Don Diego Barba Osorio , y Maria Gomez Duran de Adrada *num.* 19 , fueron casados , y velados segun ley , y bendicion de la Santa Madre Iglesia , y por tales marido , y muger legitimos , habidos , tenidos , y comunmente reputados , hicieron vida maridable de

con-

consuno, y durante entre ellos el matrimonio, hubieron, y procrearon por su hija legitima á la Doña Isabel *num.* 34, y por tal la criaron, alimentaron, llamaron, y trataron, y fue siempre habida, tenida, y comunmente reputada.

*1092* El primer testigo dijo, que siendo como de 20, ó 21 años de edad, fue desde Villalobos, donde era natural, á la Villa de Torre Franca de Milano, en los Pedroches de Cordova, á ver una prima, y pasando por Talavera, yendo á buscar que comer en la Calle de la Cereria, encontró á Don Diego Barba de Campos, que á la sazón se llamaba Don Diego Osorio, y luego que le vió se holgó mucho; y despues de haber hablado muchas cosas, especialmente de la tierra del Don Diego *num.* 19, le preguntó el testigo que qué hacia en aquella tierra? á lo que le respondió que era casado, ó desposado, y le instó á que fuese á comer á su casa, que estaba en dicha Calle; y con efecto aquel dia comió, y cenó con el mismo D. Diego, y con Maria Gomez Duran *num.* 19, su muger, y lo mismo hizo al dia siguiente; y despues de haber comido todos tres juntos, se despidió de ellos; y la dicha Maria Gomez le rogó mucho que á la buelta no dejase de verlos, si bolvia por Talavera. Que despues el testigo preguntó en la posada que de qué gente era la Maria Gomez Duran? y le digieron que era de

Fol. 107  
Juan de Villa-  
gomez, vecino de  
Vidaganes, de 61  
años.

P. 24. fol. 72.

Bernardo Alvarez, vecino de Vi-  
dayanes, de 59 a-  
ños.

Fol. 153.

Doña Maria Os-  
orio, hija de Doña  
Isabel *num.* 34, y  
prima carnal de D.  
Diego *num.* 19.

Fol. 115.

Sebastian de Bar-  
rios, Escribano,  
Alcalde Ordinario  
de Castil de Fale.

Fol. 76.

Juan de Villagomez, vecino de Vidayanes, de 61 años.

de gente muy honrada, y bien nacidos. 1093 El 2 testigo contextó en el matrimonio legitimo de los del n. 19, porque les vió en Talavera por tiempo de ocho, ó nueve meses hacer vida maridable, viviendo juntos en una casa en la calle de la Cerreria de dicha Villa, y dijo lo demás contenido en la pregunta segun se articula; y que vió á la Doña Isabel num. 34 en casa de dichos Mari Gomez, y D. Diego numer. 19, siendo niña de dos años poco mas, ó menos, criarla como tal su hija; lo qual sabia éste testigo, porque siendo de 20, ó 22 años estuvo en Talavera como ocho, ó nueve meses sirviendo á Don Alvaro de Loaysa, vecino de ella, el qual era intimo amigo del Don Diego num. 19, y como tales se visitaban reciprocamente en sus casas, y el testigo iba muchas veces á la del Don Diego con recados de su amo para él, y para la dicha Maria Gomez Duran, su muger num. 19, y muy de ordinario llevaba una criada del Don Diego á la Doña Isabel, su hija num. 34, á la casa de su amo Alvaro, porque éste, y su muger la querian mucho, embiaban por ella, y la regalaban.

Fol. 115.

Sebastian de Barrios, Escribano, y Alcalde Ordinario de Castil de Falé.

1094 El testigo 9 dijo, que platicando con el Don Diego num. 19 de varias cosas, y especialmente del pleito de divorcio que traía con su muger Doña Brianda num. 20; le dijo el testigo que le pesaba mucho de que andubiese en aquel die-

pleito, porque pudiera ser que Dios le diese hijos que heredasen su Mayorazgo; á que le habia respondido dicho Don Diego: No tengais pena Barrios, que yo tengo heredero legitimo que ha de heredar mi casa, y Mayorazgo, que es Doña Isabel Osorio Barba; diciendolo por la muger de Pedro Villagomez, y que ésta la habia habido de legitimo matrimonio en Maria Gomez Duran de Adrada *num.* 19, natural de Talavera, hermana de Gomez Duran, mi Alcalde Mayor, y que los de Burgos no heredarían su Casa, y Mayorazgo; á que diciendole el testigo, es posible eso señor? le respondió que sí, y que el Clerigo que los habia casado era vivo, lo qual le dijo al testigo el D. Diego entonces, y otras muchas veces.

1095 La testigo 13 dijo, que habia conocido muchos años, y tiempo al Don Diego Barba de Campos *numer.* 19, tratandole, y teniendo con él muy particular amistad, como primos, hijos de hermanos que eran; y la testigo, asi de casada, como de soltera, estuvo en casa del Don Diego *num.* 19, con Doña Brianda de Mendoza *num.* 20, y la dijo muchas, y diversas veces, que él habia sido casado, y velado en Talavera con una Mari Gomez Duran, y que de ella habia tenido, y procreado á Doña Isabel Barba, muger de Pedro Villagomez; y que si no tenia hijos varones en Doña Brian-

Fol. 153.

*Doña Maria Osorio, tia de Doña Isabel num. 34, y prima carnal de D. Diego. num. 19.*

da de Mendoza, su muger, habia de heredar, su Casa, y Mayorazgo, y que siempre hasta que murio dicho Don Diego llamaba, y nombraba á la Doña Isabel hija, y ella á él padre, y por tales padre, é hijo los tubo ésta testigo, desde que conoció á la Doña Isabel num. 34; y lo mismo las personas que los conocieron.

1096 El testigo 14, Damian de Santistevan, se remitió á lo que tenia declarado á instancia de Pedro Villagomez, y su muger num. 34.

1097 La testigo 20 dijo, que ignoraba la pregunta, y los demás no depusieron á ella.

### PREGUNTA III.

1098 Que despues que el dicho Don Diego Osorio Barba num. 19 se casó con la dicha Maria Gomez Duran de Adrada en la Villa de Talavera, habiendo sido, y estado preso en la Carcel pública de ella, porque se dijo estaba antes casado con otra; á todos los amigos, y conocidos suyos, que le visitaban, les pedia, y rogaba, que visitasen á la dicha Maria Gomez Duran, su muger, y ellos la visitaban, y visitaron como á tal.

1099 Solo Juan de Villagomez, testigo 2, depuso á esta pregunta, diciendo sabia, que estando el Don Diego Barba de Campos casado con la Mari Gomez Duran de Adrada num. 19, estuvo preso

en

Fol. 16.

Fol. 153.

Fol. 115.

Fol. 76.

en la Carcel pública de la Villa de Talavera, porque decian haberse casado con otra muger, que estaba viva; y que estando dicho Don Diego preso, le visitaba muy de ordinario en la Carcel Alvaro de Loaysa, amo de éste testigo, y con él iban otros muchos Cavalleros de la misma Villa de Talavera, de cuyos nombres no hacia memoria éste testigo, por haber muchos años; y que algunas veces, quando se despedian en la Carcel del citado Don Diego, les decia, que le hiciesen merced de visitar á su muger, y asi lo hacia el dicho Alvaro de Loaysa, y con él iban otras personas; lo qual sabia éste testigo por haberse hallado presente á ello, como criado que era del referido Loaysa, y por las demás causas que tenia expuestas en la pregunta antecedente; y que al cabo de algunos dias de haber estado preso el citado Don Diego Barba, se soltó, y marchó de la Carcel, y fue público, y notorio en la dicha Villa, que el mismo Alvaro de Loaysa, y otros Cavalleros con él habian ido á la Carcel, y por fuerza le habian sacado, y éste testigo no le vió mas en aquella Villa de Talavera.

Los demás testigos de esta Probanza no depusieron á esta pregunta.

#### PREGUNTA IV.

Que el Don Diego Barba de

Cam-

Fol. 16. b.

Campos *num.* 19, sucesor en las dichas Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, era el mismo que llamandose Don Diego Osorio, vieron los testigos estar casado, y hacer vida maridable con Maria Gomez Duran *num.* 19, y el propio que vieron preso en la Carcel de Talavera, por decirse habia casado otra vez; y los testigos lo sabian por haberle visto, y conocido muy bien, tratado, y comunicado, siendo mozo, y llamandose Don Diego Osorio, en casa de Doña Inés de Guzman, su madre *num.* 9, y con Don Pedro, su hermano mayor *num.* 18, y despues en Talavera casado con la Maria Gomez, y preso en la Carcel de ella, y despues tambien que sucedió en las dichas Villas, que se llamaba, y llamó Don Diego Barba de Campos.

Fol. 16.  
F.73.b.y77.b.

1102 El 1, y 2 testigos contextaron por las razones dichas en las preguntas antecedentes, que el Don Diego Barba de Campos *num.* 19, era el mismo que llamandose D. Diego Osorio, habian visto en Talavera casado, y desposado en ella con la dicha Mari Gomez Duran.

Fol. 76.  
Fol. 77. b.

1103 Añadiendo el 2 testigo, que tambien le vió preso en Talavera, y que antes le comunicó, y trató en Castrofuerte en casa de su madre *num.* 9, y en compañía de su hermano *num.* 18; que el testigo andubo á caza con el Don Diego, y un dia le quiso matar con un arcabúz, y que-

queriendo entrar á servir con él, por dicho lance, y porque muchos vecinos de Valderas le digeron que era sobervio, y mal acondicionado, no hizo asiento con él.

1104 El testigo 9 tambien contextó la pregunta de cierta ciencia, y añadió que luego que el Don Diego tomó la posesion de dichas Villas, éste testigo, como Escribano que á la sazón era de ellas, le preguntó: Que cómo se habia de nombrar, y llamar, si habia de ser Osorio, ó Barba? á que le dijo, que Don Diego Barba de Campos, que mas queria llamarse así, que no Osorio; aunque era de la Casa de Astorga; y que así se llamaba hasta que murió.

1105 Los testigos 10, 13, y 14 contextaron tambien de cierta ciencia, por haberlo visto, oído, y ser público el contenido de la pregunta en quanto á la mutacion de apellido del Don Diego Osorio, en el de Barba de Campos, despues que heredó el Mayorazgo.

1106 La 13 contexta en lo mismo, y añadió lo sabia por las causas que dichas tenia en la pregunta antes de esta, y porque la testigo se crió en compañía de dicho Don Diego num. 19, en casa de Doña Inés de Guzman Osorio, su madre, y despues ésta testigo le comunicó, y trató como primo suyo; y así como dicho tenia, fue público, y notorio lo demás que

Ggggggg

la

Fol. 134.b.

Fernando Juan

Fol. 115.b.

Leon

F. 128. y sigs.

Fol. 154.

Doña Maria Osorio.

la pregunta decia ; el citado Don Diego se lo habia dicho muchas veces á la testigo.

Fol. 134.b.

Hernando Luen-  
go, Receptor del A-  
delantamiento de  
Leon.

1107 Y el testigo 11 añadió, que siendo criado, y Escribiente del Licenciado Santiago de Nava, Abogado del Adelantamiento de Leon, y vecino de Mansilla de las Mulas, fue con él á Guadalupe, y á la venida hicieron noche en Talavera, y estando ambos en el Meson, preguntó á su amo el Mesonero, qué de dónde era? y habiendole dicho que de junto á Leon, el mismo Mesonero le dijo, que alli estaba preso un Cavallero de dicha tierra, llamado Don Diego Osorio; y preguntando el Licenciado Nava, que por qué estaba preso? respondió el Mesonero, que por casado dos veces; de lo que se espantó dicho Licenciado, y dijo al testigo, ven acá Hernandico, tu no le conocerás á Don Diego Osorio el de Castrofuerte? y habiendole respondido que sí, el dicho su amo le dijo; pues qué nos hemos de ir sin verle? porque yo como tu sabes soy Letrado de su madre, y la diré quando nos vamos lo que pasa: Que al dia siguiente, ambos, amo, y criado fueron á la Carcel, y preguntando por dicho Don Diego, les metieron en el aposento donde estaba; y el dicho su amo luego que le vió, le dijo le pesaba mucho de su prision, por lo mucho que debia á Doña Inés, su madre num. 9, y pre-

preguntandole la causa de ella, respondió, que porque le imputaban que era casado dos veces, y que él no era mas de una, y en aquella Villa ya le habia nacido de la muger con quien se habia casado una niña, que tenia chiquita; y el amo de éste testigo le dijo que no tubiese pena, y otras cosas de que no se acordaba, mas de que el Don Diego dijo, que queria escribir á su madre, á lo que respondió dicho Nava, que lo hiciese mientras iba á hacer que aparejasen para marchar, y así se despidieron; y el testigo bolvió por las Cartas, y el Don Diego se las dió, diciendole: « Por vida vuestra Hernando » que no degeis de dar las Cartas á mi madre; y así éste testigo, y su amo fueron á Castrofuerte, donde estaba la Doña Inés Osorio *num. 9*, y la dieron muchas Cartas; y habiendolas leído, y contadola lo referido, empezó á hacer muchas lamentaciones, y lloros; y el Licenciado Nava estubo casi un dia consolandola en su casa, por cuyas causas sabia el testigo, que el Don Diego Barba de Campos, Señor de Castrofuerte, y Castil de Falé, era el mismo que vió preso en la Carcel de Talavera, por haberle conocido antes de esto en la casa de su madre *num. 9*, con el dicho Don Pedro, su hermano *num. 18*, y que al tiempo que pasó lo referido era el testigo de 14, ó 15 años poco mas, ó menos.

PREGUNTA V.

Fol. 17.

1108 Que la dicha Doña Inés de Guzman *num.* 9, con la nueva de que su hijo Don Diego *num.* 19 estaba preso, y casado en Talavera, hizo muchos lloros, y sentimientos por ello.

Fol. 116. b.

1109 El testigo 9 dijo, que un dia entró á visitar á la Doña Inés *num.* 9, y viendola triste, y llorosa, se salió del aposento donde estaba, y preguntando á dos criadas la causa, le digeron que habian llegado nuevas de que Don Diego, su hijo, estaba preso, ó casado; lo qual habria quaranta años poco mas, ó menos, y á la sazón estaba en Valladolid la Doña Inés.

Fol. 154. b.

1110 La 13 se remite á lo que en razon de lo contenido en esta V pregunta, tiene declarado ante un Receptor de Valladolid, de pedimento de Pedro Villagomez.

Fol. 186. b.

*Doña Catalina Manrique, sobrina de D. Diego n. 18, é hija de Don Alvaro Osorio.*

1111 La testigó 18, expresó que su padre Don Alvaro Osorio, fue á Castrofuerte al entierro de Doña Inés *num.* 9, y quando bolvió se llevó dos criadas de ésta, llamadas Maria Gutierrez de Cienfuegos, y Catalina Villarroel; las quales decian muchas veces, que la muerte de dicha Doña Inés, habia sido de pena, por haberle dicho el Prior de San Julian del Monte, Orden de Santo Domingo, que el Don Diego Barba se habia casado en Talavera con una muger tan ordinaria, que su ma-  
 yor

por calidad era ser sobrina, y parienta de un Frayle Geronimo.

1112 Lo mismo identicamente dijo la testigo 20, hija tambien de Don Alvaro Osorio, de oidas á las criadas que éste llevó de la Casa de Doña Inés n. 9, de resultas de haber ido á su entierro, lo que las habia oido la testigo habria 36 años, y antes que se entrase Religiosa.

Fol. 200. b.

### PREGUNTA VI.

1113 Que el dicho Don Diego Osorio Barba num. 19, estando en la guerra de Granada por el año de 1570, y antes, y despues, estando en Italia, y otras partes, confesaba, contaba, y decia como se habia casado en Talavera con Maria Gomez Duran, y habido en ella, á Doña Isabel Barba n. 34, por su hija legitima, y que como á tal hija la escribia, y escribió muchas cartas; y á Francisco de Adrada, el Indiano, y á Fray Francisco de Adrada, Prior que fue de San Geronimo de Benavente, y á Gomez Duran, tios de Doña Isabel num. 34, encomendandosela mucho, y su regalo, y crianza.

Fol. 17. b.

1114 El testigo 3 dijo, que estando en la guerra de Granada habria como 24 años, queriendose venir á Castilla, el Don Diego Barba, que tambien estaba en aquella Ciudad, le rogó tragese unas Cartas, y el testigo lo hizo, y vió que en el so-

Fol. 86. b.

Antonio Carri-  
llo.

122  
brescritò de ellas decia, la una á Fran-  
cisco de Adrada, el Indiano, y la otra á  
Fray Francisco de Adrada, Frayle de la  
Orden de San Geronimo, en la Casa de  
Toros de Guisando: Que el testigo les dió  
dichas Cartas, con las que se holgaron mu-  
cho, le regalaron, y recibieron muy bien:  
Que al tiempo de darselas Don Diego, le  
dijo de palabra delante de muchos Cavalle-  
ros que con él estaban: decid á las personas  
para quien son estas Cartas, que tengan  
mucho cuidado de criar, y regalar á Doña  
Isabel mi hija; lo que hizo el testigo, y  
al tiempo de dar la Carta al Indiano en Ta-  
lavera, le dijo lo que le habia dicho el Don  
Diego, y el Indiano expresó al testigo:  
veis aqui la hija de Don Diego, que era  
una doncella de hasta unos diez, ú once  
años poco mas, ó menos, segun parecia  
por su aspecto.

Fol. 117.

1115 El testigo 9 se remitió á lo de-  
puesto en la segunda pregunta.

Fol. 155.

1116 La 13, Doña Maria Osorio, mu-  
ger de Damian de Santistevan, tambien  
se remitió á dicha pregunta, y añadió co-  
noció, y trató á dicho Fray Francisco de  
Adrada, Frayle del Orden de San Gero-  
nimo, el que siendo Prior del Monaste-  
rio de Benavente, iba muchas veces á  
Leon, y se aposentaba en casa de la tes-  
tigo, y tratando los dos de dicha Doña  
Isabel Osorio num. 34, hija del Don Die-  
go num. 19, dijo dicho Frayle, que por

man-

mandado del Don Diego Barba, estando fuera de estos Reynos, habia gastado muchos ducados con dicha Doña Isabel en regalarla, y criarla, y la criaba, y tenia en su casa Gomez Duran, su tio, hermano de su madre; y que dicho D. Diego le habia escrito muchas, y diversas veces, que tubiese mucho cuidado en dar á dicha Doña Isabel todo lo que hubiese menester, y que él por esto, y por ser ella su sobrina lo habia hecho.

### PREGUNTA VII.

III 17 Que despues que dicho Don Diego Osorio Barba *num.* 19 succedió en las Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, llevó, y tubo en su casa por su Alcalde Mayor á Gomez Duran, y estubo en ellas hasta que murió, tratandole, y respetandole como á tio de la Doña Isabel Barba, su hija *numer.* 34, y por la obligacion de haberla tenido mucho tiempo en su casa; y asi en obras, y palabras el dicho Don Diego lo decia, y reconocia siempre.

III 18 Juan de Mansilla, Cura de Castil de Falé, testigo 5, contextó por haberlo visto el contenido de la pregunta, segun se articula, y añadió que siempre el Don Diego *n.* 19 honraba, y respetaba á Gomez Duran, muy diferente que á las demás personas de su casa, y esto lo sabia el testigo, porque como Receptor que era de la Iglesia de San Juan de dicha Villa

Fol. 101. v. sig.

Fol. 18.

Fol. 100. b.

Fol. 102.

Fol. 93.

Fol. 117.

de Castrillo de Falé, y persona que trataba muchas veces al dicho Don Diego, comiendo con él á su mesa todo el tiempo que estaba en dicha Villa, habia visto, y veía lo que llevaba dicho.

Fol. 101. y sig.

1119 Los testigos 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, y 20 depusieron tambien de cierta ciencia, y por haberlo visto, y observado lo mismo que refiere la pregunta, en quanto á la distincion que hacia el Don Diego *num.* 19, de Gomez Duran, su Alcalde Mayor que fue en las dichas Villas hasta que murió el citado Don Diego, estar hablando aquel con éste cubierto, sentarle á comer á su mesa, y otras excepciones que no hacia con los demás vecinos de dichas Villas; y que los veían tratar con muy particular amistad.

Fol. 106. b.

1120 Sobre el parentesco del Gomez Duran con Doña Isabel Barba *num.* 34, añadió la testigo 6, que muchas veces oyó á la misma Doña Isabel, que el dicho Gomez Duran era su tío, hermano de su madre *num.* 19, y que le tenia mucha obligacion, porque le habia criado; y así ambos á dos se trataban de tío, y sobrina.

Fol. 117.

1121 Francisco de Reynosa, Cura de la Iglesia de San Miguel de Castrillo de Falé, testigo 7, añadió tambien que Don Diego Barba, tratando, y platicando con éste testigo, le dijo que dicho Gomez Duran era tío de Doña Isabel Osorio, su hija, y así les vió tratar de tío, y sobrina.

El

1122. El Escribano Sebastian Barrios, testigo 9, añadió igualmente que siendo cobrador de las rentas de dicho D. Diego num. 19, veía como Gomez Duran se entrometia á gastar, y cobrar algunas cosas en lo que queria sin orden del Don Diego, y no pareciendole bien al testigo, le dijo que para qué queria á Gomez Duran en su casa, y le respondió: " Ya os he dicho la obligacion que le tengo, que es " tio de mi hija Doña Isabel, y hasta que " yo, ó él muera, tengo de hacer por él " lo que pudiere.

1123. Los testigos 10, 11, 13, y 14, añadieron asimismo haber oido, y dichos muchas veces el Don Diego n. 19, que Gomez Duran era tio de la Doña Isabel num. 34, hija de una hermana suya, y asi les veían tratar de tio, y sobrina, y por tales eran habidos.

1124. Y la testigo 20 dijo, que habria siete, ú ocho años que fue á Valladolid un Clerigo de Castrofuerte, y la suplicó, que como deuda que era del Don Diego, le pidiese que quitase al Alcalde Mayor de dicha Villa, porque trataba muy mal á los Vasallos; y que habiendolo hecho la testigo un dia que la fue á visitar, el Don Diego la respondió, que eran unos bellacos, y que no quitaria á dicho Alcalde Mayor, porque era muy honrado, y le tenia mas obligacion que pensaba la testigo.

F. 128. 138. y  
sigs. 20. d. 181

Fol. 202.

Fol. 181. 107

392  
**PREGUNTA. VIII.**

**1125** Que la dicha Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, en su rostro, facciones, y señales, denuedos, y habla, se parecia mucho al Don Diego Barba *num.* 19, y asi lo decian, y afirmaban todos los que los habian conocido, y conocian, y era cosa muy cierta, pública, y notoria.

F. 93. b. 102.  
 107. 118. 129.  
 138. b. 145. b.  
 156. b. 165. b.  
 174. b. 181.  
 187. b. 202. b.

**1126** Trece testigos, á saber el 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, y 20 contextaron en la similitud del Don Diego, y Doña Isabel *num.* 19, y 34, en el rostro, facciones, disposicion, y acciones, y aun algun testigo se estiene de á decir, que era de un mismo genio, dando, ó especificando todos, ó los mas las señas de uno, y otro, por haberlos visto, y tratado mucho á ambos; y las señas del Don Diego eran de bueno, y gentil cuerpo, delgado, y el rostro un poco largo, enjuto de ojos, y un poco hundidos.

Fol. 106. b.

Fol. 202.

**PREGUNTA IX.**

Fol. 18. b.

**1127** Que Doña Inés Osorio de Guzman *num.* 9 fue hija legitima de Don Alvaro Osorio, Señor de Villacid, y de Doña Maria Osorio, su muger ( no están en el Arbol) y como tal parienta muy propinqua del Marqués, y casa de Astorga, y descendiente de ella por linea legitima de varon, y por tal fue habida, tenida, y

comunmente reputada, y era cosa muy cierta, pública, y notoria.

1128 Los testigos 9, 11, 13, y 14, por haberlo oido, y ser público, y notorio; y las testigos 18, 20, y 25 de afirmativa digeron ser cierto el contenido de la pregunta, expresando estas tres el entronque de la Doña Inés *num.* 9 con el Marqués, y Casa de Astorga.

### PREGUNTA X.

1129 Que el Don Diego Osorio Barba de Campos *num.* 19, desde mozo, y casado, fue siempre muy gran musico, y cantaba muy bien, tañia bihuela, y muchas veces egercitaba el tañer, y cantar, y de la misma manera lo hacia, é hizo en el tiempo que estuvo en Talavera en la Carcel, y fuera de ella.

1130 Juan de Villagomez, testigo 2, dijo, que en el tiempo que conoció en Castrofuerte al Don Diego Osorio Barba de Campos *num.* 19, en casa de Doña Inés de Guzman, su madre *num.* 9, y despues casado en la Villa de Talavera, habia sido, y era gran musico, que cantaba, y tañia muy bien la bihuela de ordinario, egerciandola, y estando preso en dicha Carcel de Talavera, como lo tenia dicho en las preguntas antecedentes, tañia, y cantaba; y por ser tan buena su voz, se paraba mucha gente á oirle á la puerta de la Carcel.

408  
Y los testigos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, y 28 contextaron también la pregunta en quanto al tocar la bihuela, y cantar el Don Diego Osorio *num.* 19, por haberle oido diferentes veces, añadiendo algunos, que también habian oido alabarle de gran Musico á varias personas.

### PREGUNTA XI.

1132 Que Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 fue muger de mucha virtud, honestidad, y recogimiento, y de muy buena vida, y costumbres, opinion, y fama, y por tal habida, tenida, y comunmente teputada.

1133 Los testigos 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, y 22, por haber tratado, y comunicado á la Doña Isabel Barba Osorio en las diferentes partes que expresaron, digeron concurrir en ella las calidades, y prendas referidas en la pregunta.

1134 El testigo 11 añadió, que lo sabia por haber conocido á la Doña Isabel, muger de Pedro Villagomez *num.* 34, en casa de Don Diego Barba *num.* 19, siendo casado con Doña Brianda de Mendoza *num.* 20, viviendo en la Villa de Castrofuerte, y antes de esto en casa de Don Enrique Pimentél, y Doña Juana Colona, su muger, Marqueses de Tabara, estando en la Villa Tabara; y que si fuera, ó pa-  
sá-

sára otra cosa de lo referido en la pregunta, lo supiera éste testigo, y no pudiera ser menos, por tener como tenia de ella entera noticia.

1135 Doña Isabel de Aceves, testigo 17, dijo tambien que habia conocido á la Doña Isabel *num.* 34 en casa del Marqués de Tabara, mucho tiempo hacia, la qual vivia con mucha honestidad, y recogimiento, porque ésta testigo iba muchas veces con su madre Ana de Aceves, en casa del dicho Marqués, y veía á la dicha Doña Isabel, y la trataba, y comunicaba.

1136 Doña Catalina Manrique, viuda de Don Luis de la Cerda, y sobrina del Don Diego Osorio *m.* 19, testigo 18, contextó en la virtud, honestidad, y recogimiento de la Doña Isabel Barba *num.* 34, por haberlo visto en el tiempo que la trató, asi en su casa, como en el Convento del Sacramento de Valladolid; si no es que yendola à visitar á él, como á su prima segunda, la Priora, y demás Monjas, la decian la mucha virtud, honestidad, y recogimiento que tenia la dicha Doña Isabel; y que asimismo visitandose la testigo, y la Marquesa de Tabara, muger de Don Enrique Pimentel, tratando de la misma Doña Isabel, habia expresado la Marquesa, que tenia todas las buenas partidas, que una muger principal tenia obligacion de tener; y ultimamente dijo ésta testigo, que si la Doña Isabel Osorio *num.* 34, no fuera de

222  
las calidades, y tal persona como llevaba dicho, no la tratára, ni visitára; y que por tal era habida, tenida, y reputada, y si otra cosa fuera, ó hubiera pasado, lo supiera la testigo, y no pudiera ser menos por las razones que tenia dichas.

1137 Y Doña Inés Osorio, Monja en el Convento de las Huelgas de Valladolid, prima segunda que dijo ser de Doña Isabel Barba *num.* 34, parienta, sin saber en qué grado, de la muger de Don Luis Sarmiento *numer.* 24, y testigo 20, depuso, que ella no habia tratado en particular con dicha Doña Isabel, muger de Pedro Villagomez *num.* 34, mas de haber oido decir á Doña Catalina, y á Doña Ana Manrique, hermanas de esta testigo, y tratando de la dicha Doña Isabel, que era, y habia en ella las calidades que decia la pregunta; y que aun esta testigo hablando de la misma Doña Isabel con Don Diego Barba *n.* 19, la dijo éste: » Mire Vm. que tal es Isabel, pues » me sabe llevar mi condicion! á lo que la testigo le dijo, que si habia de ser Monja se la diese, para que lo fuese en aquel Convento, y estubiese en su compañía; á lo que habia respondido el Don Diego: » No » vé Vm. que no tengo otro heredero? diciendo con juramento á esta testigo, que la dicha Doña Isabel *num.* 34 podia heredar su Casa, como Don Pedro Osorio, hermano de la testigo, la de su padre, y replicandole esta, riyendose, al Don Die-

Diego, no menos? éste se encolerizó, y enojó, bolviendo á decir: » pues no menos, no menos.

1138 Hernando de Guzman, Regidor de Leon, testigo 21, despues de contextar la pregunta, añadió tambien, que habia oido á Doña Ana de Guzman, su muger, que al tiempo que ésta estaba en el Convento de Santa Catalina de Leon, lo estaba asimismo la Doña Isabel *num.* 34, y éste testigo oyó asi á la dicha su muger, como á la Priora, y otras Monjas del dicho Convento, deudas del declarante, que la citada Doña Isabel Barba era muy virtuosa, y recogida, y que en ella habia todas las partes, que en las mugeres principales, é hijas de Cavalleros se requerian.

## PREGUNTA XII.

1139 Que desde el dia que el Don Diego Osorio Barba *num.* 19 sacó á la Doña Isabel *n.* 34 de la Casa del Marqués de Tabara, hasta que murió, siempre la trató como á su verdadera hija, y con la decencia, honestidad, y trato que los padres suelen, y acostumbran tratar á sus hijas; y la dicha Doña Isabel trataba, y reverenciaba al D. Diego como á su verdadero padre, sin que entre ellos jamás hubiese, ni hubiese habido el amancebamiento que las contrarias *num.* 14, y 24 decian, ni trato, ni con-

ver-

202  
versacion illicita, ni señal, ni sospecha de  
ello; lo qual sabian los testigos, como per-  
sonas que en el dicho tiempo vivieron con  
el Don Diego, y que de ordinario le tra-  
taban en su casa, ó por haber tenido, y  
tener de ello entera noticia, y si otra cosa  
fuera, y pasára, ellos lo hubieran visto,  
sabido, y entendido, y no pudiera ser  
menos.

1140 Los testigos 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13,  
14, 17, 18, y 20, de cierta ciencia, por  
haberlo visto, y observado, y por las de-  
más razones que expresa la pregunta, la  
contextaron en la conformidad que se ar-  
ticula.

1141 La testigo 12, que fue Juana  
de Neyra, expresó, que lo sabia por ha-  
ber estado casada con Antonio Barba, tío  
del Don Diego *num.* 19, con quien habia  
tenido particular amistad; y que estando  
la Doña Isabel, su hija *num.* 34, en casa  
del dicho su padre *num.* 19, en Castrofuer-  
te, y Castrillo de Falé, ésta testigo es-  
tubo en temporadas dos años poco mas, ó  
menos en compañía de la dicha Doña Isa-  
bel, y su padre, comiendo, y cenando con  
ellos á su mesa, y durmiendo en su casa,  
y vió como ambos á dos se trataban, y re-  
verenciaban como padre, é hija, llaman-  
dose, y nombrandose asi el uno, y al otro;  
y que si alguna cosa, rumor, ó imagina-  
ción del amancebamiento hubiera entre  
ellos, lo supiera, y viera ésta testigo, y

no pudiera ser menos, porque dormia en un aposento pegado al en que dormia la dicha Doña Isabel; y que por tales padre, é hija fueron siempre habidos, tenidos, y comunmente reputados entre todas las personas que los habian conocido como ésta testigo, sin haber visto, ni oido cosa en contrario de lo que se les imputaba, sino es hasta entonces.

1142 Doña Maria Osorio, testigo 13, dijo tambien, que sabia lo contenido en la pregunta, por las causas, y razones que tenia dichas, y declaradas en las antecedentes; y por haber tratado, y comunicado á los dichos Don Diego, y Doña Isabel *num.* 19, y 34, estando la testigo en su casa en la Villa de Castrofuerte, y ambos en la de la testigo en Leon muchos dias, comiendo, y bebiendo ellos, sus criados, y criadas, y la testigo, y su marido con los suyos en casa del Don Diego en dicha Villa de Castrofuerte; y en todo este tiempo vió que los susodichos se trataban, nombraban, y reverenciaban como padre, é hija, sin que viese, supiese, ni entendiese cosa alguna en contrario; y si otra cosa fuera, y pasára, ésta testigo lo viera, y supiera, y no pudiera ser menos, por las causas, y razones dichas.

1143 Damian de Santistevan, testigo 14, y marido de la antecedente 13, dijo substancialmente lo mismo que la dicha Doña Maria Osorio, su muger, añadiendo,

que jamas vió entre los citados Don Diego, y Doña Isabél *nm.* 19, y 34, el aman-  
cebamiento que se les imputaba, ni trato,  
ni conversacion ilicita, señal, ni sospecha  
de ello, lo que sabia, y le constaba por  
la estrecha amistad, y parentesco, que el  
testigo, por su muger, tenia con el Don  
Diego, y tener de ello muy entera noti-  
cia.

1144 Doña Isabél de Aceves, testigo  
17, afirmando el contenido de la pregun-  
ta dixo, que lo sabia, porque vió à los di-  
chos Don Diego, y Doña Isabél *num.* 19,  
y 34, estar juntos en una casa que éste  
vivía en la calle Imperial de Valladolid,  
tiempo de quince dias poco mas, ó menos,  
que à lo que la testigo se queria acordar  
habia sido antes de la guerra de Portugal;  
y que si otra cosa fuera, ò huviera sido, ò  
pasado, de lo que referia la pregunta,  
llevaba dicho esta testigo, lo huviera en-  
tendido, y oido à Ana de Aceves, su ma-  
dre, como persona que trataba muy de or-  
dinario, y en particular al dicho Don Die-  
go, y porque la testigo iba con la dicha  
su madre; la qual con el mismo Don Die-  
go, y otras dos criadas, de cuyos nombres  
no se acordaba, habian ido à sacar de la  
casa del Marques de Távara à la dicha Do-  
ña Isabél *num.* 34, y la llevaron à la ca-  
sa del Don Diego, donde estuvieron los  
dichos quince dias, hasta que se vinieron  
à Madrid.

1145 Doña Catalina Manrique, testigo 18, contextó la pregunta por haberlo visto en el tiempo que la Doña Isabél Osorio *num.* 34, estuvo en Valladolid, así en el Convento del Sacramento, como fuera de él, en casa de esta testigo, y otras partes; y añadió, que como à tal hija del D. Diego *num.* 19, de orden, y à pedimento de éste, el Don Luis de la Cerda, marido de esta testigo, llevó en su coche à dicha Doña Isabél al Monasterio del Sacramento, acompañandola el mismo Don Luis, y otros criados à caballo, y una dueña de la testigo en el coche; y por estar indispueta no fue entonces con ella; pero despues, como tenia dicho en las preguntas antecedentes, la visitó muchas veces, y allí el Don Diego la alimentaba, y daba todo lo necesario como à su hija; lo qual sabia el testigo, porque preguntando à la Priora del dicho Convento si la proveían bien, y si la faltaba algo para suplirlo esta testigo, respondia la Priora, que dicho Don Diego Barba, su padre, lo hacia muy bien con ella; y lo mismo decia à la testigo el propio Don Diego.

1146 Y Doña Inés Osorio, Monja en el Monasterio de las Huelgas de Valladolid, testigo 20 dixo, que visitandola el D. Diego *num.* 19, le oyó muchas veces, quando queria afirmar alguna cosa, que decia, y juraba, por vida de Doña Isabelica: lo qual decia muy de ordinario; y entendió

la

la testigo, que el Don Diego lo decia por la dicha Doña Isabél Osorio, muger de Pedro de Villagomez *num.* 34, porque el dicho Don Diego la dixo, que era su hija, demás de haberlo oido la testigo à sus hermanas, y que por tal la tenia, y era tenida.

### Pregunta 13.

1147 Que el dicho Don Diego Osorio Barba *num.* 19, tuvo à su hija Doña Isabél Osorio *num.* 34, en su posada en Valladolid, quando la sacó de la casa del Marques de Távara, hasta que la traxo à Madrid, que fueron 15 dias, poco mas, ò menos, entre tanto que cobró cierto dinero de un juro, ò censo que habia vendido; y en cobrandole, luego se vino à Madrid, traxo à la dicha Doña Isabél, y la puso en el Monasterio de Santa Catalina de Sena, donde la tuvo hasta que vino de la guerra de Portugal, y se casó con Doña Brianda de Mendoza *num.* 20, y ésta la sacó del dicho Monasterio, y la llevó à su casa.

Gaspar Herrero.

1148 El testigo 4, por haberse hallado presente quando el Don Diego llevó, y tuvo en la posada de Valladolid à la Doña Isabél, el testigo 13, de oidas al mismo Don Diego: El testigo 14, de oidas públicas, y la testigo 17, de cierta ciencia, y por haberlo oido decir à su madre Ana de Aceves, que acompañó à la

Do-

Doña Isabél, quando Don Diego la traxo al Convento de Santa Catalina de Sena de esta Corte, contextaron sustancialmente la pregunta; y los demás testigos, no fueron presentados.

### Pregunta 14.

1149 Que en todo el tiempo, y quando el dicho Don Diego Osorio Barba *num.* 19, tuvo en su posada, y casa à la Doña Isabél Barba Osorio *num.* 34, asi quando la sacó de casa del Marques de Távara, como despues, hasta que la casó, siempre la Doña Isabél dormia en su aposento, y cama de por sí; y quando por estar en casa en que no habia comodidad de aposento de por sí, se hacia la cama de la Doña Isabél en el aposento del Don Diego su padre, las criadas hacian, y tenian su cama en el suelo junto à la de dicha Doña Isabél, y estaban, y dormian junto à ella.

1150 Los testigos 9, 12, 13, 14, y 17, de cierta ciencia, y por haberlo visto, contextaron la pregunta, citando algunos à las criadas que dormian junto à la cama de la Doña Isabél, separada de la de su padre Don Diego, como eran una llamada la Vega, otra Hernandez, y otra Tapia.

### Pregunta 15.

1151 Que entre todos los que habian conocido, y conocian à la dicha Do-

Mmmmmmm

ña

ña Isabél Barba Osorio *num.* 34, y tenían noticia de ella, y de los años, y tiempo que el dicho Don Diego Osorio Barba *num.* 19, tuvo en su casa, y Monasterio donde la puso, se habia tenido, y tenia por una muy grande novedad, è invencion, falsedad, y embuste, y por cosa muy contraria à la verdad el querer à la sazón sus Contrarios *nn.* 14, y 24, decir, alegar, y pretender probar, que fue manceba del dicho D. Diego Osorio Barba, y pública, y notoriamente se habia tenido, y tenia por falso testimonio; y como tal, habia habido, y habia mucho escandalo, de ver que huviese personas que se huviesen atrevido à decirlo, y levantarlo.

1152 Diez y seis testigos (que fueron el 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, y 22) de afirmativa, contextaron la pregunta, expresando, que era falsedad, invencion, y embuste el decir, que la Doña Isabél *num.* 34, habia sido manceba, del Don Diego *num.* 19, y que de ello estaban los testigos escandalizados, y todos quantos lo oian, pues siempre el dicho Don Diego la habia tenido, y tratado por su hija, y como à su hija; añadiendo algunos, que ésta era muy honesta, y de mucha compostura, y recogimiento.

1153 Doña Isabél Osorio, testigo 15, dixo tambien, que tenia por novedad, embuste, y levantamiento, el decir, que la di-  
cha

cha Doña Isabél, muger de Pedro Villago-  
mez *num.* 34, fuese, ni huviese sido man-  
ceba del Don Diego Barba de Campos *num.*  
19, porque esta testigo, habiendo llega-  
do à Valladolid de Salamanca, y visitan-  
dola el dicho Don Diego, y su hermana  
*num.* 14, la dixerón, que la dicha Doña  
Isabél, era hija del propio Don Diego; y  
aun preguntandole à éste la dicha su her-  
mana *num.* 14, cómo está mi Señora Doña  
Isabél Barba Osorio? replicando esta tes-  
tigo; Que quién era aquella Doña Isabél  
Barba Osorio? respondió la dicha Doña Isa-  
bél Barba de Campos *num.* 14, hermana  
del Don Diego *num.* 19, es hija del Señor  
Don Diego, mi hermano, y heredera de  
su casa.

### Pregunta 16.

1154 Que al tiempo, y quando el di-  
cho Don Diego Osorio Barba *num.* 19, es-  
tuvo malo de la enfermedad de que murió  
en Valladolid, siempre dixo, y dió mues-  
tras de que entendia no habia de morir de  
ella, y no hacia caso de la dicha enferme-  
dad, y se reia de los que decian, que es-  
taba muy malo, y peligroso; y por esta ra-  
zon vino à morir sin que nadie se hallase,  
ni estuviese con él al tiempo que murió, ni  
le vieron morir; lo qual sabian los testi-  
gos por ser de los que habian estado en su  
casa, y curacion, y por haberle visitado  
al dicho tiempo; y si otra cosa fuera, y  
pa-

pasara, ellos lo vieran, supieran, ò entendieran, y no pudiera ser menos.

1155 Los testigos 18, 19, y 20 por haber visto, y visitado al Don Diego num. 19, en su ultima enfermedad contextaron, en que éste no queria creer que se moria de ella, aunque se lo decian, por haberse-lo oido decir à los Médicos: añadiendo el testigo 19, que la noche que murió, le dieron el Santisimo Sacramento, y estando trayendo las piernas este testigo, le dixo: Señor, yo he servido à usted siempre con muchas veras, y deseado darle gusto en las cosas que usted me ha mandado, y deseaba que dispusiera sus cosas como Christiano, y Caballero, pues decian se moria haciendo Testamento; y dicho Don Diego le respondió se lo agradecia, y puso las manos en los pechos apretandose con ellas, y dixo: »en verdad que me parece »que estoy mejor, è que el dolor se me »ha pasado de este otro lado: « y diciendole queria reposar, se volvió ácia la pared, y el testigo se salió fuera del aposento à descansar con otros criados de dicho Don Diego, y como à las dos de la mañana, poco mas, ò menos, oyó à Bernardina de Santa Cruz, y otras mugeres, que estaban dentro del aposento del Don Diego, daban voces, y levantandose el testigo, vió como dicho Don Diego estaba muerto.

1156 Bernarda de Santa Cruz, testi-

Doña Catalina Manrique, Alonso Quirós, Doña Inés Osorio.

Folio 198.

tigo 15 dixo, haber estado en casa del D. Diego *num.* 19, todo el tiempo que estuvo malo, hasta que murió, y nunca entendió se moria de aquella enfermedad, porque diciendole la testigo el dia que falleció, que los Médicos decian que se moria, que mirase si le faltaba alguna cosa que hacer, y declarar, para descargo de su conciencia, la dixo, que él se sentia bueno, y sin dolor, aunque algo cansado de hacer el Testamento, y que bien podian escusar haberle cansado tanto, y dexadolo para otro dia: Que los Médicos, ni nadie, sabian lo que se decian, que le dexasen sosegar, y que si él dormia dos horas, otro dia se levantaria: Que pues esta testigo decia que estaba muy malo, aunque él no lo sentia, por si acaso Dios fuese servido de hacer otra cosa, en amaneciendo, llamasen al Escribano que habia hecho el Testamento, porque en él queria hacer otra cosa que importaba, para que quedasen sus cosas mejor puestas de lo que estaban en el dicho Testamento, porque importaba à Isabél, y à esta testigo; quien entendia por cosa cierta, y sin duda para sí, que el decir Isabél, fue por Doña Isabél Osorio, muger de Pedro Villagomez, porque siempre la llamaba, y nombraba Isabél: Que pasado esto, dixo à la testigo que le arro-  
pasen, que queria dormir, y sosegar, y asi lo hizo esta testigo, y Catalina Sanchez, que estaba alli con ella; y al ca-

bo de dos horas , poco más , ò menos , la testigo llegó à ver al Don Diego , y le halló muerto , y muy frio ; por lo qual la parecia que habia rato que estaba muerto.

El 1570 La dicha Catalina Sanchez , criada del Don Diego , testigo 16 dixo , que la noche en que falleció , diciendole Doña Juana de Silva , y Bernarda de Santa Cruz , que decian los Médicos se moria , con mucha cólera habia respondido , que eran unos borrachos ; porque él se sentia bueno ; y que volviendoselo à decir las mismas , y que mirase si tenia alguna cosa que le importase hacer para descargo de su conciencia , repitió , que se sentia bueno , y que si le dexaban sosegar dos horas , se levantaria otro dia à las ocho ; pero pues aquello le decian , à la mañana en amaneciendo , le llamasen al Escribano que habia hecho el Testamento , que importaba à Isabél su hija , porque habia ido tan enfadado con aquel su maridillo ; que no sabia lo que habia hecho en el Testamento , porque le habia atropellado aquel Durán ; y pasado lo referido , dixo , le volviessen del otro lado , que queria sosegar , y asi lo hicieron esta testigo , y las demás , y al cabo de dos horas , poco más , ò menos , fueron à ver si dormia , y le hallaron muerto , y muy frio.

Este testigo dixo , que este caso pasen , que duera dormir , y sosegar , y asi lo hizo esta testigo , y Catalina Sanchez , que estaba alli con ella ; y al cabo

Doña Catalina Manrique , Alonso Quiroz , Doña Inés Orosio.

Folio 198.

## Pregunta 17.

1158 Que al tiempo, y quando el dicho Don Diego Osorio Barba *num.* 19, cayó malo de la enfermedad, de que murió, estaba, y estuvo muy mal, y muy enojado con Pedro de Villagomez, su yerno *n.* 34, por cierta question, y diferencia que entre ellos hubo algunos dias antes; que se desafiaron, y por esta misma razon el dicho Don Diego, pidió, è importunó à la Doña Isabél, su hija *num.* 34, que hiciese divorcio, y se apartase del dicho Pedro de Villagomez, diciendo, que la trataba mal, y que era tan aspero, y recio de condicion, que no se podia vivir con él.

1159 Cinco testigos contextaron, en que pocos dias antes de marcharse à Valladolid el Don Diego, y de que éste muriese, habia tenido con Pedro de Villagomez *num.* 34, cierta question en el Monte de Castil de Falé, en que le habia desafiado; el primero de dichos testigos dixo, haberse hallado presente à la dicha riña, y desafio, y que él los habia metido en paz; el 2, que lo habia sabido, y oido à Juan Mansilla, y à otras personas; los quales dos testigos contextaron tambien, en que Don Diego habia intentado que la Doña Isabél se divorciase de su marido *num.* 34, y que ésta habia respondido que no queria.

1160 El testigo 3 de los 5, que es el 9 de esta Probanza, añadió, que vien-

do

do al Don Diego muy odiado, y enemistado con Pedro de Villagomez, le dixo, que cómo andaban de aquella manera? le respondió Don Diego: «voto à Dios, que «tengo de hacer que pida divorcio, que éste es un diablo, y muy colerico, è matarme ha un dia à mi hija:» y que despues de pasado todo lo referido, se fue D. Diego à Valladolid donde murió; y los otros dos testigos contextaron el enojo, y riña de oidas.

1161 Doña Inés Osorio, Monja en el Monasterio de las Huelgas de Valladolid, testigo 2o dixo, que pocos dias antes, que cayese malo el Don Diego, de su ultima enfermedad, estandole visitando, le preguntó por la Doña Isabél *num.* 34, y la respondió con mucha colera, y enojo: no me trate usted de éstos; y la testigo coligió, y entendió para sí, que la Doña Isabél estaba casada contra la voluntad del Don Diego, y que por ello estaba enojado.

### Pregunta 18.

1162 Que los dichos Pedro de Villagomez, y Doña Isabél Barba Osorio, *num.* 34, se habian casado, y estaban casados, segun ley, y bendicion de la Santa Madre Iglesia, y por tales marido, y muger legitimos, habian sido, y eran, habidos, tenidos, y comunmente reputados, y habian hecho, y hacian vida maridable de consumo; y

durante entre ellos el matrimonio, huvieron, y procrearon por su hija legitima à Doña Luisa Barba de Villagomez, (no está en el Arbol) y por tal la habian criado, y alimentado, llamado, y tratado, y era habida, tenida, y comunmente reputada.

1163 Los testigos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 23, y 24 contextaron la legitimidad del matrimonio de los del *num.* 34, y que por tales marido, y muger eran habidos, tenidos, y comunmente reputados, viendolos hacer vida maridable: y de dichos testigos, solo el 2, 23, y 24 contextaron de cierto el particular de haber tenido, procreado, y alimentado, durante el dicho matrimonio por su hija legitima, à la Doña Isabél Barba de Villagomez (no está en el Arbol.)

### Pregunta 19.

1164 Que la dicha Doña Luisa Barba de Villagomez, hija de los dichos Pedro de Villagomez, y Doña Isabél Barba Osorio, era à la sazón de dos años, poco mas, ò menos, y los testigos lo sabian por tener noticia de quando habia nacido, y porque tal parecia por su aspecto.

1165 Los testigos 2, 14, y 24, dixeron la pregunta, como se articula por las razones en ella expresadas: La testigo 23 se remitió à lo depuesto en la anterior; y los demás, no fueron presentados para ella.

## Pregunta 20.

1166 Que el casamiento de los dichos Pedro de Villagomez, y Doña Isabél Barba *num.* 34, se trató muchos meses, y tiempo antes que se hiciese, y efectuase; y el dicho Don Diego Barba de Campos *num.* 19, hizo muchas diligencias para informarse de la nobleza, y limpieza del Pedro Villagomez; y despues que se hubo informado, decia, y dixo, que mas queria la nobleza, y limpieza del referido Pedro de Villagomez, para casar con él à la Doña Isabél, su hija, aunque no era rico, que toda quanta hacienda, y riqueza tenian otros; y para el Desposorio fue desde la Villa de San Millan, à la de Castrofuer-  
te el Vicario de San Millan, que era el Ordinario Eclesiastico de aquel distrito, y desposó à los dichos Pedro de Villagomez, y Doña Isabél Barba *num.* 34, delante de muchas personas, que fueron, y se hallaron à ello.

1167 Los testigos 3, 4, 5, 7, 9, y 11, de cierta ciencia, por haberlo visto, y observado, contextaron, en que el Don Diego *num.* 19, antes de casar à su hija Doña Isabél con Pedro Villagomez *num.* 34, se informó de la nobleza, y limpieza de éste; y que informado de su certeza, se efectuó el matrimonio; y dos de dichos testigos, contextaron tambien, el particular de haber ido à desposarlos el Vicario de San Millan.

168 no Sebastian de Barrios, Escribano, y uno de dichos testigos, despues de expresar, que de orden del dicho D. Diego num. 19, fue à varios pueblos que cita, à informarse de la calidad, y circunstancias del Pedro de Villagomez num. 34, y que con efecto se informó de que era un hombre muy Hijo Dalgo de padre, y madre, de buena vida, y costumbres, aunque muy colerico, y recio de condición: añadió, que habiendo expresado al Don Diego, que respeto de esto no le convenia casar con él à la Doña Isabél, porque siendo tambien Don Diego colerico, reñirian un dia, y se matarian; le respondió con mucha colera: «cuerpo de Dios con vos! «Ese hombre quiero yo para mi hija, que no muñecas; «y que mas queria la nobleza, y limpieza del dicho Pedro de Villagomez, que toda la hacienda, que otros podian tener; y asi, tratado el dicho casamiento, los desposó Pedro Alonso, Clerigo, Teniente de Vicario de San Millan, para lo que fue desde Valencia de Don Juan, à Castrofuerte; y estando mucha gente junta, para celebrar el dicho desposorio, el Don Diego tomó por la mano à Doña Isabél, y la dixo: «Isabél, mi voluntad es, que os desposeis con Pedro de Villagomez; y que despues de celebrado, el mismo Don Diego dixo al testigo: Barrios, estoy agora «el hombre mas contento del mundo, è no me falta sino que Dios de un hijo à Isabél,

408  
bél, para quedar del todo contento, è tener à quien mirar.

1169 El testigo 11 dixo tambien, que habiendose informado de él, el Don Diego Barba *num.* 19, para casar à su hija Doña Isabél *num.* 34, con Pedro de Villagomez, en razon de la limpieza de éste, le dixo el testigo, que su padre era muy buen Hijo-Dalgo de sangre, porque habia visto su Executoria presentada en un pleyto, que el dicho su padre habia tratado en el Adelantamiento; à lo que habia respondido el Don Diego: «Yo me huelgo mucho de eso, que yo no busco otra cosa, «sino un hombre bien nacido como ese, «pues que ha de heredar mi hacienda, è «Mayorazgo; y ansi tengo tratado de casarle con mi hija, è agora que me decis «eso, además de que otros me lo han dicho, de quien me he informado, estoy «resuelto de lo hacer.

### Pregunta 21.

1170 Que el dicho Don Diego *num.* 19, despues que succedió en las dichas Villas, llevó à la de Castrofuerte à Don Luis Sarmiento, su sobrino *num.* 24, y estuvo en ella regalándole, y agasajándole mucho; y estando alli el dicho Don Luis, envió à decir à la Doña Isabél Barba *num.* 34, al Monasterio de Santa Catalina de Leon, donde se hallaba, que la pedia,

y

y rogaba mucho , se metiese Monja en el Monasterio donde ella quisiese , que la daria dos mil ducados , mil para el Monasterio , y otros mil para su renta ; y que además de esto , tendria muy gran cuidado en regalarla , y que mirase , que no podia suceder en la Casa , y Mayorazgo del dicho Don Diego , su padre , porque era su hija bastarda.

117100 Por lo que pueda conducir , se hace presente , que Doña Catalina Manrique , muger de Don Luis de la Cerda , y sobrina del D. Diego n. 19 , despues de finalizada su declaracion , expuso lo que se dirá , y parece corresponde à esta pregunta , y fue : Que oyó decir al Don Diego muchas , y diversas veces , que deseara mucho , y quisiera que Don Pedro Osorio , hermano de ésta testigo tuviera un hijo de edad , para casarle con la Doña Isabél Barba num. 34 , su hija ; y viendo que no le tenia , habia tratado con dicho D. Luis de la Cerda , que Don Alonso Osorio de Cáceres , que habia de suceder en el Mayorazgo del mismo Don Luis , como se llamase del apellido de los Barbas , y se quitase el sobrenombre de los Cáceres que tenia , le casaria con la dicha Doña Isabél Osorio , su hija , y no tuvo efecto , aunque se trató , porque era clausula expresa del Mayorazgo de los Cáceres , que se huviesen de llamar asi , y no se pudiesen poner otro sobrenombre ; y esta testigo tenia por cierto , y sin duda pa-

208  
ra sí, que si el apellido de los Barbas, se conservara, y se quitara el de los Cáceres, huviera tenido efecto el dicho matrimonio entre el referido Don Alonso Osorio de Cáceres, y la expresada Doña Isabél Osorio Barba *num.* 34, por haber mucha amistad, demás del deudo, entre el dicho D. Diego Barba *num.* 19, y el citado Don Luis de la Cerda, los cuales huvieran querido conformarse con nuevo deudo, por ser como era, el dicho Don Alonso Osorio, primo hermano del citado Don Luis de la Cerda, y sucesor en su Mayorazgo.

1172 El testigo 8, solo dixo, que en vida del Don Diego, estuvo Don Luis Sarmiento *num.* 24, en Castrillo de Falé, y anduvo viendo las cosas que habia en dicha Villa; como eran las Iglesias, y mucha parte de los términos de ella, donde se acababan, y llegaban; lo qual vió este testigo.

1173 El Escribano Sebastian Barrios, testigo 9, despues de contextar en la estancia del Don Luis Sarmiento *num.* 24, en la Villa de Castrofuerte, y casa de su tio Don Diego *num.* 19, dixo, que estando este testigo hablando à solas con el Don Luis, en aquella Villa, junto à la fuente llamada del Pison, tratando de la sucesion del Mayorazgo, le dixo el testigo à Don Luis, que su tio Don Diego decia, que Doña Isabél Osorio, era su hija, habida de legitimo matrimonio, y que por tal la tenia, y trata-  
ba,

ba, y que mirase lo que le convenia; à lo que le habia respondido Don Luis, que à Doña Isabel la meterian Monja en un Monasterio, y él la daría dos mil ducados para ello.

1174 Doña Maria Osorio, muger de Damian de Santistevan, vecinos de Leon, y prima del Don Diego num. 19, expresó, que éste la envió à ella, y à su marido una carta desde Castrofuerte con un criado, diciendo, que tenia en dicha Villa à Don Luis Sarmiento, su sobrino; que se querian ir à holgar à Leon, que les hiciese el placer de aparejarles unas camas, y de comer; y aunque así lo hizo, no fueron.

1175 El dicho Damian de Santistevan testigo 14 dixo, que en razon de lo contenido en esta pregunta, tenia declarado, ante Juan Bautista de Zamora, Receptor de la Chancilleria, à pedimento de Pedro de Villagomez, cuya declaracion no se halla: Los demás testigos no depusieron à esta preguntta.

Pregunta 22.

1176 Que los dichos Pedro de Villagomez, y Doña Isabel Barba, su muger num. 34, al tiempo que murió el D. Diego num. 19, solamente estaban desposados, y se velaron despues de muerto.

1177 Los testigos 5, 7, 9, de cierta

Pieza 23.  
Folio 50.  
Folio 51. b.  
Folio 52. b.  
Folio 53. b.  
Folio 54. b.  
Folio 55.  
Folio 56.  
Pieza 23. fol. 1.  
Folio 58.  
Folio 59.  
Folio 2.

ta ciencia, y el 10 de oidas, contextaron la pregunta, segun se articula.

It. de P. y N.

**QUERELLA DADA POR**  
*Doña Isabel Barba num. 14, y su hijo Don Luis num. 24, contra Pedro Villagomez num. 34, sobre que éste inducia, y amenazaba á los testigos de que pretendian valerse, à que digesen lo contrario de la verdad.*

Piez. 23. fol. 1.

1178 **E**N 5 de Septiembre de 1595 ocurrieron à la Sala poniendola, y ofreciendo informacion de dichas amenazas, à saber, de que los habia de hacer sacar los dientes, y azotar; y quando esto no pudiese, los habia de matar, pidiendo se condenase à Villagomez en las penas, y daños que habia ocasionado, teniendo preso en la Carcel de Corte, interin se finalizaban las Probanzas.

Folio 2.

1179 Mandóse llevar à la Sala; y en su vista decretó en 12 del mismo, se recibiese dicha informacion por Juan de Acha, Receptor, que estaba entendiendo en las Probanzas del negocio principal; y fecha, se llevase para proveer.

1180 Expedida la correspondiente  
Real

Real Provision, pasó dicho Receptor à recibir, y recibió Informacion Sumaria con ocho testigos.

Testigos de dicha informacion.

	<u>AÑOS.</u>	
1 Toribio Rodriguez, vecino de Cast- trillo de Falé, de.....	52	Pieza 23. Folio 50.
2 Domingo Blanco, vecino de Castro- fuerte, de.....	40	Folio 51. b.
3 Juan Duque, vecino id. de.....	52	Folio 52. b.
4 Bartolomé de Arguello, vecino id. de.	67	Folio 53. b.
5 Juan de Villafañe, Regidor de Leon, de.....	52	Folio 54. b.
6 Doña Beatriz de Miranda, muger del antecedente, de.....	37	Folio 56. b.
7 Inés Gonzalez, vecina de Leon, de..	40	Folio 58.
8 Lorenza Manso, vecina de Vallado- lid, de.....	60	Folio 58. b.

1181 El 1. dixo, que estando en Vi-llaornate à declarar, como declaró, de Pe-  
dimento de Don Luis, y su madre *nn.* 14,  
y 24, sobre el asunto principal del pleyto  
ante el Receptor Juan de Acha, dixo Pe-  
dro Villagomez, à presencia de éste, de  
Marcos de Montealegre, criado de dicho  
Don Luis, y de otras personas, de cuyos  
nombres no se acordaba: » Mira que digais  
» la verdad de lo que sabeis, porque si no, yo  
» vos voto à Dios, que à vos, y à quien no  
» la dixere, tengo de hacer sacar los dien-  
» tes, y castigar por Justicia«: à que res-  
pon-

pondió el testigo, que por él, ni por Doña Isabél, ni su hijo Don Luis, no diria mas de la verdad, como en efecto la dixo.

Folio 51.

1182 El 2 expresó, haberle dicho Villagomez, sin que nadie estuviese presente, habria un mes, y antes, que declarase à instancia del Don Luis *num.* 24, en el pleyto del Mayorazgo: «¿ Vos venis à decir vuestro dicho por Don Luis? y diciendole que sí, le dixo: « Todos vosotros sois unos grandes perjuros, y si yo soy Señor de Castrofuerte, os tengo de dar doscientos azotes, y sino os los tengo de hacer dar en Valladolid; à que le respondió, seria muy justo darselos à quien no dixese verdad; pero el testigo como honrado, no diria sino la verdad, como la dixo.

Folio 52. b.

1183 El 3 dixo, que habiendole preguntado Villagomez, si iba à declarar de pedimento del Don Luis, y su madre; y dichole que sí, le respondió: Todo el mundo diga verdad, porque si no, los perseguiré por Justicia.

Folio 53. b.

1184 El 4 dixo, que habiendo precedido la pregunta, y respuesta, que expresa el antecedente, le respondió Villagomez por tres veces: ¿ Qué podeis saber vos? y el testigo le dixo, que era hombre honrado, y que diria la verdad de lo que sabia, y no otra cosa, como la dixo; y que al dia siguiente oyó decir en Castrofuerte à algunas personas, de cuyos nombres no

se

se acordaba, que Villagomez habia dicho à Domingo Blanco, vecino de la citada Villa, y à otras personas, testigos presentados por Don Luis, y su madre, que les habia de hacer dar doscientos azotes por perjuros.

1185 El 5 Juan de Villafañe, Regidor de Leon, dixo, que antes que declarase, à instancia del Don Luis, y su madre, estando en dicha Ciudad Juan de Acha, Receptor, llegó al testigo un Caballero Regidor de ella, llamado Don Antonio de Villafañe, y le dixo, que Pedro de Villagomez sabia se le queria presentar por testigo por el Don Luis, y su madre, y se temia de que este testigo habia de decir contra él; que dicho Villagomez era hombre de honra, y estaba muy determinado, y asi lo decia, que qualquiera persona que digese contra él, y en su dicho le agraviase, juraba à Dios, que se lo habia de pagar; y persuadió al testigo el citado Don Antonio, no digese en dicha causa, dandole à entender con palabras, que Villagomez le amenazaba, si decia contra él; à que le respondió el testigo con enfado, que diria la verdad de lo que supiera, y que por miedo de aquellos fieros, no dexaria de decirla, como la dixo.

Folio 54. b.

1186 La testigo 6, muger del antecedente dixo, que habria un mes, que estando el Receptor Acha haciendo las Probanzas de este pleyto, y la testigo vien-

Folio 56.

do

803  
do una Comedia en casa de Francisco Diez de Quiñones , la dixo Doña Ana Osorio, muger de Gaspar de Anunciabai, vecino de Leon , que estaba muy enojado Pedro de Villagomez de la testigo , y su marido, porque le habian dicho , que habian de declarar en favor de Don Luis Sarmiento , y su madre , y que habia expresado, que mirasen muy bien lo que decian , y no le ofendiesen à él , ni à su muger en sus dichos, porque juraba à Dios , que se lo habian de pagar ; y pareciendola à la testigo , que eran palabras que la amenazaban , respondió à la Doña Ana , que Villagomez no la amenazase , porque quando ella , y su marido declarasen , dirian la verdad ; y contado lo referido à éste , la respondió , que tambien à él , otras personas en nombre de Villagomez , le habian amenazado si decian contra él , y que no la diese pena de ello.

Folio 58.

1187 La testigo 7 dixo , podria haber un mes , poco mas , ó menos , que estando à la puerta de una tienda de Especería en la calle Nueva de la Ciudad de Leon , vió que Pedro de Villagomez , y Damian de Santistevan , venian juntos , y que éste , dixo à aquel , ve alli à la muger ; y entonces llegó Villagomez , y la dixo : « Me han dicho , que os llevan à decir vuestro dicho contra mí , à casa de Juan de Villafañe ; pues yo os voto à Dios , que si alguna cosa jurais , que me toque à la honra , que yo os haga castigar por Jus-  
»ti-

«ticia» ; à que respondió la testigo , no sabia nada de lo que decia ; pero quando fue- se algo , diria la verdad de lo que supiese ; y hallandose alli presente el marido de la testigo , dixo à Villagomez , que era muy mal hecho decir aquellas razones à los tes- tigos , y amenazarlos ; y que el Damian de Santistevan respondió , que la testigo di- ria verdad de lo que supiese ; quanto mas, que la Doña Isabél Osorio no estaba en Castrofuerte quando estuvo la testigo , y asi no podia saber nada ; con lo qual se fueron , y no les habia buuelto à ver mas.

1188 Y la testigo 8 dixo , que no sa- bia , ni habia oido decir cosa alguna de lo contenido en dicha querella.

- 1. Bartolome de Molat, vecino de Val...
- 2. Francisco Gonzalez, vecino de Val...
- 3. Juan de Villalpando, vecino de Val...
- 4. ...
- 5. Santiago Fresco, Escrivano del Nu-...
- 6. ...
- 7. Alexo Perez, vecino de Villalbas, de...
- 8. Anton Lopez, vecino de Valde...
- 9. Benito Delgado, vecino de Valde...
- 10. Juan de Torres, Clerigo de la Villa...
- 11. ...
- 12. Pedro Fierro, vecino de Valde...
- 13. Salvador de Zamora, vecino de Valde...
- 14. Alonso Villacorta, Alcaide de Val...
- 15. ...
- 16. Garcia Alvarez, Clerigo, vecino de...
- 17. ...

- Folio 58. b.
- Folio 101.
- Folio 102.
- Folio 111.
- Folio 120.
- Folio 129.
- Folio 137.
- Folio 147.
- Folio 157.
- Folio 167.
- Folio 179.
- Folio 192.
- Folio 201.
- Folio 211.
- Folio 222.

# PROBANZA DE ABONO

de los testigos, que se presentaron en la que hizo de Revista Pedro de Villagomez, su muger, y bija, ante el Receptor Pedro Villarroel, en virtud de Provision de 5 de Marzo de 1596.

## TESTIGOS.

		<u>AÑOS.</u>
Pieza 26. Folio 101.	1 Juan Lunate, vecino de la Villa del Molar, de.....	62
Folio 111.	2 Bartolomé Casado, vecino de Santistevan del Molar, de.....	56
Folio 120.	3 Francisco Gonzalez, vecino id. de...	34
Folio 129.	4 Juan de Villalpando, vecino de Valderas, de.....	50
Folio 137.	5 Santiago Fresco, Escribano del Número de Leon, de.....	42
Folio 147.	6 Alexo Perez, vecino de Villabras, de.	44
Folio 157.	7 Anton Lopez, vecino de id. de.....	50
Folio 167.	8 Benito Delgado, vecino de id. de...	47
Folio 179.	9 Juan de Torres, Clerigo de la Villa de Mayorga, de.....	60
Folio 192.	10 Pedro Fierro, vecino de Valderas, de.	65
Folio 201.	11 Salvador de Zamora, vecino de id. de	34
Folio. 211.	12 Alonso Vitacarro, Alguacil de Valderas, de.....	37
Folio 222.	13 Garcia Alvarez, Clerigo, vecino de Laguna de Negrillos, de.....	44

14 Antonio Alfonso de Valladolid, Es-	31	Folio 234.
cribano Mayor del Adelantamiento		
de Leon, estante en dicha Villa, de..	34	
15 Diego Medrano , Alguacil de di-		Folio 244.
cha Villa, de.....	50	
16 El Bachiller Manrique , Abogado		Folio 251.
en la Bañeza , de.....	36	
17 El Licenciado Lope Prieto de Cas-		Folio 260. b.
tro , Abogado de Leon , y estante		
al presente en la Bañeza , de.....	47	
18 Gaspar de Cuesta , Escribano , ve-		Folio 270. b.
chino de Leon , de.....	25	
19 Juan Diaz de Canseco , vecino de		Folio 289.
Villamañan , de.....	49	
20 Diego Lemos , vecino de id. de.....	66	Folio 299.
21 Francisco Lemos, vecino de id. de...	70	Folio 308.
22 Luis Vega, vecino de Villalobos, de.	51	Folio 317.
23 Juan Alvarez Barrio , vecino de id.		Folio 325. b.
de edad de.....	45	
24 Alonso Herrero , vecino de Villa-		Folio 334.
mañan , de.....	60	
25 Antonio Madera , vecino de Villa-		Folio 343.
lobos , de.....	50	
26 Pedro Gutierrez , Clerigo y vecino		Folio 351.
de id. de.....	72	
27 Juan Barrero , vecino de Villalo-		Folio 359.
bos , de.....	41	
28 Francisco Canton , Clerigo , vecino		Folio 366.
de id. de.....		
29 Alvaro de Crespo , Clerigo , veci-		Folio 371.
no de id. de.....	59	
30 Juan de la Torre , estante en dicha		Folio 378.
Villa , de.....	44	

Folio 385. 31 Francisco Bernal, vecino de Fuentes de Ropel, de..... 38

Folio 394. 32 Gaspar de la Torre, Clerigo, vecino id. de..... 49

Fol. 400. b. 33 Luis Alonso, vecino de id. de..... 36

1189 Componse esta Probanza de los 33 testigos referidos en el plan antecedente, quienes declararon al tenor de un Interrogatorio, que Don Pedro Barba Villagomez, y Doña Isabél, su muger n. 34, por su derecho propio, y como padre, y legitimo Administrador de Doña Luisa Barba de Villagomez, (no está en el Arbol) presentaron con tres preguntas utiles, reducidas à articular el abono de los testigos que depusieron en su favor; y todos substancialmente contextaron en haber conocido à los testigos, que en el pleito principal declararon en la Probanza de Pedro Villagomez, su muger, è hija, expresando, que todos los citados testigos, que se contienen en los planos antecedentes, antes, y quando fueron presentados por tales, y declararon sobre el asunto, eran buenos Christianos, muy temerosos de Dios, de buena vida, y costumbres, opinion, y fama, y personas de mucha verdad, fé, y crédito; y tales, que por ningun miedo, ni interés, dirian lo que no fuese cierto, y que por tales eran habidos, y comunmente reputados; y que Bernardo Alvarez, uno de ellos, al tiempo que declaró estaba enfermo en cama, de cuya

dolencia murió dentro de dos dias : Que otro de dichos testigos , que fue Hernando Luengo , desde edad de 15 años , se empleó en ser criado , y Escribiente del Licenciado Nava , Abogado , y vecino que fue de la Villa de Mansilla , à quien como tal sirvió mucho tiempo , y despues habia tenido , y tenia mucho crédito , y opinion , y era persona de mucha verdad , y confianza ; y despues que habia sido Escribano , fue muy fiel , y legal en su oficio , y siempre le habian escogido para negocios graves , y de mucha consideracion.

**PROBANZA DE TACHAS,**  
*hecha en Revista por Doña Isabel,*  
*y Don Luis nn. 14, y 24, en virtud de Provision expedida en 5 de Marzo de 1596, y cometida à Gaspar de S. Pedro y Avila, Receptor de la Chancilleria.*

**TESTIGOS.**

	<i>AÑOS.</i>
1 Pedro Chacon, vecino de Valderas, de.....	50
2 Pedro de Astorga, vecino id. de.....	40
3 Florian de Medina , vecino id. de.....	47
4 Alonso Morán, vecino de Vidayanes, de.....	73

Ssssss

Isa-

Folio 64. b.  
 Folio 70.  
 Folio 73.  
 Fol. 77.  
 Folio 79.  
 Folio 82.  
 Folio 84. b.  
 Folio 87. b.  
 Folio 91.  
 Folio 94.  
 Folio 96.  
 Folio 99.  
 Folio 100. b.  
 Folio 103.  
 Pieza 27.  
 Fol. 53.  
 Folio 106. b.  
 Folio 55. b.  
 Folio 59. b.  
 Folio 62. b.

Folio 64. b.	5	Isabél de Perea , vecina id. de.....	37
Folio 70.	6	Bernabé Garcia , vecino , id. de.....	60
Folio 73.	7	Bartolomé Hernandez , vecino de Vi- llanueva , de.....	45
Fol. 77.	8	Alonso Baquero , vecino de Vidaya- nes , de.....	43
Folio 79.	9	Juan Perez , vecino id. de.....	50
Folio 82.	10	Francisco Matienzo de Tordesillas, Clerigo , Prior de la Villa de Vida- yanes , de.....	34
Folio 84. b.	11	Juan Alonso , vecino de Villanue- va , de.....	50
Folio 87. b.	12	Inés de Viniambres , viuda de Pe- dro Silvente de Cárdenas , de.....	48
Folio 91.	13	Vicente Castellanos , vecino de La- guna de Negrillos , de.....	55
Folio 94.	14	Juan de Toralino , de.....	34
Folio 96.	15	Antonio Gutierrez , Procurador del Número de el Adelantamiento de Leon , de.....	70
Folio 99.	16	Pedro de Bolaños, Teniente Alcalde Mayor de la Villa de Mansilla , de...	62
Folio 100. b.	17	Domingo Herrezuelo, vecino id. de..	55
Folio 103.	18	Isabél de Rivera, viuda de Francis- co Rodriguez , Escribano que fue de Mansilla , de.....	76
Folio 104. b.	19	Luis Fernandez Mendez , Escriba- no, y vecino de Valencia D. Juan, de..	62
Folio 106. b.	20	Teresa de Castro, viuda de Juan de Vega , vecina id. de.....	50
Folio 107. b.	21	Miguel Alonso , vecino id. de.....	46
Folio 109.	22	Miguel Morate , Escribano de la Vi- lla de Rebollar , de.....	44

23 Christoval Alonso, vecino de la Villa de Fresno de la Vega, de..... 70  
 1190 Componse esta Probanza de los 23 testigos referidos, quienes depusieron à determinadas preguntas de un Interrogatorio, y Memorial de Tachas, que se presentó ante el Receptor por Gaspar de Roxas, Canonigo de Jaen, à nombre de los citados Doña Isabél Barba *num.* 14, y Don Luis Sarmiento *num.* 24; cuyo contexto se reduce à tachar à Bernardo Alvarez: Juan de Villagomez: Fernan Luengo de Somonte: Antonio Carrillo; y Hernando Luengo, testigos que depusieron à instancia de los *nn.* 34, à cuyo efecto se estienden veinte preguntas utiles; y para evitar prolixidad, solo se hace expresion de las tachas que à cada uno de dichos testigos se opusieron, y lo justificado en su razon en esta forma.

Tachas de Bernardo Alvarez, y Juan Villagomez.

1191 Que Bernardo Alvarez, ya difunto, vecino que fue de Vidayanes, era pariente dentro del quarto grado de Pedro Villagomez, *numer.* 34, su intimo amigo: Que al tiempo que declaró era pobre, que por este parentesco, y amistad sacó Villagomez de la Iglesia de Vidayanes à un yerno del Bernardo, que estaba retraído por una muerte que habia hecho: que éste, de seis años à aquella parte, habia vivido en Vidayanes, y tambien Juan de Villagomez; y mucho antes habian tratado, y comunicado mucho al Pedro de Villagomez

Piez. 27. fol. 29.  
 Folio 65. b. y  
 siguientes.

mez; de tal manera, que tenian los testigos por cierto, è indubitable, que si éstos huvieran sabido algo, tocante al pleyto, que importase à Villagomez, éste los huviera presentado por testigos en él, y no huviera aguardado à presentarlos en la Instancia de Revista: Que el Bernardo era tan pobre, que le daban de comer por amor de Dios; y junto con Villagomez n. 34, sacaron à Juan de Villagomez donde estaba retraído, por haber muerto à un hombre, y otra vez le sacaron de la carcel; y dicho Juan, de muchos años à aquella parte, habia sido hombre facineroso, y cometido muy grandes, y atroces delitos, y habia tenido Garañones, y hechados por su persona à las yeguas, y era pariente, è intimo amigo de Pedro Villagomez, num. 34, quien daba de comer de limosna à dicho Juan estando preso en la carcel de Leon.

La testigo 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 contextaron, en que el Bernardo Alvarez, y Juan de Villagomez, eran pobres, y parientes, y muy amigos de Villagomez, n. 34; y los tres testigos primeros, substancialmente digeron lo demas, que se articula; bien que nada dicen sobre los retrahimientos, y sacas de la carcel.

Folio 65. b. y siguientes.

## Pregunta 6.

1193 Que Pedro de Villagomez *num.* 34, era natural de Santistevan del Molar, un quarto de legua de Vidayanes, de donde eran Bernardo Alvarez, y Juan de Villagomez, y donde el dicho Pedro tenia los mas de sus deudos, amigos, y parientes.

1194 Los testigos 5, 6, 8, 9, y 11, contextaron de conocimiento tambien la pregunta.

*Tachas puestas à Hernan Luengo de Somonte, vecino de Laguna de Negrillos.*

1195 Que éste, quando declaró ser Receptor del Adelantamiento de Leon, y Escribano Real, se perjuró en ello, porque al tiempo que declaró, que fue por el mes de Septiembre, ù Octubre de 1595, no era, ni en mucho tiempo antes, tal Receptor, sino solo Escribano de Laguna de Negrillos: Que el Licenciado Santiago de Nava, vecino que fue de Mansilla de las Mulas, y Abogado de dicho Adelantamiento de Leon, nunca jamás habia ido á Guadalupe, (como referia Hernando Luengo) especialmente en los años de 54, 55, 56, 57, 58, 59, y 60; y si en dichos años, y todo el tiempo de su vida huviera ido á

Folio 29. b.

Folio 99. o.

Pedro Bolaños, Teniente Alcalde Mayor de Mansilla.

Folio 66. y siguientes.

Folio 101.

Guadalupe, lo sabrian los testigos por la mucha comunicacion que con él tuvieron, y ser hombre que daba à sus deudos, y amigos parte de lo que hacia: Que quando declaró dicho Luengo, y à la sazón era de mala opinion, y fama, reputado por falsario, habia estado preso mucho tiempo por graves, y atroces delitos, que expresarian, habia sido, y era intimo amigo de Villagomez, *num. 34*; y así tenian por cierto los testigos, que por darle contento, diria lo que le mandase: Que asimismo, de muchos años à aquella parte, bebia vino con excés, y se embriagaba algunas veces; y así tenian tambien por cierto, que por solo que le convidasen, y diesen à beber, diria qualquier cosa en contrario de la verdad: Que de muchos años à aquella parte habia residido en el Adelantamiento de Leon, y en los Lugares comarcanos à Santistevan del Molar, una legua de Castrofuerte; y que quando entró en dicho Adelantamiento, tenia mas de veinte y tantos años.

Los testigos 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15 contextaron sustancialmente, en que el Hernando Luengo no era Receptor quando declaró, que bebia vino con excés; y tenia mala opinion de falsario, y habia estado preso por el pecado nefando; y uno dixo, que tambien por haber dado de cuchilladas, à cuyos Procesos se remitieron, y que habia residido de muchos años

Folio 54. b. y sigs.

à aquella parte, en el Adelantamiento de Leon, y Lugares comarcanos à Santistevan, una legua de Castrofuerte.

El 16 dixo, fue muy amigo del Licenciado Santiago de Nava, vecino que fue de Mansilla, y Abogado del Adelantamiento de Leon; y que nunca le oyó decir, ni à persona alguna, habia ido à nuestra Señora de Guadalupe; y tenia por cierto, que si huviera ido, se lo diria por ser tan su amigo, y hombre que daba parte, cuenta, y razon à sus amigos, y deudos de quanto hacia.

El 17 Domingo Herrezuelo, vecino tambien de Mansilla dixo, sirvió à dicho Licenciado Nava por espacio de cinco años, desde el de 59 en adelante, y nunca le oyó que huviese ido à semejante romeria, ni à persona alguna lo oyó decir, y si la huviera hecho, lo huviera referido en su conversacion, como decia la jornada que habia hecho quando fue à Osma à graduarse de Licenciado, ò à Sigüenza, que no se acordaba donde fue; y que asimismo contaba todo quanto le habia pasado en su mocedad; y por lo mismo tenia por cierto, que tambien huviera dado razon de dicha romeria, si la huviese hecho; y que aunque Luengo iba à casa de dicho Nava, estando el testigo en su servicio, y aun despues, siendo Escribano el testigo, nunca jamás le oyó tratar de dicha jornada.

Folio 99. b.

Pedro Bolaños, Teniente Alcalde Mayor de Mansilla.

Folio 101.

Folio 103. b.

1199 El 18 contextó con el antecedente, en quanto à no haber hecho la jornada à Guadalupe el Licenciado Nava; fundandolo, en que le trató muy de ordinario, y nunca se lo oyó decir; siendo asi, que quanto hacia, decia à sus amigos, y conocidos.

Folio 105.

1200 El 19 aseguró, por la comunicacion que tuvo con el Licenciado Nava por mas de 40 años, hasta que murió, que nunca supó, ni le oyó decir que huviese hecho tal romeria.

Folio 108. b.

1201 El 21 dixo, que aunque trató mucho à dicho Licenciado Nava, nunca le oyó decir, que huviese estado en nuestra Señora de Guadalupe, y asi no sabia si fue ò no à tal romeria.

Folio 110.

1202 El 22 expresó, que habria como 30 años, que el testigo fue Escribiente del Licenciado Nava por espacio de dos años, y que en dicho tiempo, ni despues, hasta que murió, jamás le oyó decir, que huviese ido à Guadalupe, sobre lo qual, y en prueba de ello, refirió varios exemplares.

Folio 112. b.

1203 Y el 23 dixo, que aunque se comunicaba mucho con el Licenciado Nava, nunca le oyó decir que huviese ido à Guadalupe.

# Tacha puesta contra Antonio Carrillo.

1204 Que era pariente de Pedro Villagomez *num.* 34, natural de su mismo Lugar, habian tenido muy grande amistad, y era muy pobre: Que dicho Antonio Carrillo, jamas estuvo en la guerra de Granada, ni nunca se le oyó decir que huviese estado; y que por ser Alcalde de San Estevan del Molar, no habian quien contra él declarase.

1205 El 7, 8, y 11 testigos, contextaron, en que no sabian, ni habia oido decir que el Antonio Carrillo huviese estado en la guerra de Granada.

Folio 76. b. y siguientes.

1206 El 6 dixo, que dicho Carrillo era hombre pobre, y habia visto algunas veces hablar juntos à él, y à Villagomez.

Folio 71. b.

1207 El 7 añadió, que la muger de Carrillo era pariente de Pedro Villagomez; pero no sabia en que grado, y que ellos eran muy amigos; y que dicho Carrillo fue Alcalde de San Estevan del Molar, y en esto ultimo contextó el testigo 11, diciendo era Alcalde dicho Carrillo.

Folio 17.

OTRA PRUEBA DE ABO-  
no, y tachas practicada en Vallado-  
lid, y Mayo de 1596 por el Licen-  
ciado Comparan, Relator de la  
Chancilleria, y ante el Receptor  
Pedro de Acevedo, à instancia  
de Pedro Villagomez, y su  
muger num. 34.

### Pregunta primera.

Pieza 28. fol. 5.

1208 **R**Educese à articular el cono-  
cimiento de los *nn.* 14, 24,  
y 34, y de los testigos tachados en la Pro-  
banza antecedente, y al Licenciado San-  
tiago de Nava; y si Don Diego Osorio Bar-  
ba *num.* 19, despues que succedió en el  
Mayorazgo de Castrofuerte, se llamó Don  
Diego Barba de Campos.

1209 Componese esta Prueba de qua-  
tro testigos mayores de edad, que fueron  
Pedro de Vibar, vecino de Mansilla, Se-  
bastian Barrios, Escribano, y vecino del  
Castrillo de Falé, Diego Gil, Clerigo, Cu-  
ra del Lugar de Santa Marina, Comisario  
del Santo Oficio, y Andres Fernandez, ve-  
cino del Castrillo de Falé; y à ninguno  
comprendieron las generales de la Ley, y  
este ultimo, y Barrios contextan, en que  
el Don Diego Osorio, despues que succe-  
dió en el Mayorazgo, se llamó Don Die-

go Barba de Campos; y los testigos, unos dixerón conocian à unos, y otros à los mas que contenia la pregunta.

## Pregunta 2.

1210 Que Hernando Luengo era Escribano Real, y fue Receptor del Adelantamiento de Leon mas de 10 años; y despues que renunció el Oficio de Receptor, se le habian cometido, y cometian muchos negocios, y Probanzas, y por esto, y haber sido tal Receptor, siempre le habian llamado, y llamaban Receptor, y en todos los negocios que habia hecho, y hacia, habia sido, y era muy fiel, y legal, y de mucha confianza; y como à tal se cometian ordinariamente los negocios de mas importancia, que se ofrecian en dicho Adelantamiento; y por tal habia sido, y era habido, tenido, y comunmente reputado.

Folio 5.

1211 Solo el Clerigo Diego Gil fue presentado para esta pregunta, y dixo habia, que conocia al Hernando Luengo 20 años, poco mas, ò menos, siendo Receptor del Adelantamiento de Leon, à quien vió se le encargaban los negocios mas graves, entonces, y aun despues que remitió el Oficio, por ser persona de la mayor satisfaccion, legalidad, y verdad, y era habido, y comunmente reputado entre los que le habian conocido, y conocian como

Folio 17.

el

el testigo, por sugeto adornado en las circunstancias que se articulaban.

### Pregunta 3.

Folio 5.

1212 Que el mismo Hernando Luengo, era Hijo-Dalgo notorio, y descendiente de tales por línea recta de varon; en cuya reputacion habian estado siempre en todos los Lugares donde habian vivido, y tenuta hacienda; y como tal, dicho Luengo, quando declaró en la Probanza de Villagomez, y antes, y despues, habia sido, y era un hombre muy templado en su comer, y beber, muy quieto, y pacifico, apartado de vicios, de buena vida, y costumbres, opinion, y fama, persona muy honrada, y muy querido, y estimado de la gente principal de las partes, y Lugares en que habia vivido, y hombre de mucha verdad, fé, y crédito; tal, que por ningun interés del mundo, diria en su declaracion cosa alguna contra la verdad, y por tal era tenido, y comunmente reputado.

Folio 17. b.

1213 El mismo Clerigo Gil, de público, y por haber tratado, y comunicado particularmente à dicho Luengo, desde 20 años à aquella parte, contextó la pregunta como se articula.

## Pregunta 4.

1214 Que Vicente Castellanos, vecino de Laguna de Negrillos, su muger, de mas de 20 años à aquella parte, habian sido, y eran enemigos capitales de dicho Hernando Luengo, por informaciones, Probanzas, y averiguaciones de delitos que habia hecho, contra ellos, y por otras causas, que los testigos dirian; y por tales sus enemigos capitales, se habian señalado, y declarado en todas ocasiones.

Folio 5. b.

1215 Ningun testigo fue presentado, ni declaró à esta pregunta.

## Pregunta 5.

1216 Que dichos Vicente Castellanos, y su muger, por ser tales enemigos de dicho Luengo, habria 16 años que le levantaron un embuste, y falso testimonio de que habian oido decir à un niño Gallego, que servia à dicho Luengo, que se iba de con él, porque le queria hacer fuerza; y sobre ello, dicho Castellanos fue Fiscal, y testigo, y en la prosecucion de la Causa, pareció ser falso testimonio, y estar sin culpa dicho Hernando Luengo, y fue dado por libre de ello; y por ser esto asi, despues acá de dichos 16 años, siempre habia estado, y residido en su casa, en dicha Villa de Laguna, y en el Adelantamiento, y con los Jueces, y Alcaldes

Folio 5. b.

Mayores de él, en cosas, y negocios; y si no hubiera sido falso, y sin fundamento lo que se le levantó, no le hubieran consentido, y se hubiera procedido contra él en las residencias, y fuera de ellas; antes siempre le habian continuado en las comisiones, y negocios, y habido, y tenido por hombre muy honrado, y apartado de vicios, lo qual era cierto, público, y notorio.

Folio 18. b.

1217 El citado Clerigo Diego Gil, contexta la pregunta, como se articula, fundando su dicho en haberlo oido decir, y que sabia que Castellanos habia sido Fiscal, y testigo en dicho negocio, porque al tiempo que pasó lo referido, estaba, y residia el testigo en la Villa de Laguna de Negrillos, de donde era natural; y tenia para sí, por cosa cierta, y sin duda, que fue falso testimonio el que le levantaron Castellanos, y su muger; y aunque era verdad que Alonso de Neyra, Alcalde Mayor, à la sazón de dicha Villa, por la mucha pasión, y enemistad que tenía con dicho Luengo, le prendió, vió el testigo como fue suelto dentro de poco tiempo, y decir, y fue público, y notorio, que fue dado por libre, y luego se bolvió á dicho Adelantamiento de Leon á exercer su Oficio de Receptor, que entonces era, y después acá habia estado, y residido dicho Luengo en el Adelantamiento, por continuar sus Alcaldes Mayores en darle comi-

siones, lo que no huvieran hecho, ni consentido, antes bien huvieran procedido contra él, si no huviera sido falso el testimonio; y fuera de esto, siempre habia sido, y tenido por hombre de las calidades que referia la pregunta.

1218 A instancia de Doña Isabel *num.* 14, y su hijo *num.* 24 se mandó librar Real Provision compulsoria de la causa formada contra dicho Luengo, sobre el pecado nefando; y habiendo pretendido Villagomez, y su muger se certificase tambien de la sentencia, y de lo alegado en su razon por Luengo, lo estimó asi la Chancillería; pero no resulta se usase de dicha Real Provision.

P. 1. fol. 295.  
296. 300.

Fol. 13. b.

VI. Que dicho Luengo siendo mozo, sirvió de Escribiente mucho tiempo al Licenciado Nava.

P. 28. f. 6. b.

1220 Ningun testigo fue presentado, ni declaró.

VII, y VIII.

1221 Que habria 39 años, poco mas, ó menos que los dichos Santiago de Nava, y Hernando Luengo fueron en Romería á Guadalupe, llevando aquel consigo á éste, que le servia de criado, y Escribiente, y despues en todo el tiempo de su vida contactó muchas veces la dicha Jornada, y Ro-

P. 28. f. 6.

P. 29. f. 6. a.

812  
mería, y lo que le habia sucedido en ella:  
Y que en Talavera de la Reyna, por don-  
de pasaron, hallaron á Don Diego Osorio  
Barba, que estaba preso en la Carcel de  
ella, por decir se habia casado dos veces,  
el qual dicho D. Diego Osorio era el mismo  
que despues que succedió en el Mayorazgo  
de Castrofuerte, llamandose con éste mo-  
tivo Don Diego Barba de Campos.

Fol. 13. b.

1222 Solo el primer testigo Pedro  
de Bibar, vecino de Mansilla, fue pre-  
sentado para la VII, y VIII, y dijo que  
tratando, y comunicando en dicha Villa  
al Licenciado Nava, dijo al testigo que  
era mejor tierra la Talavera ( de donde el  
testigo era natural ) que no la de Mansi-  
lla, porque yendo por dicha tierra de Ta-  
lavera á Guadalupe, pasando por ella le  
pareció que era muy mejor que la de Man-  
silla, donde vivia, y que se hallaria me-  
jor en ella: Y que otra vez tratando dicho  
Licenciado Nava con el testigo, del plei-  
to que Don Diego Barba Osorio de Cam-  
pos trataba con Doña Brianda, su muger,  
dijo al testigo, en qué se funda éste loco  
que estubo preso en Talavera por casado  
dos veces, y aun muy apretado, porque  
pasando yo por dicha Villa de Talavera le ví.

IX, y X.

1223 Se reducen á articular el abono,  
é hidalguía de Bernardo Alvarez, quien

es-

estaba malo al tiempo que hizo su declaracion, de la enfermedad que murió dentro de dos dias; que no era pariente, ni amigo de Villagomez, ni jamás estuvo retraído. Y ningún testigo declaró, ni fue presentado.

XI.

1224 También se reduce á articular el abono, hidalguía de Juan de Villagomez, quien no era pariente, ni amigo de Pedro Villagomez *num.* 34, y tampoco declaró testigo alguno.

XII.

1225 Que la pendencia que dicho Juan de Villagomez tubo con Gaspar de Melgar; vecino de Vidayanes, sobre tomar agua bendita en la Iglesia de dicha Villa, y salidos de ella despues de medio dia, se acuchillaron cara á cara, y el dicho Gaspar salió herido de dos cuchilladas; y aunque fue curado de ellas, y murió mucho despues, Isabel de Perea, su muger, á los dos años mas, ó menos puso acusacion criminal á dicho Juan de Villagomez, diciendo que dió muerte á su marido, y sobre ello, y como su enemiga capital que habia sido, y era, le habia seguido, y seguia en dicho Adelantamiento de Leon pleitos.

P. 28. f. 6. b.

1226 Aunque tampoco no fue pre-

P. 29. fol. 4. b.

Yyyyyyy

sen-

sentado testigo alguno, se compulsó á instancia de Villagomez, con citacion, una querrela dada á nombre de Isabel de Pe-  
rea, viuda, vecina de Vidayanes, ante el  
Alcalde Mayor de Leon ( aunque no consta en qué dia, ni mes, ni año ) contra el  
Juan de Villagomez, y otros consortes, sobre haber dado de cuchilladas el dia 25  
de Abril del año proximo pasado de 1593  
á Gaspar de Roxas, su marido, yendo á una  
heredad, de las que habia fallecido; y habiendose mandado recibir, y recibido informacion, dá fé el Escribano Originario fue preso dicho Juan Villagomez, y despues suelto en fiado, cuya causa estaba pendiente.

P. 28. f. 8. b.

XIII. y XIV.

P. 28. fol. 7.

1227 Se reducen á articular la hidalguía, y abono de Antonio Carrillo, quien estuvo en la guerra de Granada quando se revelaron los Moros, y asistió, y andubo en ella catorce, ó quince meses. Y ningun testigo fue presentado, ni examinado.

XV.

P. 28. f. 8. a.

1228 Que desde que se casó Pedro de Villagomez con Doña Isabel Barba Osorio num. 34, continuamente residió en la Villa de Castrofuerte, y en Valladolid, hasta que murió Don Diego Osorio Barba num. 19, y despues se fueron á vivir á Va-

P. 28. fol. 4. b.

lla-

Valladolid, donde continuamente habian vivido con su casa, y familia, y nunca mas habian buuelto á Castrofuerte, ni San Estevan del Molar, ni Vidayanes, ni estado en ellas, sino de paso, y esto muy pocas veces.

1229 Dos testigos digeron la pregunta como se articula por constarles; añadiendo uno de ellos, que fue Sebastian de Barrios, que por muerte de Don Diego pasaron Villagomez, y su muger á vivir á Castrillo, y luego que se movió el pleito, pasaron á Valladolid, donde habian estado.

F. 14. b. 20. b.

XVI.

1230 Que despues que falleció el Don Diego, y andaba este pleito, los dichos Bernardo Alvarez, Juan de Villagomez, y Antonio Carrillo, habian hecho muchas, y muy largas ausencias de sus casas, y de dichas Villas de San Estevan del Molar, y Vidayanes, á partes muy diferentes, y remotas.

Fol. 15. y 21.

1231 Ningun testigo fue presentado.

XVII.

1232 Que dicho Pedro de Villagomez desde edad de 14 años, hasta que se casó con Doña Isabel num. 34, siempre se crió y andubo en la guerra en servicio de S. M., y no habia sabido, ni sabia de ne-

go-

gocios, ni habia tenido, ni tenia noticia,  
ni experiencia de ellos, ni habia sabido,  
ni sabia hablar, ni informar en este mas  
que sino fuese suyo, ni buscar testigos que  
dixesen, ni depusiesen en él, ni hacer di-  
ligencia alguna que le pudiese aprovechar,  
ni tampoco las habia podido, ni podia ha-  
cer dicha Doña Isabel num. 34, por ser mu-  
ger; quien despues que andaba este pleito  
habia estado preñada, y parida quatro ve-  
ces; y además de esto dichos Villagomez,  
y su muger, con lo que habian gastado en  
este pleito, y continua asistencia en la  
Chancillería, habian estado, y estaban  
necesitados, y alcanzados, y padecido, y  
padecian mucha necesidad, y no habian  
tenido, ni tenían con que poder hacer gas-  
tos, ni diligencias extraordinarias, ni aun  
para las ordinarias.

Fol. 15. y 21.

Dos testigos contextaron la pre-  
gunta por constarles; añadiendo en prue-  
ba de ella uno de dichos testigos, que ha-  
biendo el Don Diego num. 19 dejado á Vi-  
llagomez en el gobierno de las Villas de  
Castrillo, y Castrofuerte, halló el testigo  
por las diligencias que se ofrecieron actuar  
ante él, como Escribano, lo poco que Vi-  
llagomez sabia de negocios; y el otro, que  
éste ni aun sabia leer, ni escribir.

## It. de P. y N.

## MAS PRUEBA DE TACHAS.

1234. Al mismo tiempo presentaron Villagomez, y su muger otro Interrogatorio, á cuyo tenor se mandaron examinar, y examinaron dos testigos, que fueron dichos Pedro de Bibar, y Diego Gil, Clerigo.

## PRIMERA PREGUNTA.

1235 Se reduce á articular el conocimiento de los litigantes, y testigos que depusieron en la Probanza de tachas practicadas en Revista, á instancia Doña Isabel, y Don Luis *num.* 14, y 24.

Fol. 22.

## .II.

1236 Se reduce á tachar á Alónso Moran, porque éste, y su padre fueron, y eran enemigos capitales de Villagomez, y al tiempo que aquel declaró, estaba loco.

## .III. IIX

1237 Que Isabel de Perea, fue, y era muger parlera, de mala lengua, y enemiga capital de Juan de Villagomez.

Zzzzzzz

Que

V.

1238 Que Vicente Castellano padecia la tacha de ser hombre de mala lengua, y mentiroso, por lo qual le llamaban en Laguna de Negrillos el Boquero, y no se le daba credito á lo que decia.

VI.

1239 Que Francisco Matienzo, era hombre de mala opinion, costumbres, y de poco, ó ningun credito.

VII.

1240 Que Bartolomé Fernandez era enemigo capital de Villagomez, por haber reñido con él muchas veces.

VIII.

1241 Que Alonso Barquero, Julian Perez, y Juan Toralino eran muy pobres, y por parte de Don Luis n. 24, y Agentes, se les dió dinero para que declarasen.

XII, y XIII.

1242 Que quando declaró Miguel Morate, andaba solicitando por parte de Don Luis num. 24, é induciendo á que declarasen contra Villagomez, y su muger;

y siendo Réceptor del Adelantamiento de Leon, fue privado de oficio, por tener costumbre de embriagarse, y viendole en esta conformidad unos presos que conducia de orden de dicho Alcalde Mayor, se fugaron.

1243 Ningun testigo fue presentado para estas preguntas, y aunque uno dijo conocia á Vicente Castellanos, y á los que litigaban, su declaracion se halla defectuosa por hallarse rota, y muy maltrada la foja que la contenia; tambien pidieron Villagomez, y su muger se mandase librar, y libró Real Provision para la compulsa de varios instrumentos contra algunos de los testigos referidos, y no resulta se compulsasen.

#### IV. PREGUNTA.

1244 Que Inés de Biniarbes quando declaró á instancia de los *num.* 14, y 24, posó en su casa el Don Luis, y sus criados; el qual la daba, y dió de comer mientras estuvo en dicha su casa, y asimismo habia sido, y era muger de mala lengua, y fama, y la Justicia habia procedido contra ella por alcahueta, y haber recogido en su casa, y encubierto á mugeres de mal vivir, para que tratasen en mala parte con hombres, de lo qual estaba infamada; y asimismo era muger que bebia mucho vino, y se solia emborrachar, y salir de juicio, y era enemiga capital de Hernando Luengo,

con-

Fol. 25.  
P. 28. fol. 23.  
Piez. 29.

contra quien declaró, porque había publicado muchas veces que fue causa de ahogarse su marido en un río.

Fol. 25.

1245 Solo el testigo Diego Gil, Clerigo, fue presentado para esta pregunta, cuya foja en que se contiene su declaracion, se halla muy maltratada; pero no obstante se puede leer, dijo que la Justicia habia procedido contra dicha Inés, por haber encubierto, y recogido en su casa mugeres de mal vivir, para que tratase en mala parte con hombres, de lo qual habia estado, y estaba infamada dicha Inés, y aun el testigo, posando en su casa, por ser Mesonera, vió dos mugeres que no le parecieron bien al testigo, ni tubo buen concepto de ellas, y aun por tales queriendo proceder la Justicia de dicha Villa contra ellas, se vinieron huyendo á la Ciudad de Valladolid; y asimismo sabia que dicha Inés era muger que bebia mucho vino, y aunque no la habia visto fuera de juicio, sí muy disparatada, y tonta, echandose de ver lo causaba la demasiada bebida. Y lo demás de dicha declaracion falta, y aunque hay algunos fragmentos, no se puede sacar cosa substancial.

#### PREGUNTA X.

1246 Que Domingo Herrezuelo, Escribano; al tiempo que declaró era hombre de poca fé, y credito, y por la Justi-

cia

cia se le privó de oficio por falsario, á quien ofrecieron, y dieron dinero á nombre de Don Luis *num.* 24, para que declarase en esta causa lo contrario de la verdad.

1247 El testigo Pedro, contextó en que sabia fue privado de oficio dicho Domingo, remitiendose al proceso por no saber la causa: Y que oyó decir á Don Juan Cavero, vecino de Mansilla, que Herrezuelo le habia dicho, que un Canónigo que se hallaba entendiendo en el negocio de Don Luis Sarmiento *num.* 24, le habia ofrecido dinero para que declarase.

Fol. 24.

## XI.

1248 Que Isabel de Rivera, antes, y quando declaró, era muger de mala lengua, habladora, y caduca, y de mala fama, y alcahueta, y se habia perjurado otra vez, por lo qual á sus dichos no se daba credito en juicio, ni fuera de él, y quando declaró, posaba en su casa el Don Luis, y sus criados.

1249 El mismo testigo contextó de público en la ultima parte de la pregunta; y en lo demás expresó que dicha Isabel era varia, y movable, creyendo que por qualquier cosa que la diesen, diria lo que la pidiesen, y tenia mala lengua, y decia mal hasta de sus mismas nietas.

Fol. 25. b.

It. de P. y N.

Queja dada por Villagomez ante el Provisor, y Vicario General de Valladolid, contra Gaspar de Roxas, Presbítero.

Piez. 30.

1250 En 10 de Febrero de 1596 ocurrió Villagomez por sí, y á nombre de su muger Doña Isabel *num.* 34, ante el citado Provisor, haciendo merito del pleito que pendia en la Chancillería, sobre el Mayorazgo litigioso; y que un Gaspar de Roxas, Clerigo de Misa, y Canónigo de Jaen, no siendo parte, ni interesado en él, por hacerle mal estaba en aquella Corte siguiendo, y solicitandole por la Doña Isabel, y Don Luis *num.* 14, y 24, y residia en la actualidad en Valladolid, solo á solicitar dicho pleito, y mediante no podia hacerlo por ser Clerigo, y Prebendado, conforme á derecho, Sacros Canones, y Concilios, concluyó suplicando, que habida informacion, que ofrecia, mandase prender á dicho Clerigo, y salir de la Corte só graves penas, y que no solicitase mas en dicho pleito, poniendole censuras.

Fol. 2.

1251 Mandó recibir, y se recibió informacion con tres testigos, que justificaron lo expuesto.

1252 En vista de ella mandó el Provisor comparecer á dicho Gaspar Roxas,

xas, á quien le tomó su Confesion.

1253 En ella dijo, que desde fin de Mayo de 1592, hasta 11 de Julio de 95, estaba siguiendo este pleito por mandado de Don Francisco Sarmiento, Obispo que fue de Jaen, su amo, y que el dicho pleito no le tocaba por ser de su Cabildo, ni de hermano, ni pariente, sino solo por obedecer á su dueño.

1254 Se le preguntó, que mediante ya habia muerto dicho Obispo, y cesado ya su mandato, por qué venia todavia á asistir á dicho pleito, dejando la residencia de su Iglesia, y dijo no le movia interés, ni salario dicha solicitud, antes dejaba su casa, regalo, y residencia de su Canoncato, que le resultaria de perdida tres, ó quatro ducados por dia, y solo le movia el amor, y voluntad que tubo, y tenia á las cosas de su dueño, como tan cargado de mercedes, pues á mas del amor, y aficion que le tubo, le dió 1600 ducados de renta, y que parecia ingratitud, y la juzgarian por tal el que dejase de bolver, muerto su dueño por sus cosas; y segun esto, le pareció, que el pleito corria peligro, si el Confesante no acudia á procurar darle el fin, como quien le habia criado, y sabia lo que habia en él, y el que entrase de nuevo tardaria en imponerse.

1255 En vista de su confesion, y demás actuado, dió Auto el citado Provisor, mandando se notificase á dicho Gaspar Ro-

Fol. 4. b.

Fol. 8.

Fol. 7. b.

Fol. 31.

Fol. 6.

324  
xas, no asistiese á dicha solicitud, y saliese de Valladolid dentro de nueve dias, penas de Excomunion, y de 100. maravedis, aplicados para obras pias, y gastos de Justicia.

Fol. 4. b. Piez. 29. Fol. 8. 1256

Notificado dicho Roxas, pidió la revocacion de dicho Auto, de que se mandó dar traslado á Villagomez, el que no consta evacuase, y sí se halla en la pieza formada, con motivo de este incidente, un Acto Real, proveído por el Presidente, y Oidores de la Chancillería, declarando hizo fuerza dicho Provisor en no otorgar apelacion al Canónigo Roxas, y mandando la otorgase, y repudiese lo obrado.

Piez. 30. Fol. 7. b.

*Querrela dada en la Chancillería por Juan del Hierro, criado asalariado de Pedro de Villagomez numer. 34, contra D. Luis Sarmiento num. 24.*

Piez. 31. 1257 En 24 de Mayo de 1596 ocurrió dicho Juan Hierro, diciendo, que estando este pleito recibido á prueba, y cometida al Relator Licenciado Comparán, estando el dia 22 de dicho mes, como tal solicitador en casa de éste á presentar un testigo, y hallandose allí á la sazón el D. Luis Sarmiento, dijo á presencia del dicho Relator, Receptor, y otras personas, que tan gran bellaco era el exponente, como

mo Pedro de Villagomez, y que él era hombre para dar á uno, y otro de coces, repitiendolo muchas veces, y concluyó suplicando, que habida informacion que ofrecia, se mandase prender al Don Luis, y condenarle en las penas en que habia incurrido.

1258 Mandó se recibiese, y recibió informacion ante el Escribano de la causa con cinco testigos, entre ellos el citado Relator Comparán, y substancialmente contextaron lo contenido en la querella, contando el lance, y fue, que habiendo presentado el Juan del Hierro por testigo á un Andrés Hernandez, y entrando el Don Luis Sarmiento á ver jurar, y conocerle, le preguntó que de dónde era vecino, á lo qual respondió era de Castrillo de Falé, y el Don Luis le dijo, que si no le habia dicho era de encima de Leon, y comenzandose á enojar con el testigo, le dijo, al fin sois de donde son los bellacos como el que litiga, aunque estas ultimas palabras algunos testigos las ponen en duda, y otros las afirman.

Fol. 3. y sig.

Madrid 27 de Noviembre de 1782.

*Lic. D. Matheo Alonso  
de Prado.*

*Lic. Don Francisco de Paula  
Calleja.*

*Lic. Don Benito Puente.*

322  
mo Pedro de Villagómez, y que él era hom-  
bre para dar a uno, y otro de cozes, re-  
pitiéndolo muchas veces, y concluyó su-  
plicando, que habida información que ofre-  
cia, se mandase prender al Don Luis, y  
condenarle en las penas en que había in-  
currido.

Fol. 3.º y sig.

1788 Mandó se recibiese, y recibió  
información ante el Escribano de la causa  
con cinco testigos, entre ellos el citado  
Relator Comparán, y substancialmente con-  
textaron lo contenido en la querrela, con-  
tando el lance, y fue, que habiendo pre-  
sentado el Juan del Hiego por testigo á  
un Andrés Hernandez, y entrando el Don  
Luis Sarmiento á ver jurar, y conocerle,  
le preguntó que de dónde era vecino, á  
lo qual respondió era de Castillo de Valé,  
y el Don Luis le dijo, que si no le había  
dicho era de encima de Leon, y comen-  
zándose á enojarse con el testigo, le dijo,  
al fin sois de donde son los bellacos co-  
mo el que litiga, aunque estas ultimas pa-  
labras algunos testigos las ponen en duda,  
y otros las afirman.

Madrid 24 de Noviembre de 1782.

Lic. D. Matheo Alonso  
de Prado.

Lic. Don Francisco de Paula  
Calleja.

Lic. Don Benito Fuentes.



*N.º S. de los Desamparados de Val.  
y se venera en el Hospital de Menes  
de esta Corte*

# ALEGACION POR

**D. MARIANA BARBA OSORIO,**

**VIUDA DE DON JOSEF OLIVERA**  
*num. 68*, en el grado de segunda suplicacion,  
que sigue

**CON**

**DON JOSEF MARIA XALON**

*NUMERO 74,*

**SOBRE**

**LA PROPIEDAD DEL MAYORAZGO**  
*regular de Castrofuerte, y Castril de Falé, sus unidos,  
y agregados, dignidades, y preeminencias.*



Engraving details and publisher information, including the name 'M. de la Cruz'.

QUI ambulat simpliciter, ambulat confidenter: qui autem deprobat vias suas, manifestus erit. ....

P O R

DE DON JOSE MARIA OSORIO, *Proverb. cap. 10. vers. 9.*

VIUDA DE DON JOSE OLIVERA, en el grado de segunda sublecion, que sigue

C O N

DON JOSE MARIA XALON

Numero 74

S O B R E

LA PROPIEDAD DEL MATOZAGO, regulas de Castreforte, y Castil de Fals, sus unidos, y agrugados, dignidades, y preeminencias.



Adie ignora que , aunque el interés sostenido por el poder , y astucia , suele obscurecer por algun tiempo la verdad , y justicia , son estas virtudes unos astros tan luminosos , que al fin los descubre , y sigue una vista penetrante , à pesar de las nieblas que se oponen. Puede vaticinarse fundadamente que se verificará esto en la presente controversia ; en la qual Don Luis Sarmiento *num.* 24 , ( cuyo derecho representa hoy Don Josef Maria Xalon *num.* 74 ) persona muy poderosa , à fines del siglo xv , no menos por su elevado nacimiento , y caudales quantiosos , que por sus estrechos enlaces con varios personages de la Corte , sofocó la filiacion de Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 , ( cuyo derecho representa en el dia su quarta nieta Doña Mariana Barba Osorio , viuda de Don Josef Olivera *num.* 68 ) hija unica , y legitima de Don Diego Barba Osorio , y Doña Maria Gomez Durán *num.* 19 ; y tambien ofuscó su derecho al Mayorazgo regular de Castrofuerte , y Castril de Falé , que sin duda la correspondia por haberlo poseído su padre legitimamente : y ofuscó todo esto , sorprendiendo el ánimo de los testigos de sus probanzas , y aun la rectitud de la Real Chancillería de Valladolid , con contradicciones mañosas , con fantasmas de Justicia , y con tiranias , è imposturas escandalosas , de que son buenos testimonios los Autos , y el Memorial Ajustado , y de que en lugar oportuno se darán pruebas evidentes que indemnizen esta proposicion ; pero , al parecer , la Soberana Providencia ha reservado la decision de la segunda suplicacion interpuesta por Doña Isabel Barba Osorio , y Don Pedro Barba Villagomez su marido *num.* 34 , para este siglo , y para este tiempo , en que la poderosa ilustracion del Consejo aborrece , y detexta las ideas , y procedimientos caballerescos , de que en lo antiguo acostumbraban usar algunos poderosos de Castilla , y administra justicia en igual balanza al pobre que al rico ; y à la viuda desamparada , que al varon de poder , y valimiento.

2 Toda la dificultad de este Pleyto se reduce al puro hecho de examinar , si Don Diego Barba Osorio *num.* 19 , que antes de succeder en dichos Mayorazgos se llamaba Don Diego Osorio (1) , es el mismo Don Diego Osorio , que por los años de 1556 se presentó en la Villa de Talavera , publicando que era un Caballero muy principal , deudo del Marques de Astorga , que se casó , y veló publicamente , segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia , con Doña Maria Gomez Durán *num.* 19 , doncella entonces de unos 18 años , y muy honrada , asi por su nacimiento , como por sus procederes , y honestidad (2) , y que tuvo en ella à Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 ; y por ultimo , que habiendole preso por imputarle estar casado à un tiempo dos veces , se huyó de la Carcel (3) , y hasta ahora no ha parecido su causa. De este examen depende el Pleyto , de manera , que si el Don Diego Barba Osorio

(1) Memor. num. 728. y sig.

(2) Memor. num. 732. y sig.



(3) Memor. num. 786. y 87.

rio *num.* 19 es el Don Diego Osorio de Talavera, para explicarme de una vez, Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 es cierta, y evidentemente su hija legitima, y sucesora de sus Mayorazgos: yá fuese soltero su padre al tiempo de contraer matrimonio con Doña Maria Gomez Durán, su madre *num.* 19: ó yá estubiese à la sazón casado con otra en Villardonpardo, Pueblo del Obispado de Jaén, como le intentó probar su sobrino Don Luis Sarmiento *n.* 24 en el Pleyto de Jaçtancia, que le siguió por los años de 1587 (1); pues en el primer caso es indubitable, è igualmente lo es en el segundo, por disponer los Sagrados Cánones, las Leyes del Reyno, la costumbre inconcusa, y repetidas Executorias, que la buena fé de la madre, qual la tuvo Doña Maria Gomez Durán *num.* 19, ò de qualquiera de los contrayentes, hace legitimos los hijos en toda linea, en la Eclesiastica, en la Civil, y politica, y en quanto à la sucesion de los Mayorazgos de España, y de todo el mundo católico (2).

3 El supuesto antecedente presupone otros de tal modo constantes, que los confesaron, y tubiéron por ciertos Doña Isabel Barba de Acuña, y Don Luis Sarmiento, su hijo *nm.* 14 y 24, y son los siguientes notorios en Autos. Que Don Diego Barba Osorio ò de Campos *num.* 19, antes de succeder en dichos Mayorazgos por muerte de Don Pedro Barba su hermano *num.* 18, acaecida por los años de 1585, se llamó, y apellidó unicamente Don Diego Osorio (3), usando de la facultad de aquellos tiempos, y por lo ilustre de tal apellido propio de la Casa de Astorga, de la qual era deudo: que un Don Diego Osorio, que tambien publicaba ser Caballero, y pariente del Marqués de Astorga, fue à Talavera en el año 1556, como se ha insinuado, y se casó, y veló publicamente con Doña Maria Gomez Durán *num.* 19, doncella adornada à la sazón de las bellas qualidades, que se han indicado: que en ella hubo à Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34: Que estuvo preso en Talavera por atribuirsele estar casado al mismo tiempo con otra, y que se huyó de la Carcel. Tambien es notorio que dicho Don Diego Osorio *num.* 19, luego que succedió en los referidos Mayorazgos, tomó por primer apellido el de Barba, por exigirlo asi una de las clausulas de su fundacion (4); y que este mismo Don Diego Barba Osorio *num.* 19, trató, y alimentó como à su hija legitima à Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, muger de Don Pedro Villagozmez, quartos abuelos de Doña Mariana Barba Osorio su representante en el dia *num.* 68.

(1) Mem. fol. 25. b. num. 79.

(2) *Cap. Ex tenore. Qui filii sint legitimi ley 1. tit. 13. de los hijos legitimos p. 4. ibi:* » Legitimo » fijo, tanto quiere decir, como el que es fecho » segund ley, è aquellos deben ser llamados legi- » timos, que nascen de padre è de madre, que son » casados verdaderamente, segun manda Sta. Egle- » sia. E aun si acaesciese, que entre algunos de los » que se casan manifestamente, en faz de la Egle- » sia obiese tal embargo, porque el casamiento se

» debe partir: los fijos que ficiesen, ante que sopie- » sen que habia entre ellos tal embargo serian le- » gitimos. E esto sería tambien, si ambos no sopie- » sen que y avia tal embargo, como si non sopie- » se mas del uno de ellos. Ca el non saber deste » solo, face los fijos legitimos » Y todos los Au- » tores.

(3) Memor. num. 728.

(4) Clausula 7. num. 61.

4 Sentados estos cimientos , que conducen à la claridad , à beneficio de la misma se divide esta Alegacion en tres partes: se manifestará en la primera, que la Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 fue hija legitima , y unica de Don Diego Barba Osorio , y Doña Maria Gomez Durán *num.* 19, y se manifestará por los procedimientos articulados, y pruebas contradictorias , escandalosas, y falsas, de que se valieron Doña Isabel Barba de Acuña, y Don Luis Sarmiento su hijo *nn.* 14 y 24 , en los Pleytos de Jaçtancia , y Propiedad , que por los años de 1587 en adelante siguieron con los nominados Don Diego Barba Osorio , y Don Pedro Villagomez *nn.* 19 y 34: en la segunda parte se mostrará esta misma filiacion por las probanzas , que estos hicieron en los Pleytos indicados , y se evidenciará en la ultima , desvaneciendo las objeciones contrarias : de manera , que al fin la voz irresistible de la verdad apoyada en la suma Justicia del Omnipotente descubrirá el caos de confusiones, y violencias, en que el Don Luis Sarmiento *num.* 24 sumergió la filiacion legitima de la misma Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 , y su derecho incontestable al Mayorazgo regular de Castrofuerte , y Castril de Falé , que legitimamente poseyó su padre Don Diego Barba Osorio *num.* 19.

**PRIMERA PARTE,**

**EN QUE POR LOS PROCEDIMIENTOS NULOS, contradictorios , y falsos , de que se valieron Doña Isabel Barba de Acuña , y Don Luis Sarmiento su hijo nn. 14 y 24 , se manifiesta, que Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 fue hija legitima , y unica de Don Diego Barba Osorio n. 19, y sucesora de los Mayorazgos regulares de Castrofuerte , y Castril de Falé, que éste poseyó.**

5 **L**AS personas inteligentes , y experimentadas saben quàn natural es, que el ímpetu de alguna pasion precipite à su agente al fin opuesto , que se propone , como se verifica en este caso , y se demuestra por un retrato fiel de las operaciones de Doña Isabel Barba de Acuña , y Don Luis Sarmiento su hijo *nn.* 14 y 24 , y especialmente del ultimo. En 8. de Octubre de 1587 puso éste Demanda de Jaçtancia à la nominada su madre *num.* 14, y à su tio Don Diego Barba Osorio *num.* 19 , ante un Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid , expresando , que los dos se jaçtaban de que el Don Diego tenia por su hija legitima , y sucesora de sus Mayorazgos à Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 , no pudiendo ser hija legitima suya , porque al tiempo que pretendía nació , y fue concebida, no podian el dicho Don Diego Barba , ni Maria Gomez *num.* 19, pretensa madre de la Doña Isabel *num.* 34, casarse legitimamente por ser él primero casado en dicho tiempo , todo lo que era en su perjuicio : por lo qual , concluyó suplicando se le declarase por

por verdadero , y legitimo sucesor del referido Mayorazgo , despues de los dias de su tio Don Diego num. 19 , no teniendo de nuevo hijos , ni descendientes legitimos , y alcanzando en dias à Doña Isabel su madre num. 14, en caso que por haber consentido en la jaçtancia , pareciese no haber perdido el derecho que tenia à la sucesion. Por un otrosí pidió tambien se le hiciese saber esta Demanda à Don Diego num. 19 , à Doña Isabel , su madre num. 14, y à Doña Isabel Barba de Osorio num. 34 , como interesadas en ella (1).

6 En efecto , se notificó en el dia siguiente nueve al Don Diego Barba Osorio num. 19 , y asimismo à la Doña Isabel Barba de Acuña num. 14 , y ésta respondió »no era interesada en este negocio ; y que no lo siendo ella, »no lo era el dicho Don Luis su hijo num. 24 , por quanto su hermano Don »Diego num. 19 tenia hija heredera de legitimo matrimonio , que fue casado »con su madre » (2).

7 En 14 de Octubre de dicho año de 1587 se libró requisitoria con insercion de la expresada Demanda , para que se la notificase à Doña Isabel Barba num. 34 , que estava en el Monasterio de Santa Catalina de Sena de la Ciudad de Leon , à quien habiendosela hecho saber , y leído en 21 del mismo mes , respondió se la diese traslado de ella ; y atento , que tenia nombrado por Curador ad litem à Damian de Santistevan , vecino de dicha Ciudad , protextaba , que mientras no se notificára no le corriese término , ni parase perjuicio , protextando , como protextaba , la nulidad de todo lo que de otra manera se hiciese (3).

8 A su conseqüencia , en 11 de Julio de 1588 se notificó la referida Demanda à dicho Damian de Santistevan , como Curador de la Doña Isabel num. 34 , el que respondió que no lo era , y que se notificase al que fuese parte , protextando no le parase perjuicio (4). Desde este primer paso del Pleyto de Jaçtancia se substanciò , y determinó difinitivamente , sin haber vuelto à notificar providencia alguna à Doña Isabel Barba de Acuña num. 14, ni à Doña Isabel Barba Osorio n. 34, ni tampoco en Estrados en su rebeldía (5).

9 En quanto à Don Diego Barba Osorio num. 19 , propuso la declinatoria de no tener obligacion à responder ante un Alcalde del Crimen de Valladolid , en atencion à no ser vecino de esta Ciudad , sino de la de Leon; pero perdió este articulo en todas instancias , y se le mandó respondiese derechamente à la Demanda (6).

10 Sin embargo , no la contèxtó el Don Diego num. 19 , por lo que se le acusó la rebeldía , y se recibió el Pleyto à prueba à principios del año de 1588 (7). En 11 de Febrero siguiente pidió Don Luis Sarmiento num. 24 que Don Diego num. 19 jurase de calumnia , y respondiese à las posiciones que le ponia. En realidad las evaquó declarando por su hija legitima à Doña

(1) Num. 79. y 80.

(2) Memor. num. 82.

(3) Memor. num. 84.

(4) Memor. num. 83.

(5) Memor. fol. 29. b. num. 99.

(6) Memor. num. 85. al 88. inclusive.

(7) Memor. fol. 28. num. 89.

Isabel Barba Osorio *num.* 34, y tambien por sucesora de todos su Mayorazgos, segun lo convencen los testigos de la probanza, que en grado de vista del Juicio de Propiedad de tales Mayorazgos, hicieron Don Pedro Villagomez, y Doña Isabel Barba Osorio su muger, en la Chancillería de Valladolid (1), y segun lo evidencia la rotulata puesta en la foja 27 de la pieza comprehensiva de este Pleyto, que dice asi: juramento de calumnia hecho por Don Diego Barba de Campos à pedimento de Don Luis Sarmiento de Mendoza. Ceserivio Ovelar (es el originario de la causa) (2). Es cierto que falta la declaracion; pero no hay duda que la hizo Don Diego Barba Osorio *num.* 19, y que esta misma falta es un convencimiento demostrativo de que declaró por su hija legitima, y sucesora de sus Mayorazgos à Doña Isabel Barba Osorio *n.* 34; pues no siendo asi, no se hubiera quedado con ella, ni dejado de presentarla Don Luis Sarmiento *num.* 24.

11 Además, Don Diego Barba Osorio *num.* 19 practicó algunas pruebas en el citado Pleyto, y pruebas convincentes de la filiacion legitima de la Doña Isabel *num.* 34; de cuya certeza es testimonio irrefragable, que Don Luis *num.* 24 sentó, en pedimento presentado en 15 de Junio de 1588, que por una declaracion que hizo Don Diego *num.* 19 à las posiciones, que por su parte le fueron puestas, confesaba tenia hechas ciertas probanzas para presentar en este Pleyto à su tiempo, y no las queria presentar; por lo que concluyó suplicando se le apremiase à ello, como efectivamente se le apremió, hasta ponerle en prision, de que por entonces le libertó la Chancillería de Valladolid por sus Autos de Vista, y Revista de 12, y 29 de Julio de 1588 (3).

12 Las diligencias que anteceden prueban evidentemente la certeza de la declaracion que hizo el Don Diego Barba *n.* 19, y queda sentada en el §. 10. y que practicó probanzas; y tambien persuaden fueron justificativas de la filiacion legitima de su hija Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, y por lo mismo rehusó presentarlas por la causa que se expondrá despues.

13 Por parte de Don Luis Sarmiento *num.* 24 se pidieron varios Despachos, y se libraron para hacer sus pruebas, con insercion de un Interrogatorio de siete preguntas utiles; à cuyo tenor se examinaron 39 testigos: unos vecinos de la Villa de Villardonpardo, en el Obispado de Jaén, de donde era Obispo Don Francisco Sarmiento, tio del Don Luis *num.* 24: y otros de la Villa de Talavera, los quales Despachos, y testigos se libraron, y examinaron sin citacion de Don Diego Barba Osorio *num.* 19, y tambien, segun se ha insinuado, sin la de Doña Isabel Barba de Acuña *num.* 14, ni la de Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 (4).

14 En estas probanzas articuló, y probó Don Luis Sarmiento *num.* 24, que en el año de 1555 habia ido à la Villa de Villardonpardo un hombre que se llamaba Don Diego Quiñones, y publicaba ser Caballero, y como à tal le trató

Don

(1) Memor. fol. 193. *num.* 705.

(2) Memor. *num.* 91. §. 1.



(3) Memor. del *num.* 24. al 98. inclusive.

(4) Memor. fol. 37. *num.* 123.

Don Fernando de Torres, Señor de aquel Pueblo, que se casó en él públicamente con Catalina de Vilches, viuda, à la que abandonó à los dos ò tres meses, ausentandose de dicha Villa: que en el año de 1556, pasando, por casualidad, un hombre llamado Martinez, criado del nominado Don Fernando de Torres, por el Lugar de Casalegas, jurisdiccion de Talavera, vio que el Don Diego Quiñones se estaba velando en público con Maria Gomez Durán, vecina de ella, con quien se habia casado antes, segun orden de nuestra Sta. Madre Iglesia Romana, bajo el nombre de Don Diego Osorio, y que era Caballero muy principal, deudo del Marques de Astorga: que habiendole delatado el tal criado, se le puso preso por casado dos veces à un tiempo; y habiendo despues enviado Don Fernando de Torres à Anton Ruiz Guijosa, y Bartolomé Sanchez de Peralvarez, vecinos de Villardonpardo, reconocieron ser el mismo Don Diego Quiñones, y por ultimo articuló, que éste era Don Diego Barba de Campos y Osorio *num.* 19, y los testigos digeron, que habria cosa de seis meses que lo habian oído decir asi, y que era Señor de dos Villas en tierra de Leon, añadiendo algunos, que si le vieran le conocerian (1).

15 Concluso el Pleyto en estos terminos, el Alcalde del Crimen, por su Sentencia definitiva pronunciada en seis de Septiembre de 1588, declaró, que en caso que Don Diego Barba Osorio *num.* 19 muriese sin dejar hijos legitimos, y de legitimo matrimonio nacidos, debia ser sucesor Don Luis Sarmiento *num.* 24 del Mayorazgo que fundó Pedro Barba *num.* 2 (2).

16 En 12 y 13 del mismo mes se notificó esta Sentencia al Don Diego *num.* 19, y à Doña Isabel Barba de Acuña *num.* 14, la que apeló, y en 23 de Febrero de 1590 alegó en la Chancillería de Valladolid, y pidió se revocase, por quanto ella era la inmediata sucesora del Mayorazgo de su hermano Don Diego Barba Osorio *num.* 19 (3).

17 En este tiempo ocurrió, que el mismo Don Diego tuvo cierta riña con Antonio Gomez, Executor de dicha Chancillería, y con Geronimo de Bustamante, Agente de Doña Brianda de Mendoza *n.* 20, muger del primero, en el Pleyto de Divorcio, que entre los dos consortes se seguia, los cuales le amenazaron con que le habian de denunciar al Santo Oficio de la Inquisicion de Valladolid, por decirse que se habia casado dos veces siendo vivas ambas mugeres. Comprueban este lance, y diferencia seis testigos al tenor de la pregunta 26 del Interrogatorio, que en el Juicio de Propiedad presentaron Don Pedro Villagomez, y Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, y entre ellos el propio Antonio Gomez, Escribano de Valladolid, asegurando en Mayo de 1592, en que declaró, que habia pasado cosa de dos años y medio antes, que él habia ido à las Villas de Castrofuerte, y Castril de Falé, à executar dos Cartas Executorias de la Chancillería, ganada la una por Doña Brianda de Mendoza *num.* 20 (4).

(1) 166. y sig. 201. y sig.

(2) Memor. num. 100. y 101.

(3) Memor. num. 102. y 104.

(4) Memor. fol. 149. num. 708. al 714. inclusive, y especialmente en el 709.

18 Después de esta riña , en 10 de Abril de 1590 , el Don Diego *n.* 19 presentó una peticion en la Chancillería de Valladolid , expresando que la Doña Isabel Barba *num.* 34 no era su hija , ni él el Don Diego Osorio , que ella llamaba su padre , preso en la Villa de Talavera año de 1556 , ni tampoco habia tratado , ni conocido à Maria Gomez *num.* 19 , madre de la misma Doña Isabel (1).

19 En fin , à 30 de Junio de 1590 recibió la Chancillería à prueba el Pleyto de Jaçtancia en grado de apelacion , en cuyo Auto no se encabezó al Don Diego *num.* 19 , ni se entendió despues con él diligencia alguna (2) : y en 7 de Septiembre del mismo , à instancia de Don Luis Sarmiento *num.* 24 se notificó por medio de Requisitoria à Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 , residente en la Villa de Castrofuerte , la Sentencia del Alcalde del Crimen , la que consintió , añadiendo que ella no tenia mas derecho à los bienes del dicho Don Diego Barba *num.* 19 del que él la quisiese dar , sin que para ello precediesen otras obligaciones (3). En el mismo dia 7 de Septiembre alegó el Don Luis *num.* 24 , pretendiendo confirmacion de dicha Sentencia , y conferido traslado se quedó en este estado el Juicio de Jaçtancia (4).

20 Las nulidades del Pleyto antecedente son tan notorias , que habiendo Doña Isabel Barba de Acuña *num.* 14 , y en particular Don Luis Sarmiento , su hijo *num.* 24 , opuesto à la Demanda de Propiedad , propuesta en 8 de Octubre de 1591 por Don Pedro Villagomez , y Doña Isabel , su muger *n.* 34 , la excepcion de cosa juzgada à su favor en el Pleyto de Jaçtancia , sobre que se formó articulo , lo desestimó la Chancillería por su Auto de 20 de Noviembre del referido año , mandandoles contextar , como lo hicieron en 10 de Marzo de 1592 (5).

21 Por otra parte , las mismas nulidades son notorias en el Proceso de Jaçtancia : una consiste en no haber notificado las providencias dadas despues de la propia Demanda à Doña Isabel Barba de Acuña *num.* 14 , y Doña Isabel Barba de Osorio *num.* 34 , ni tampoco en Estrados en su rebeldía (6) : otra en que se libraron , sin citacion de Don Diego Barba Osorio *num.* 19 , los Despachos para la prueba de Don Luis Sarmiento *num.* 24 , y lo que es mas , sin ella se examinaron los testigos del ultimo.

22 Tambien es una nulidad evidente de la citada Sentencia , que habiendo la Doña Isabel Barba de Acuña *num.* 14 respondido à la notificacion de la Demanda , que no tenia que ver en este negocio , por quanto su hermano Don Diego *num.* 19 tenia hija legitima , y sucesora de los Mayorazgos , declaró el Alcalde del Crimen , que en caso de morir el propio Don Diego sin hijos legitimos , era el Don Luis Sarmiento *num.* 24 el sucesor de sus Mayorazgos , en lo que cometió un error manifiesto de hecho ; pues la sucesora era

la

(1) Memor. num. 106.

(2) Memor. num. 112.

(3) Memor. num. 113.

(4) Memor. num. 114. y 115.

(5) Memor. nn. 290. 294. 297. 98. 99. y 203.

(6) Num. 99.

la Doña Isabel Barba de Acuña *num.* 14 , como hermana del primero.

23 La propia Sentencia comprehende otro error de derecho , y es , que de estar casado el Don Diego Barba Osorio *num.* 19 con otra , al tiempo que contrajo matrimonio con Doña Maria Gomez Durán en Talavera , no se infiere que su hija Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 no fuese legitima , ni dejase de ser sucesora de los Mayorazgos de su padre ; pues la notoria buena fé de su madre , de la qual nadie ha dudado , y es evidente , atendiendo à que no se le acusó , ni por sombras se le inquietó : esta notoria fé , repito , hace legitima la prole en toda linea ; y por lo mismo , la imputacion de los dos casamientos à un tiempo , que fue el unico fundamento del Don Luis *n.* 24 en el Pleyto de Jactancia , no es antecedente legal para deducir de él la exclusion de Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 , de la legitimidad , y sucesion de los Mayorazgos regulares de su padre.

24 Este error se gradúa considerando , que segun los alegatos , y pruebas que Don Luis Sarmiento *num.* 24 hizo en el propio Pleyto de Jactancia , el primer matrimonio , que le atribuía à su tio Don Diego Barba *num.* 19 con Catalina de Vilches , vecina de la Villa de Villardonpardo , fue nulo por error de persona (1) , en atencion à que ésta creía se casaba con Don Diego de Quiñones , siendo asi que era muy distinta persona , à saber , Don Diego Osorio *num.* 19 : por el contrario , el matrimonio que éste contrajo en Talavera con Doña Maria Gomez Durán *num.* 19 fue legitimo , y verdadero : yá porque se casó con el mismo Don Diego Osorio , deudo del Marqués de Astorga , sin haber intervenido el menor yerro , ni ignoran en quanto à la persona del contrayente : yá à causa , de que habiendo sido , como fue , su primer matrimonio nulo , estaba libre , y sin impedimento dirimente para contraer otro , y por lo mismo fue válido el segundo , y su hija Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 legitima , y de legitimo matrimonio nacida , y notoriamente sucesora de los Mayorazgos regulares de su padre.

25 Es de tal modo constante , que Don Luis Sarmiento *num.* 24 , y tambien su madre Doña Isabel Barba de Acuña *num.* 14 , penetraban la fuerza de los fundamentos , que anteceden : que luego que murió el Don Diego *n.* 19 , no solo los abandonaron en el Juicio que siguieron en la Chancillería de Valladolid con Don Pedro Villagomez , y Doña Isabel Barba de Osorio *num.* 34 , sobre la propiedad de los Mayorazgos que dejó el primero , sino lo que es cosa asombrosa , y acaso nunca vista en los Pleytos , contradiciendose à sí mismos , se valieron del fundamento contradictorio , de que el Don Diego Barba de Campos *num.* 19 no fue , ni pudo ser el Don Diego Osorio , que en el año de 1556 se casó en Talavera con Maria Gomez Durán *num.* 19.

26 ¿ Pues de dónde nace que el Don Luis Sarmiento *num.* 24 en el Pleyto de

(1) Todos los Canonistas convienen , en que el error de persona anula el matrimonio , y asi está decidido en los Cánones , con especialidad

in *caus.* 29. *quest.* 1. porque es ninguno el consentimiento del que yerra.

de Jactancia alegasen por unico fundamento, y tambien articulára, y probára, que el Don Diego Osorio *num.* 19 fue el Don Diego Quiñones que en Villardonpardo, por el año de 1555, se casó con Catalina de Vilches, y el Don Diego Osorio que se casó con Maria Gomez Durán en Talavera por el de 1556? ¿de dónde? de que todo el procedimiento del Don Luis Sarmiento fue una trama, y una red que puso à su tio Don Diego *num.* 19, en la que le hizo caer; pues urdiendole el convencimiento de que al tiempo de contraer matrimonio con la referida Maria Gomez Durán, estaba casado con otra, era preciso que por el miedo grave de la pena, y de la infamia, procediendo de artificio tan injusto, abandonase el Pleyto de Jactancia, negase que Doña Isabel *num.* 34 era su hija, y que él no habia tratado, ni conocido à su madre Maria Gomez Durán, y forzase, y violentase à la misma Doña Isabel à que negase que él era su padre.

27 Todo esto consiguió Don Luis *num.* 24, à pesar de que Don Diego *num.* 19 puso la excepcion de no tener obligacion à contextar la Demanda de Jactancia: à pesar de haber declarado, y probado en este Juicio, que la Doña Isabel *num.* 34 era su hija unica, legitima, y sucesora de sus Mayorazgos: y à pesar de que siempre, antes de este lance, en el mismo, y despues, la trató, y reconoció por su hija legitima de mil modos, y en muchos Instrumentos públicos, que se referirán à su tiempo: tanto pudo la astucia, y el miedo grave que le infirió el Don Luis Sarmiento *num.* 24 à Don Diego Barba *num.* 19, pues unicamente por su fuerza faltó (aunque por solo un momento) à la verdad evidente de varias maneras, como lo comprueban los seis testigos yá citados (1), y forzó à Doña Isabel Barba su hija *num.* 34, à que faltase à la verdad misma para libertar à su padre del castigo, y de la infamia que le preparaban sus contrarios, y librarse ella de la ira paterna que se lo ordenaba, ira que acostumbraba llevar à execucion sus amenazas (2), segun lo convence con otros de experiencia propia Juan Mancilla Valdés, Clerigo, Rector de la Parroquial de S. Juan de Castril de Falé (3), testigo diez y seis de la probanza de Don Pedro Villagomez, y de la referida su muger. ¿Pero quién no conoce que con el imperio que manda Don Diego *num.* 19 à Doña Isabel *n.* 34, y con la obediencia rendida de ésta para negar los mas preciosos derechos de su honor, y caudales, se evidencia la misma filiacion, y que el negarlo los dos violenta, y momentaneamente es incapaz de perjudicarles, y mucho menos à presencia de mil convencimientos, que desvanecen, y aniquilan la propia negacion?

28 Es verdad, que las nulidades de la Causa de Jactancia, prueban el influjo despótico, y la astucia de Don Luis Sarmiento *num.* 24, pero no sus contradicciones en los medios de conseguir el Mayorazgo que codiciaba, y à que aspiraba: estas contradicciones, que son el carácter de la injusticia, y la obra

(1) Memor. fol. 194. b. del num. 709. al 714. inclusive.

(2) Memor. num. 720. y sig.

(3) Memor. fol. 198, num. 716. y sig. (1)

obra de una pasión desordenada; pues como la Justicia es firme, y verdadera, no pueden ser sus caminos torcidos, y opuestos. Desde aquí veremos una metamorfosis asombrosa, y una tragedia, tanto por la tiranía de la acción, como por la transformación de los personajes.

29 Muerto Don Diego Barba Osorio *num.* 19 en el año de 1591, se suscita pleyto entre Doña Isabel Barba Osorio, y Don Pedro Villagomez su marido *num.* 34, de una parte, y de la otra Doña Isabel Barba de Acuña, y Don Luis Sarmiento *nm.* 14, y 24, sobre la posesion, y propiedad de los Mayorazgos vacantes por muerte del primero: entonces, pues, los dos ultimos mudan la decoracion del teatro, y ya Doña Isabel Barba de Acuña *num.* 14 se figura inmediata sucesora de su hermano Don Diego, contra lo que ella misma habia confesado judicial, y espontaneamente, asegurando no serlo porque éste tenia hija legitima sucesora de sus Mayorazgos: y ya Don Diego Osorio el que casó en Talavera con Marigomez, no es Don Diego Barba Osorio *num.* 19, contra lo que articuló, y probó Don Luis *n.* 24, ni estaba aquel casado dos veces à un tiempo: en una palabra, desfiguró tanto la defensa el Don Luis en el Pleyto de Propiedad, comparada con lo que alegó en el de Jactancia, que solo le faltó decir, que él tampoco era Don Luis Sarmiento. ¿Qué concepto podrán merecer semejantes procedimientos en el Supremo Consejo de Castilla, que conoce muy à fondo su torpeza, y sabe que es ninguna la fé de los Instrumentos, Alegatos, y articulados contradictorios, y que es un imposible sea veraz quien ahora afirma una cosa porque le acomoda, y la niega despues por la propia causa? (1)

30 Este linage de política, propio de la codicia, y ambicion, en nada repara, con tal que conduzca al logro de su fin: quando es el mobil de los Pleytos, seduce à los testigos, huella la religion del juramento, dá bulto à la calumnia, y si es necesario sacrifica la inocencia à sus intereses: ya estaban empeñados Doña Isabel Barba de Acuña, y Don Luis Sarmiento su hijo *nm.* 14 y 24, en figurar, que Don Diego Barba Osorio *num.* 19 no era el Don Diego Osorio que por el de 1556 se casó en Talavera con Maria Gomez Durán; y así, segun sus maximas era preciso sostener à toda costa la empresa.

31 Si la diferencia maquinada de los dos Don Diegos de Osorio hubiera sido cierta, tenian la Doña Isabel Acuña, y Don Luis su hijo, el medio mas facil, y casi unico de evidenciarla por Mayo, y Junio de 1592, en que practicaron sus pruebas en el citado Pleyto de Propiedad: era, pues, haber pedido se presentase en él la causa criminal, que à principios del año de 1557 se siguió por la Justicia de Talavera contra el Don Diego Osorio, que casó con Maria Gomez Durán, por estarlo tambien à un tiempo con otra: esta causa necesariamente comprehende su verdadero nombre, linage, edad, y domicilio, y lo que hace mas al intento, sus señas personales; pues segun lo expuesto, un hombre apellidado Martin, criado de Don Fernando de Torres, Señor de Villardonpar-

(1) Ley 41. tit. 16. part. 3. ley 111. tit. 28. X part. ead. cap. 13. de Fid. instrumentorum.

do, al pasar por el Lugar de Casalegas, jurisdiccion de Talavera, conoció, que uno que estaba velandose públicamente à la puerta de la Parroquial de él, era el D. Diego Quiñones, que à la sazón estaba casado con Catalina de Vilches en Villardonpardo, y fue causa de que le pusiesen preso, y despues, habiendo llevado esta noticia al ultimo Pueblo, y al Don Fernando de Torres, enviaron à Anton Ruiz Guijosa, y Bartolomé Sanchez Peralvarez à que le reconocieran en la Carcel de Talavera, como efectivamente lo hicieron, acreditando ser un mismo sugeto por las señas personales (1): y de consiguiente, siendo esta diligencia el apoyo, y nervio de la causa, ha de comprehenderlas, y su presentacion, ò testimonio de su contenido, era el medio mas facil de que el Don Luis Sarmiento, y su madre hubieran convencido entonces su pretensa distincion de personas. Tambien era casi unico, por ser muy dificil que despues de 37 años, que corrieron desde el de 1556, en que sucedió dicho lance, y se fulminó la causa, al de 1592, en que se practicó la prueba, encontrar testigos que se acordasen de cosas que nada les interesaban, esto es, de las señas del Don Diego Osorio que estuvo preso por casado dos veces.

32 ¿Pues por qué Don Luis Sarmiento, y su madre, extraviandose de camino tan ovio, y directo, se sirven de deposiciones indeterminadas, y vagas, y de un tirano espectro? porque la misma causa convencía la identidad del Don Diego Osorio que casó en Talavera con el Don Diego Barba Osorio *num. 19*, y destruía tambien las maquinas de Sarmiento para llevar adelante su tema: ¡ò causa, causa! Tu sepultura en el abismo del olvido es prueba demonstrativa de que Don Diego Barba Osorio *num. 19* es el que casó con Maria Gomez en Talavera, y él padre de Doña Isabel Barba Osorio *num. 34*; pues de lo contrario, el poderoso, y astuto Don Luis Sarmiento te hubiera sacado al público del Oficio de Francisco Dominguez, Escribano de Talavera, ante quien pasaste, siendo Alcalde Mayor de dicha Villa Pedro Diaz Bazquez, como lo depone Luis de Cepeda, testigo treinta y seis de la probanza contraria hecha en grado de vista (2), y te hubiera llevado en público por las calles, y plazas de Castilla, y por los Estrados de la Real Chancillería de Valladolid.

33 Muy bien conocian Don Luis Sarmiento, y su madre la dificultad de probar la pretendida diferencia de personas, por la distincion de las señas personales del Don Diego Osorio, que 37 años antes habia estado preso en Talavera por casado dos veces, si dejaba esta prueba à la fragil memoria de los testigos nada interesados en el asunto; mas ello habia de probarse en apariencias. ¿Pues qué remedio? Buscar un hombre debil por su genio, y edad, que despues de tanto tiempo hiciese el papel del Don Diego Osorio, que en el año de 1556 se casó con Maria Gomez Durán en Talavera, y en el de 57 estuvo preso por casado dos veces, y solicitarle primero con promesas, y alagos, y no doblandose à ellos con amenazas, y aun extorsiones, y que este papel tenga las señas diametralmente opuestas à las de Don Diego Barba Osorio *num. 19*;

(1) Memor. num. 166.

(2) Memor. num. 532.

y vease aquí una prueba hecha, y derecha de la pretensa distincion, y una seducion astuta para los testigos: pues publicando por toda España que en el año de 1592 habia parecido el Don Diego Osorio, que en el de 556 se casó con Maria Gomez Durán, y el padre de Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, y que estaba preso en la Carcel de Talavera por la causa de casado dos veces à un tiempo, que se le siguió en el de 1557, y publicando todo esto por Marzo de 1592, esto es, cosa de dos meses antes que se examinasen los testigos de Don Luis Sarmiento, y de su madre, con el aditamento de la omnimoda oposicion de señales personales, no habria christiano que dejase de jurar à Dios, y à mil cruces, que el tal preso era distinto del D. Diego Barba Osorio *n.* 19, que habiendo muerto en el de 591, no habia de venir del otro mundo en el de 592 à Talavera, para pagar despues de 37 años la pena infame de ser herrado en la frente, y de galeras, que articuló Sarmiento, se le impuso, y quieren confirmar algunos de sus testigos bajo su palabra; bien que con la moderacion infeliz de no haber sacado esta causa, y esta condenacion, por convencer, que no siendo hidalgo el reo no podía ser Don Diego Barba Osorio, que es la idea con que la forjaron en su imaginacion el Don Luis, y su madre.

34 A la sábia atencion del Consejo le parecerá al leer estas cosas, que la Parte de Doña Mariana Barba Osorio *num.* 68 está refiriendo alguna fabula inaudita, pero no lo es, sino solo un bosquejo de las intrigas de Sarmiento, que debe animar ahora la misma parte, poniendo delante de los ojos la violencia, que fue el resorte de ellas, y con las quales el propio Don Luis Sarmiento sacrificó à sus intereses una inocente víctima; esta fue un noble Asturiano octogenario, y pobre, en cuya debil situacion creyó encontrar acogida su premeditada maquina: pasemos à manifestar esta verdad, cuya demonstracion nos es imposible omitir, aunque conocemos que el recto ánimo del Consejo ha de llenarse de la ira mas justa.

35 Es preciso no olvidar, que por Mayo, y Junio de 1592, Don Luis Sarmiento, y su madre hicieron su probanza de testigos en grado de vista de dicho Juicio de Propiedad; pues pocos meses antes, un Josef Espinosa de los Montes, Clerigo de Evangelio de Talavera, dice: que habiendo ido por Diciembre de 1590 à la Ciudad de Avila à tratar cierto negocio con Don Enrique de Avila, vió que éste tenia en su servicio un hombre que dijo llamarse Diego de Roxas, que le servia de Caballerizo, y luego que éste supo que el testigo era de Talavera, le preguntó si conocia à los Adradas, y à Maria Gomez Durán, porque con ella estuvo casado un Don Diego Osorio, Caballero, y pariente del Marqués de Astorga, y que habia tenido en ella una hija, que se llamaba Isabel Osorio, y que el testigo le hiciese placer de saber quién era, porque él era testamentario, y estuvo en su poder el testamento de Don Diego Osorio, el que le daria à su hija para que heredase mas de 300 ducados de hacienda: y dijo mas al testigo, que quien verdaderamente le informaria de ella era Gaspar de Encinas, vecino de Talavera, porque éste fue

fue gran parte para libertar de la Carcel à dicho Diego Osorio : que se despidió el testigo de dicho Roxas, y no trató mas de lo que dijo en tres, ò quatro meses, hasta que pasando à corta diferencia otros tantos, que Don Garcia Suarez de Carbajal, vecino de Talavera, fue à buscarle para que le digese qué hombre era el dicho Roxas, porque le queria pedir el testamento para quitar pleytos, y aclarar dudas; y el testigo le refirió todo lo que Roxas le habia contado en Avila: y mes y medio adelante que pasó lo susodicho, fue à dicha Villa de Talavera el Diego de Roxas, y el testigo le encontró en la plaza, y conoció ser el mismo, y preguntandole una, y dos veces si se llamaba Roxas, le respondió que no, sino Estrada: y se espantó de que hubiese negado, y mudado el nombre: y para certificarse de si era dicho Diego de Roxas preguntó à Lorenzo, criado de Juan Duque de Estrada, cómo se llamaba un hombre que estaba en servicio de éste, el qual le respondió, que si era uno que habia estado con Don Enrique de Avila, se llamaba Estrada de Roxas; y mes y medio adelante, el Don Garcia preguntó al testigo que si estaba en Talavera el Diego de Roxas, y le dijo que si estaba en servicio de Juan Duque de Estrada, que bien le podia dar el testamento si queria, y quitar pleytos, y el Don Garcia dijo, se lo habia de pedir, y que no sabia otra cosa (1).

36 Esta deposición debe temerse, y es un cuento mal formado, no solo por ser de un testigo unico, en cuya boca no está la verdad, sino en la de dos, ò tres que no los hay; pues los otros que tocan este pasage son referentes al mismo Josef de Espinosa, en cuya palabra descansa todo su peso, ni solamente porque no se apuró su dicho, evaquando la cita del Lorenzo, criado de Juan Duque de Estrada, y examinando otros testigos, que con la mayor facilidad, y cërteza lo hubieran convencido de verdadero siendolo, sino principalmente à causa que el Diego de Estrada no pudo referirle à Espinosa el suceso circunstanciado; pues segun el propio Estrada, y Doña Isabel Barba Osorio num. 34, convencieron plenisimamente, el primero jamás habia estado en Talavera hasta el año de 1592, ni menos habia conocido à los Adradas, Encinas, ni à los demás que se aparentó: fuera de esto, ¿cómo se concilia que el Josef Espinosa de los Monteros no hubiese hablado del asunto hasta que Don Garcia Suarez de Carbajal fue à su casa à preguntarselo? Sin duda tuvo éste revelacion del lance acaecido en Avila, segun era preciso para saberlo, no habiendolo revelado el testigo, y sin haber otro, como no hay, que lo supiese: tampoco sale bien la cuenta del tiempo que hace Espinosa, asegurando que por Diciembre de 1590 tuvo la expresada conversacion con el firando Diego de Roxas, y que no trató mas de lo que le dijo en tres ò quatro meses, hasta que podia haber otros tres ò quatro que el Don Garcia le buscó para informarse de este suceso: pues habiendo Espinosa hecho la deposición, en que lo refiere, por Mayo, ò Junio de 1592, esto es, año y

(1) Memor. num. 452.

medio despues que tuvo la conversacion con Roxas, no podian haber pasado solamente de seis à ocho meses, que componen los tres ò quatro que calló, y y los otros tres ò quatro que hacia quando declaró el acto de participarselo à Carbajal: à este modo hay en su declaracion otros mil rasgos de novela.

37 Este Clerigo Espinosa, deseoso de congratular à los Sarmientos, y à Don Garcia Suarez, primo del Don Luis n. 24, tal vez para que Don Francisco Sarmiento, Obispo de Jaén, le acomodase, publicó su cuento à fin de dar al mismo Don Garcia ocasion de solicitar, que el anciano Diego de Estrada fingiese ser el Don Diego de Osorio, que en 1556 casó con Maria Gomez Durán: ello es constante en Autos que el Don Garcia buscó à Estrada, y tratandole unas veces con las palabras políticas, y alahueñas de llamarle Señor Diego de Estrada, y decirle, yo no quisiera que Vind. se fuera de esta Villa, que le trataremos con la distincion que merece, y ofreciendole otras veces 150. ò 200. escudos, intentaba seducirle, ò para que se figurase dicho Diego Osorio, ò à efecto de que asegurára tener el testamento de éste (1).

38 Es verdad que Estrada, hombre debil por su edad octogenaria, y mucho mas por beber demasiado vino, segun lo asegura su amo Juan Duque de Estrada, Caballero del Habito de Santiago, y casado con prima de Don Luis Sarmiento (2). Estrada, digo, se engrió alguna cosa de verse solicitado por un Caballero tan principal como el Don Garcia, y que hacia papel, y era necesario en negocio de tanta importancia; por esto antes de su prision habló alguna vez del asunto, con especialidad à dicho su amo, à quien despues de haberle referido las solicitudes, y promesas del Don Garcia, le dijo mil cosas contrarias acerca del asunto: yá que el que casó con Marigomez era un Don Diego Osorio natural de un Lugar tres leguas de Astorga, hijo de un Pedro Osorio, y Doña Mencía de Acuña: yá que era el Don Diego Barba n. 19, y yá que lo era el mismo Estrada, desdiciendose despues: de manera, que advirtiendo dicho su amo esta contradiccion, le dijo se fuese à acostar porque le parecía lo habia menester por haber bebido demasiado, como otras veces solía, y dicho Estrada se volvió à su aposento (3).

39 No obstante la fragilidad, y engreimiento de Estrada, no fueron capaces de corromperle por el atractivo de los alagos, y promesas; pero como él estaba destinado para ser víctima de la prepotencia interesada, se substituyó la fuerza, tanto mas criminal, quanto se revistió de los aparatos judiciales. Hernando Varela, Alcalde Mayor de Talavera, llevó una noche à su casa à Diego de Estrada, y aturdiendole con lo improvisado del lance, con el respeto judicial, y lo misterioso de la diligencia, y sobre todo con amenazas de tormento, le hizo confesar que él era el Diego Osorio, que por los años de 1556 y 57 se casó con Marigomez, y hubo en ella à Doña Isabel Osorio: que estuvo preso por casado dos veces, se llamó Diego de Roxas en Avila, y :::

(1) Memor. num. 821. y sig.

(2) Memor. num. 537.



(3) Memor. num. 537.

y habiendo querido le hubiera hecho confesar que era Mahoma, Lutero, ò el Preste Juan de las Indias. ¡Pero cuántas nulidades, por no llamar iniquidades, contienen estos procedimientos de Varela! En primer lugar no se acumuló este incidente à la causa principal, como debia ser para su justificacion, è inteligencia: en segundo, habiendo pasado 37 años desde la prepetracion del delito, è imposicion de la figurada pena, se hallaba uno, y otro prescripto por las leyes del Reyno: en tercero, el Auto de oficio, y las deposiciones de los testigos que precedieron à la confesion, no están firmadas del Juez: en quarto, no se le recibió antes declaracion: en quinto, no se extendió Auto para recibirle su confesion; y otros mil vicios de este jaéz, que resaltan à la simple lectura del Memorial Ajustado.

40 Sin embargo, à pesar de todo esto llevaron al pobre viejo Estrada à la Carcel, y le cargaron de grillos, y cadenas: nada les detuvo, ni las nulidades de la causa, ni la edad de 80 años del pretense reo: ¿pero qué habia de detener à quien abandonaba la conciencia, la justicia, y el cumplimiento de su obligacion por respetos humanos? Estrada, al otro dia de su prision, despertando como de un letargo, llama à un sabio Confesor, y à un docto Abogado, oye la voz de entrambos, y arrepintiendose hasta de su confesion involuntaria, la retrata à gritos repetidas veces: no dejandole sosegar el estímulo de su conciencia, refiere à quantos presos habia en la Carcel, à quantos iban à visitarlos, y al Alcayde de ella, la seducion del Don Gaspar, la violencia del Teniente Varela, que le habia forzado à faltar à la verdad, y añade que él no es Don Diego Osorio, ni el que se casó con Marigomez, y que jamás habia sabido palabra de tal asunto: esto afirma en sus escritos con juramento: esto desea declarar ante un Oïdor de la Chancillería de Valladolid, y lo declaró, y confesó efectivamente, y lo que es mas, esto mismo convenció con testigos en la propia Chancillería, así él como Pedro Villagomez, y Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, añadiendo algunos de éstos, con especialidad el portero de la Carcel, que muchas personas que entraban en ella à reconocer si el preso Estrada era el Don Diego Osorio que se casó con dicha Marigomez, salian burlandose por la gran diferencia que notaban de uno à otro (1).

41 Venid acá Gaspar Encinas Aceytuno, Pedro Martinez Zerero, Melchor de Castañeda, y Luis Cepeda, testigos de la informacion previa à la confesion, y prision de Estrada, ¿con qué conciencia, ni verdad declarasteis que os parecia ser éste el Don Diego Osorio, que en el año de 556 casó con Marigomez, y en el de 57 estuvo preso en la Carcel de Talavera por casado dos veces? Otros muchos testigos, no de credulidad, sino de cierta conciencia, hos convencen de falsos, y convencen tambien que Diego Estrada era hidalgo notorio, vecino natural del Concejo de Castropol del Lugar de Losada, de donde no habia hecho ausencia hasta cosa de 10 años à aquella parte. Solo de este hecho criminal, y punible, puede inferirse la ninguna fé

(1) Memor. num. 875.

de los testigos de Sarmiento , y sus extrañas maquinaciones : tanto mas descubiertas , quanto en el sacrificio de Estrada se valió de manejo clandestino con su primo , y apasionado Don Garcia Suarez Carbajal , y quanto para disimularlo , no salió el primero à pedir testimonio de que ya habia parecido , y estaba preso el padre de Doña Isabel Osorio , para presentarlo en dicho Juicio de Propiedad como un triunfo de él , sino su hermano el Licenciado Don Antonio Sarmiento , Arcediano de la Cathedral de Jaén. ; Cosa graciosa , que éste que habia de estar ocupado en los oficios Divinos , supiese antes la historia de Estrada que el interesado principal ! Sin duda que entonces no habia correos desde Talavera à Valladolid , sino de aquella Villa à Jaén ; y por esta causa tan verdadera , llegó la noticia antes al Arcediano que al Don Luis Sarmiento. De este modo se disimulan las intrigas , se sacrifica à un noble anciano , y se sacrifican tambien el honor , y hacienda de Doña Isabel Barba Osorio *n. 34.*

42 No pararon en esto los medios reprobados de Sarmiento para llevar su tema adelante : como era un hecho notorio , que Don Diego Barba Osorio *num. 19* trataba , y alimentaba à Doña Isabel Barba Osorio *num. 34* como à su hija , y sucesora legitima de sus Mayorazgos , y conociendo juntamente el Don Luis , que ningun hombre se mueve à obrar de aquel , ò de semejante modo , sin motivos , è impulsos muy eficaces , inventó dos para atribuirselos al Don Diego Barba por mobiles de tratar à la Doña Isabel Barba Osorio por su hija legitima sin serlo : el uno fue articular , y figurar en grado de vista , que lo hacia asi por odio , y por darle pesadumbre en venganza de un desafio , y pendencia , que 15 años antes del de 1592 habia tenido con su padre Don Antonio Sarmiento *num. 14.* ¿ Mas dónde se encontrará motivo mas falso , y ridiculo ? En el año de 1575 , que fue el correspondiente à 15 años antes del de 1592 , vivia Don Pedro Barba *num. 18* , hermano mayor de Don Diego *num. 19* , y poseedor de los Mayorazgos de su casa , y vivia sano en la edad robusta de unos 40 años ; puesto , que segun probó Sarmiento , nació su tio Don Pedro en 1535. Ahora , pues , ¿ cómo podia pensar Don Diego Barba Osorio *num. 19* , en el año de 1575 , que habia de sobrevivir à su hermano , y morir éste sin sucesion para poder heredarle ? Aunque lo pensase , sería al modo de una cosa remota , y por lo mismo insuficiente para aparentar que tenia sucesora legitima con la idéa de dar pesadumbre à su hermana , y sobrino *nn. 14 , y 24.*

43 La falsedad del propio pretexto se evidencia , haciendo presente que Don Diego Barba *num. 19* trató à la Doña Isabel *num. 34* por hija legitima mucho antes de la pendencia que tuvo con su cuñado Don Antonio *num. 14* , ò por mejor decir , desde que nació aquella , de que se darán à su tiempo pruebas irrefragables , contentandonos por ahora con la convincente que constituyen diez y nueve cartas reconocidas por de letra del Don Diego Barba Osorio , en que trata à la misma Doña Isabel por su hija legitima , con la mayor ternura , y expresion ; y aunque sola la trece , y la ultima tienen fechas , éstas hacen evidente la falsedad del articulado de Sarmiento , reducido à decir , que

que solamente de 13 à 15 años antes del de 1592 habia tratado Don Diego à Doña Isabel por hija legitima ; pues la primera de ellas es de 11 de Julio de 1565 , y la ultima de 8 de Noviembre de 1568 , esto es , 12 años antes del decantado desafio , y quando la Doña Isabel Barba Osorio num. 34 apenas tenia 9 años. ¡ A falsedades tan evidentes precipita un empeño temerario! (1).

44 Mas: ¿ quién creará sin verlo , que es peor la falsedad maquinada por Sarmiento en grado de revista para debilitar la fuerza de la filiacion legitima de Doña Isabel num. 34 , que hace el tratamiento perpetuo de hija , que la dió su padre Don Diego Barba num. 19 ? Articuló , pues , Don Luis Sarmiento , con asombroso escandalo , que la honesta Doña Isabel habia sido manceva de su tio Don Diego , y que para cubrir esta infamia se valió del especioso velo de tratarla por hija , y llamarla con este nombre. ¡ A qué iniquidades no arrastras los corazones humanos , ó execrable sed del oro , y del honor ! Las tres Prioras , y todas las Religiosas de los Conventos de Santa Catalina de Madrid , y Leon , y del Sacramento de Valladolid , donde respectivamente se crió , y estuvo Doña Isabel num. 34 hasta poco antes de casarse , se escandalizaron al oír semejante proposicion : se escandalizaron sus parientas por parte de padre , y por el esclarecido apellido de Osorio : se escandalizaron sus vasallos , y quantos lo supieron : y hasta se escandalizaron los mismos testigos que presentó Sarmiento , deponiendo contra producentem : por esto ha desmembrado de los Autos , y no se encuentran en ellos las tales deposiciones.

45 Don Pedro Villagomez , hidalgo notorio por todas lineas , y marido de Doña Isabel Barba Osorio num. 34 , se llenó de horror à vista de la infame impostura , y certificado de la honestidad de su esposa ; por el trato íntimo amenazó al testigo contrario que faltase à la verdad : las Abadesas , y Religiosas de dichos tres Conventos se asombraron : y como testigos oculares de una larga , y continua experiencia , depusieron de la virtud , y honestidad singular de la misma Doña Isabel : lo propio hicieron otros mil testigos , que lo sabian por trato , y notoriedad.

46 Pero decid Don Luis Sarmiento , ¿ vuestro tio Don Diego num. 19 tomó por manceva à Doña Isabel num. 34 desde que nació ella ? Esto es preciso , ó que vuestro articulado sea falso , iniquo , escandaloso ; pues desde que nació la trató aquel como hija , de que hay muchas pruebas , y por ahora es evidente la citada carta del año 1565 , en que aun no tenia 9 años la Doña Isabel num. 34.

47 Ved aqui Don Luis Sarmiento como la providencia ha reservado la decision de este ultimo recurso para este tiempo , y para el Consejo de Castilla : aqui vuestro poderoso influjo no forzarà à los Jueces à cometer las nulidades de la Causa de Jaçtancia : aqui no pueden valer las contradicciones de vuestras defensas , figurando , y articulando ; yá que vuestro tio D. Diego Barba Osorio

Osorio n. 19 fue el Don Diego Quiñones de Villardonpardo, y el Don Diego Osorio de Talavera, y yá que fue persona muy distinta: aqui se penetra la violencia executada con Diego de Estrada, y tambien sus motivos, y fines, y todo se aborrece como acciones de un tirano: aqui se vé lo ridiculo, y falso del desafio, y la falsedad escandalosa del amancevamiento: y este Supremo, y sabio Senado infiere con certeza demostrativa, que quien usó de tantas astucias, contradicciones, tiranias, falsedades, y escandalos, no puede tener justicia, ni sus testigos, y pruebas pueden hacer fé, y de consiguiente, que Doña Isabel Barba Osorio num. 34 fue hija legitima de Don Diego Barba Osorio num. 19, y sucesora de sus Mayorazgos, que fue lo primero que propuse demostrar.

## SEGUNDA PARTE,

*EN QUE SE MANIFIESTA QUE DOÑA ISABEL Barba Osorio n. 34 fue hija legitima, y sucesora de Don Diego Barba Osorio n. 19, por las pruebas que ella, y su marido, Don Pedro Villagomez hicieron en los grados de Vista, y Revista en el Juicio de Propiedad.*

48 **A**L modo que la pérdida de la causa, que por el año de 1556 se siguió contra Don Diego Osorio en Talavera por casado dos veces, manifiesta que éste fue Don Diego Barba Osorio num. 19, asi la falta de las probanzas que hicieron Doña Isabel Barba Osorio, y su marido Don Pedro Villagomez, relativas à convencer la misma identidad de personas, la convence mas que mil testigos, è instrumentos: es constante que ellos presentaron ciento y seis testigos en grado de vista, y que no solo fueron juramentados, sino que tambien depusieron; mas unicamente restan en los Autos las deposiciones de treinta y cinco de ellos; pero las demás que tocaban el punto de la dificultad decisiva, se han desmembrado del proceso. Se ha supuesto como un hecho indubitable: que todos los testigos fueron examinados, en atencion à que Don Luis Sarmiento, y su madre en el término de la prueba de tachas, à que fue recibido el Pleyto, se las pusieron à varios de los que corren desde el numero 36 al 106 inclusivè. ¿Y quién haria desmembrar, y desaparecer estas probanzas de los Autos? quién? El mismo que ocultó la causa criminal fulminada contra Don Diego Osorio en Talavera por casado dos veces: el mismo que hizo arrancar las deposiciones de sus testigos sobre el amancevamiento de Doña Isabel num. 34 con Don Diego Barba Osorio numer. 19: en una palabra, la Parte de Don Luis Sarmiento, y de su madre, à quienes solamente perjudicaban todas las pruebas, y diligencias que faltan, y cuyo poder, y riquezas les proporcionaban entonces quanto querian: esta falta de prueba, se repite, es la mas robusta que tiene à su favor Doña

Mariana Barba Osorio *num. 68* ; pues sino fuera asi , los contrarios de sus causas no las hubieran ocultado , y desmembrado del proceso : la qual proposicion es tanto mas verosimil , quanto la confirma el Ilustrimo Sr. Conde de Campomanes , en la acertada respuesta que puso en calidad de Fiscal del Consejo , contra la excepcion propuesta por Don Josef Maria Xalon *num. 74* , à saber : que no debia darse curso à la segunda suplicacion , hasta que la Parte de Doña Mariana Barba Osorio *num. 68* presentase íntegras todas las piezas de los Autos , que se formaron en la Real Chancillería de Valladolid sobre este asunto (1).

49 Además de esta prueba negativa hay otras innumerables positivas , que toda la astucia , y poder contrarios no han podido obscurecer. ¡ Tan fuerte , y encadenado como todo esto es el hilo de la verdad ! Hilo , cuyo texido concertado ninguno es capaz de contrahacer , por el enlace , y armonía que de un cabo à otro observa , y se verifica tan puntualmente en nuestro caso , que quantas acciones hizo Don Diego Barba Osorio *num. 19* , y quantas circunstancias intervinieron , prueban la filiacion legitima de Doña Isabel Barba Osorio *num. 34* , segun se verá por la demostracion siguiente.

50 Para hacerla con claridad es preciso traer à la memoria algunos de los hechos insinuados. Ya hemos visto que Don Diego Barba Osorio *num. 19* , antes que sucediese en los Mayorazgos paternos por muerte de su hermano Don Pedro , acaecida por el año de 1585 , unicamente se apellidaba Osorio , como deudo del Marqués de Astorga ; pues en 1556 se presentó en Talavera un mancevo , ( usando del epitecto que le dá uno de los testigos contrarios ) (2) que se llamaba Don Diego Osorio , y decia tambien ser deudo del mismo Marqués de Astorga : éste fue el que públicamente se casó con Doña Maria Gomez Durán de Adrada , en la que tuvo una hija , à quien mandó se la pusiese el nombre de Isabel , porque era el que tenia su abuela *num. 3* , y su hermana Doña Isabel Barba de Acuña *num. 14* , en efecto , se la dió este nombre en el Sagrado Bautismo , y es la misma Doña Isabel Barba Osorio *num. 34*.

51 Al tiempo que sucedian estas cosas en Talavera , dice Doña Maria Osorio , testigo veinte y ocho de nuestra probanza , y prima-hermana de Don Diego Barba Osorio *num. 19* , que por quanto ella desde edad de 13 años se habia criado en casa de Doña Ines Osorio de Guzman *num. 9* , madre del mismo Don Diego , y tia de la declarante , como hermana de su padre , se acordaba , que estando la referida Doña Ines en la Villa de Castromuerte la llegó la nueva de que el citado Don Diego su hijo *num. 19* , se habia casado en la Villa de Talavera de la Reyna , de lo que la nominada su madre recibió mucho pesar , y la testigo la vió llorar con mucho dolor , y sentimiento , y que envió un criado suyo llamado Juan de Robles , con una cabalgadura , y cartas à buscar al dicho Don Diego , y que la testigo lo presenció

(1) Memor. num. 49.

(2) Memor. num. 144.

to-  
(1)  
(2)  
(3)

todo en la edad de 14 años poco mas ò menos (1).  
 52 Doña Catalina Manriquez, muger que fue de Don Luis de la Cerda, testigo diez y ocho de la probanza hecha en revista, expuso, que su padre Don Alvaro Osorio fue à Castromuerte al entierro de Doña Ines num. 9, y quando volvió se llevó dos criadas de ésta, llamadas Maria Gutierrez de Cienfuegos, y Catalina Villarroel: las quales decian muchas veces, que la muerte de dicha Doña Ines habia sido de pena, por haberla dicho el Prior de San Julian del Monte, Orden de Santo Domingo, que el Don Diego Barba se habia casado en Talavera con una muger, cuya mayor calidad era ser sobrina, ò parienta de un Frayle Gerónimo: lo mismo identicamente confirma la testigo veinte Doña Ines Osorio, hija tambien de dicho Don Alvaro Osorio, y à tiempo que declaró Monja profesada en el Monasterio de las Huelgas de Valladolid, con la circunstancia, que estas dos testigos digeron ser primas segundas de Doña Isabel Barba Osorio num. 34 por parte de su padre Don Diego num. 19 (2). ¿Mas à qué molestamos la atencion del Consejo en este punto, siendo constante que otros testigos que conocian à Don Diego Barba Osorio num. 19 le vieron casado con Doña Maria Gomez Durán en Talavera? (3)

53 El Frayle Gerónimo, tio de la Doña Maria Gomez Durán de Adrada, es Fray Francisco de Adrada, à quien estando en la casa de toros de Guisando, el testigo tercero de dicha probanza, volviendo de la guerra de Granada por el año de 1567 à 68, le llevó una carta de Don Diego Barba Osorio num. 19, que se hallaba en ella, y otra para Francisco de Adrada el Indiano, encargandole al testigo de palabra, delante de muchos Caballeros, decid à las personas para quienes son estas cartas, que tengan mucho cuidado de criar, y regalar à Doña Isabel mi hija, lo que hizo el testigo, y de que se holgaron mucho los Adradas, y al tiempo de dar la carta al Indiano, le dijo éste, veis aqui la hija de Don Diego, que era una doncella de unos 10 à 11 años poco más ò menos, segun parecia por su aspecto (4).

54 Otros varios testigos que conocian al verdadero Don Diego Osorio num. 19, le vieron en Talavera casado con la referida Doña Maria Gomez Durán, y preso en la Carcel de dicha Villa, donde traba à Doña Isabel, que entonces estaba recién nacida, como à su hija legitima, y sabian de cierta ciencia, que aquel era una misma persona (5). ¿Si los restos de esta clase de probanzas, que no pudo substraer el manejo despótico de Don Luis Sarmiento, convencen la filiación legitima de Doña Isabel Barba Osorio, à qué punto de evidencia llegarían hallandose todas en Autos?

55 Tambien es un hecho constante, que dicho Don Diego Osorio se libertó de la carcel, y de la pena, si acaso la merecia, y no procedió su pri-

(1) Memor. num. 742.

(2) Memor. num. 1111. y 12.

(3) Memor. num. 1092. y sig.

(4) Memor. num. 1114.

(5) Memor. num. 1112. y sig.

sion de los influjos de su madre Doña Inés Osorio de Guzmán *num.* 9, y de otros deudos, por haberse casado con una muger, que aunque hidalga, era muy inferior à su clase, y que hasta ahora no ha parecido la causa, ni aparecen diligencias de haberle fulminado otra por semejante quebrantamiento, ni tampoco consta se hiciesen en busca del reo fugitivo. Todo esto persuade que era hombre de mucho valimiento, y calidad, y convence de falsa la especie vertida por el Don Luis Sarmiento de que era de baja extraccion, y que fue condenado à la pena infame de herrar en el rostro, y à galeras, la qual no se imponía, ni impone à los nobles por el delito de casado dos veces. (1).

56 Esto mismo comprueba Luis de Cepeda, testigo treinta y seis de la probanza contraria, y ciegamente apasionado por el Don Luis, el qual evacuando la pregunta diez, dice: que estando preso dicho Don Diego Osorio se encomendó à Pedro Gonzalez Gaytán, y al Capitan Juan de Salcedo, para que diesen orden de soltarle de la Carcel, diciendo que era deudo del Marqués de Astorga, porque no le afrentasen por amor de sus deudos: que con efecto le libertaron de la Carcel, sin que la Justicia le hiciese afrenta ninguna, de que se acordaba muy bien el testigo (2).

57 Libre ya de la Carcel el Don Diego Osorio se fue à Italia, y sucesivamente à la guerra de Granada, y Portugal; pero siempre, sin intermision de tiempo, trató à Doña Isabel Osorio *num.* 34 como à su hija legítima, haciendo se la asistiese con los alimentos, y distincion que correspondían à su elevado nacimiento. De esta verdad son testimonios irrefragables las diez y nueve cartas reconocidas por de letra, y firma de Don Diego Barba Osorio *num.* 19, en las quales hasta en los sobreescritos dice en unas à mi hija Doña Isabel Barba, y en otras à mi hija Doña Isabel Osorio Barba: en muchas se halla esta expresion, *Dios os haga su sierva*, y en algunas aparece por su ingreso la remitía regalos, daba memorias à las Prioras, y trataba de la satisfacion del costo ò piso que devengaba la Doña Isabel *num.* 34 en los Monasterios (3). Tan público, amoroso, y distinguido fue el tratamiento de hija, que el Don Diego *num.* 19 dió à Doña Isabel Barba Osorio!

58 Lo mas notable en estas cartas es acreditar el mismo tratamiento desde la infancia de Doña Isabel *num.* 34 hasta su edad mayor de 25 años, en que la casó con Don Pedro Barba Villagomez, como se demuestra por las dos reflexiones siguientes: la primera consiste en que solo la carta trece, y ultima tienen fechas, y siendo la de aquella de 11 de Julio de 1565, en que la Doña Isabel *num.* 34 tenía 9 años, respecto à haber nacido à principio del de 1557, se sigue, que al tiempo que Don Diego escribió las doze cartas anteriores, su hija era mas pequeña de edad, y por consiguiente consta que la dió el referido tratamiento desde la infancia de ella; la segunda refle-

xio-

(1) Ley 2. tit. 30. part. 7. *Enrincada de Indias* quest. 41. *num.* 10.



(2) Memor. *num.* 532. *num.* 10. *num.* 11. (1)

(3) Memor. *num.* 742. *num.* 10. *num.* 11. (1)

xion se toma, de que los sobreescritos de las tres ultimas cartas dicen, à mi hija Doña Isabel Barba, en Leon; y en la postrera se añade, en el Monasterio de Santa Catalina de Sena de Leon: y siendo constante, que quando la Doña Isabel num. 34 estuvo en aquella Ciudad, y Monasterio, era ya joven de unos 25 años, y poco antes de contraer su matrimonio, se deduce con la mayor evidencia, que las cartas son unos Documentos autenticos, y demostrativos de que Don Diego Barba Osorio num. 19 alimentó, y trató à Doña Isabel Barba Osorio num. 34 con el amor, publicidad, y distincion de su hija legitima, y sucesora de sus Mayorazgos, evidenciando que en realidad lo era; yá porque no puede fingirse la tierna voz de la naturaleza, que habla en las cartas; y yá porque el Don Diego Barba se hallaba tan distante de tener motivos de semejantes ficciones, que por el contrario le asistían poderosos para disimular alguna vez los tratamientos de padre.

59 Sin embargo, como el amor de éste para con su hija es tan natural, y activo, nada era capaz de impedirle sus amorosos efectos. Primeramente, siendo Doña Isabel niña la mantuvo, y alimentó como à su hija legitima en casa de Francisco de Adrada, el Indiano, vecino de Talavera, y tio de ella (1): despues la trató del mismo modo en casa de Gomez Durán, tambien su tio, vecino de la Ciudad de Toro (2).

60 No obstante, deseoso el Don Diego Barba num. 19 de que su hija Doña Isabel num. 34 estuviese en compañía de personas correspondientes à su estirpe paterno, estando ella en casa de su tio Gomez Durán en Toro, le escribió à éste, y à otros parientes desde Italia, donde se hallaba à la sazón, para que la llevasen à casa de la Marquesa de Távara Doña Juana Colona de Toledo, porque el Marqués era su deudo, y sabía la harian mucha merced, y regalarían como à su hija legitima, segun efectivamente lo hicieron; pero con quanta autoridad, y distincion la llevaron, y trataron, lo expresa Pedro Trigueros, Medico de Távara en aquel tiempo, el qual, al tenor de la pregunta catorce del Interrogatorio presentado en grado de vista por Don Pedro Villagomez num. 34, dice: vió que un dia llevaron à casa de dichos Marqueses à la nominada Doña Isabel muy bien aderezada, como muger principal, yendo en su compañía tres mugeres, y la Marquesa la recibió como à tal: que tambien vió iban con ella dos ò otros hombres aderezados, y en buen habito, sin saber el testigo quienes eran, mas, que despues oyó que el uno de ellos era tio de la Doña Isabel, la qual vió que se quedó en casa de los Marqueses, y se fueron los hombres, y mugeres que con ella habían ido: que despues, visitando este testigo à la Marquesa, le dijo que tenia en su casa una hija de Don Diego Osorio Barba de Campos num. 19, à quien la misma Marquesa, y toda la familia la reconoció por tal, cosa de un año que permaneció con ella (3).

Ha-

(1) Memor. num. 647.

(2) Memor. num. 650.

(3) Memor. num. 652.

61. Habiendo vuelto Don Diego Barba *num. 19* de Italia, sacó con la mayor decencia à Doña Isabel su hija *num. 34*, de la casa de los Marqueses de Távara, y de allí à quince dias que proporcionó dinero suficiente, la puso en el Monasterio de Santa Catalina de Sena de Madrid, donde la tuvo hasta que vino de la guerra de Portugal, tratandola, y alimentandola tambien como à su hija legitima (1).

62. Luego que el mismo Don Diego regresó de dicha guerra, se casó con Doña Brianda de Mendoza, su postrera muger, hija del Marqués de Montecarlos (2), y se fueron de Madrid à Castrofuerte, llevandose consigo à Doña Isabel *num. 34*, à quien tuvieron en su casa todo el tiempo que alli estuvieron, alimentandola, tratandola, y llamando hija, y como à hija legitima del Don Diego Barba Osorio, y por tal fue habida, tenida, y comunmente reputada, segun lo articuló la Doña Isabel *num. 34* en la vigesima pregunta de su Interrogatorio presentado en grado de vista; y lo que hace mas al caso, segun lo prueban plenisimamente trece testigos examinados al tenor de ella, por haberlo visto, oído, y entendido: y una de ellos, como prima de la Doña Isabel *num. 34*, refiriendo varios casos, y ocasiones en que oyeron al Don Diego *num. 19* que la llamaba hija suya, y haberla visto comer con él, y con su muger Doña Brianda de Mendoza *num. 20*, y que la tenían, y trataban como à tal hija legitima de aquel, apoyandolo con el trato, comunicacion, y conversaciones que los testigos habian tenido con el mismo Don Diego (3).

63. Especialmente el testigo veinte y uno (que fue Alonso Valdés, Cura de la Parroquial de San Andres de la Villa de Valencia de Don Juan) dijo: sabía, que recien casado el Don Diego *num. 19* con Doña Brianda *num. 20*, se fueron à vivir de asiento à la Villa de Castrofuerte, y desde ella se fueron una quaresma à la dicha de Valencia de Don Juan, y casa de Antonio Barba, vecino de ella, à la sazón que el testigo era Cura de la Parroquial de San Salvador de la ultima Villa, donde era parroquiano el dicho Antonio Barba, y muchas veces los visitaba, y veía que la Doña Brianda, y el Don Diego *num. 19* y *20* tenían en su casa à la Doña Isabel *num. 34*, y la alimentaban, y daban lo necesario, y vió que el Don Diego la llamaba, y nombraba publicamente hija, y ella à él padre: y tambien vió que la dicha Doña Brianda la trataba con mucho honor, y comedimiento, como à hija de su marido, y que en la dicha Iglesia de San Salvador, quando la Doña Brianda iba à Misa llevaba consigo à Doña Isabel Barba *num. 34*, y la hacia sentar en ella delante de sí; y desde entonces à aquella parte siempre este testigo habia tenido, y tenía à la dicha Doña Isabel por hija del referido Don Diego, y por tal habia visto que era, y habia sido tenida, y comunmente reputada en la dicha Villa de Valencia, y otras partes, entre todas, y por todas las

per-

(1) Memor. num. 1148.

(2) Memor. num. 1080.

(3) Memor. num. 668.

personas que la conocían como este testigo, y de ello había sido, y era pública voz, fama, y comun opinion (1).

64. No puede darse prueba mas sencilla, y convincente de la filiacion legitima de la dicha Doña Isabel num. 34, atendiendo à las circunstancias que intervinieron en ella. ¿Porque à la verdad es creible, ni aun posible que Doña Brianda de Mendoza, Señora de la primera distincion, à quien era muy perjudicial que su marido tuviese hija legitima de otro matrimonio, por quanto excluía à las suyas en caso de procrearlas: que Doña Brianda de Mendoza, vuelvo à decir, reconociese, y tratase à la Doña Isabel por hija legitima de su marido Don Diego, no estando certificada de ello con la mayor certeza? Esto es un imposible. Si el convencimiento anterior por ser tan natural prueba mas que muchos testigos, è Instrumentos ¿à qué grado de certeza se elevará hallandose, como se halla, corroborado con unos, y otros, ya de los expuestos, y yá de los que van à proponerse?

65. Doña Brianda, pues, una madrastra, y una Señora muy principal del siglo xvi. trató à Doña Isabel num. 34 como à su hija, ò igual suya, todo el tiempo que vivió con ella, y fue hasta que puso Pleyto de Divorcio à su marido Don Diego Barba num. 19: entonces llevó éste à la nominada su hija Doña Isabel al Monasterio del Sacramento de Valladolid, donde continuó tratandola con la asistencia, aparato, y distincion de su hija legitima, y sucesora de sus Mayorazgos. Allí dicen tres Religiosas, y la Priora del mismo Convento, que además de mantenerla una criada, y pagar el concierto con mucha puntualidad, la enviaba cada semana un quarto de carnero, y otros muchos regalos con el mayor amor, y que siempre que la visitaba la llamaba hija, y ella à él padre, lo que oyeron, y presenciaron las testigos (2).

66. Y lo que acaço es mas notable, allí, segun añade la Priora en declaracion separada, la visitaban los Caballeros, y Señoras mas principales, tratandola con la distincion correspondiente à hija legitima de Don Diego Barba Osorio num. 19, y hasta la visitó Doña Isabel Barba de Acuña num. 14, diciendo à la Priora que iba à ver à Doña Isabel Barba n. 34 su sobrina (3).

67. Estando dicha Doña Isabel en el Convento de Valladolid por el año de 1585 sucedió su padre Don Diego Barba num. 19 en el Mayorazgo de Castrofuerte, y Castril de Falé, por muerte de su hermano Don Pedro num. 18, por cuyo fallecimiento se vistió de luto la nominada su sobrina, segun lo afirman por haberlo visto las dichas tres Religiosas, y Priora de aquel Monasterio (4): lo que tambien prueba la filiacion legitima de la Doña Isabel num. 34, y la convence mas, y mas su particular virtud; la que ponderandola un dia la Priora al Don Diego n. 19, le movió à responderla: ¿»Pues » cómo habia de ser, señora Priora, Isabel, siendo mi hija, sucesora de mi » casa, y heredera de ella» (5)? Verdad que publicó otras muchas veces el

(1) Mem. num. 669.

(2) Memor. num. 672. y sig. tomam (2)

(3) Memor. del num. 674. al 682. inclusivè.



(4) Memor. num. 684.

(5) Memor. num. 685.

mismo Don Diego ante toda clase de personas , y en qualquiera Pueblo , y sitio en que se ofrecia la ocasion , como lo acreditan trece testigos , los mas de ellos presenciales , y por propia experiencia , y trato (1).

68 No contento el Don Diego Barba Osorio n. 19 de dar à su hija Doña Isabel n. 34 el tratamiento expuesto de hija , ni de publicar que era sucesora de su Mayorazgo , se la llevó consigo à las Villas de Castrofuerte , y Castril de Falé , donde la nombró , reconoció , y trató por tal hija legitima , y sucesora , diciendo à sus vasallos que la respetasen como à tal : en lo que contextan diez testigos , por haberlo visto , notado , y oído al Don Diego numer. 19 (2) , entre los quales se hallan estos dos , que se distinguen por las circunstancias : el uno es el Cura Parroco de San Miguel de Castril de Falé , que añade lo sabía como tal Cura : y el otro es Juan de Palacio , testigo diez y siete , y vecino de la propia Villa , que asegura haber visto el hecho , que por ser particular se refiere. Dice , pues , que muchos vecinos de la dicha Villa , un dia de fiesta despues del medio dia , estando Don Diego numer. 19 , y Doña Isabel su hija numer. 34 , en la casa que tenian en la misma Villa , los Señores della sentados al sol en un corral , muchos vecinos , asi hombres como mugeres , fueron à visitar al Don Diego , como persona que nuevamente habia heredado el Mayorazgo de las dichas Villas : y vió que el D. Diego , con mucho placer , y regocijo , dijo à la Doña Isabel Barba : ¿ Qué te parece , hija , como vienen vuestros vasallos à reconocer? Es muy buena gente. Y el dicho Don Diego dijo : reconoced à Doña Isabel mi hija , por mi hija legitima , que ha de ser Señora de estos Lugares : » y asi vió este testigo , que muchas mugeres que estaban presentes , dentro de poco rato llevaron algunas gallinas , y las dieron à la dicha Doña Isabel numer. 34 , de lo qual el dicho Don Diego mostró contentó , lo que sabía el testigo por vista de ojos , y haberse hallado presente à ello ; por cuyas razones , él , y todos los demás vecinos de la dicha Villa de Castrillo de Falé , habian tenido , y tenian à la dicha Doña Isabel Barba numer. 34 por hija legitima del citado Don Diego numer. 19 , habiendo sido , y siendo de todo ello pública la voz , fama , y comun opinion (3).

69 Aunque conforme à las leyes del Reyno , y à la razon , que lo demuestra , es mas que suficiente el tratamiento continuo , y distinguido de hija legitima , que el Don Diego numer. 19 dió à Doña Isabel numer. 34 , comprobado por innumerables testigos de vista , y experiencia propia , hay , sin embargo , muchos Instrumentos públicos , y autenticos , en que el mismo Don Diego selló esta verdad : entre ellos corresponde al tiempo de que se va hablando , un Pedimento , que à 26 de Mayo de 1585 presentó el nominado Don Diego en el Pleyto que pendia entonces en la Real Chancillería de Valladolid , sobre poner en administracion sus Mayorazgos , restitucion de dote , à su muger Doña Brianda de Mendoza , y consignacion de alimentos à ésta ,

y

(1) Memor. num. 683. y 84. (2) (3) Memor. num. 693. G

y al mismo, en cuyo Escrito hizo la confesion pública, y solemne, de que dicha Doña Isabel era su hija legitima, y sucesora en su Mayorazgo en estos términos literales: » Pues conforme à la calidad de su persona, y casa, y » respecto de tener una hija que habia de suceder en su Mayorazgo con » mucha costa, y de otros gastos forzosos que tenía, habia menester muy » bien 14. y 500. ducados en cada un año. » Esta prueba, y testimonio del citado Escrito, es tanto mas convincente, quanto se compulsó à instancia de Don Luis Sarmiento num. 24, y se valió de él en el Pleyto de Jaçtancia para probar que Doña Isabel n. 34 era hija de Don Diego Barba Osorio n. 19 (1).

70 Como despues que Doña Brianda de Mendoza num. 20 puso Demanda de Divorcio à dicho su marido Don Diego, se separó de su compañia, deseoso éste de que su hija Doña Isabel num. 34 estuviese con la mayor custodia, comodidad, y decencia, la envió con el mismo decoro al Monasterio de Santa Catalina de Leon, donde la tuvo cosa de cinco años, subministrandola los alimentos correspondientes: la escribía, y visitaba muchas veces, como à su hija legitima, y sucesora en dicha su casa, y Mayorazgo, llamandola, tratandola, y nombrandola por tal, y por lo mismo siendo reputada comunmente en este mismo concepto. Asi lo convencen catorce testigos, los mas de afirmativa, y propia experiencia (2), expecialmente Juana de Encira, muger de Juan Cabañeros, testigo veinte y quatro, que expresó lo sabía por haber estado casada de primeras nupcias con Antonio Barba, tio del Don Diego Barba Osorio num. 19 (3).

71 Doña Maria Osorio de Guzmán, prima-hermana del ultimo, dice, que éste la encargó que tratase con la Priora, y Monjas del dicho Monasterio de Santa Catalina, recibiesen en él por seglar à Doña Isabel Barba Osorio num. 34, y que las asegurase era su hija legitima, y sucesora en dicho su Mayorazgo, y que la queria tener en el referido Monasterio, porque la testigo, como prima del Don Diego num. 19, tendria cuenta con que fuese tratada como à su hija legitima, y sucesora: y asi, la testigo lo concertó con las Monjas, y despues fue à Castrofuerte, donde estaba Don Diego, y Doña Isabel su hija, y se la entregó para que la llevase al dicho Monasterio, diciendola que à ella sola la fiaba, que tuviese mucha cuenta con su persona, y la testigo la llevó al dicho Monasterio, donde estuvo unos cinco años, y siempre el Don Diego pagó sus alimentos, y quando iba à Leon la visitaba como à su hija legitima, y sucesora, siendo por tal habida en el Convento, y fuera de él (4).

72 Beatriz de Robles, Monja en el mismo Monasterio, conviene con la declaracion de la testigo antecedente, y contexta en todo, y por todo lo articulado, añadiendo lo sabía porque la testigo era Priora al tiempo que entró en el Convento de seglar la Doña Isabel num. 34, y que se la recibió bajo el

(1) Memor. num. 215.

(2) Memor. num. 696.

(3) Memor. num. 697.

(4) Memor. num. 698.

el concepto indubitable de hija legitima de Don Diego *num.* 19, porque allí no se recibia seglar alguna sino de mucha calidad: que durante los cinco años que permaneció en el Convento, la visitó muchas veces el nominado Don Diego, llamandola públicamente hija, y ella à él padre: que tambien la visitaban las personas principales de la Ciudad, y la trataban como hija legitima, y sucesora del mismo Don Diego: y que mientras estuvo en aquel Monasterio vivió tan santamente como si fuera Monja profesa (1).

73 Catalina de Baca, y Doña Maria de Guzmán, tambien Monjas en el propio Monasterio: y testigos treinta y uno, y treinta y dos, contextan por haberlo visto: añadiendo, que aunque las seglares pagaban 100. mavedis al año, el Don Diego Barba *num.* 19 daba por los alimentos de su hija Doña Isabel *num.* 34 150. y tres cargas de trigo, en lo que convienen otras dos Monjas, que son las testigos treinta y tres, y treinta y quatro, añadiendo la treinta y una que el Don Diego, desde Valladolid, y otras partes donde estaba, escribía à la citada su hija al dicho Convento muchas cartas, y que en el sobreescrito decia, à Doña Isabel Barba mi hija: y en algunas vió tambien la testigo, que dentro de ellas la enviaba un escudo de oro, y decia que se los enviaba para que se regalase, y además de lo que se pagaba al Monasterio: y todas estas testigos Religiosas convienen en que la Doña Isabel *num.* 34 vivió en dicho Convento muy christianamente, y con tan buena vida, que la testigo treinta y dos: dice que algunas veces envidiaba su virtud (2).

74 Ya hemos visto: que el Don Diego Barba Osorio *num.* 19 fue el padre de Doña Isabel Barba Osorio *n.* 34, que la hubo en Maria Gomez Durán, vecina de Talavera: tambien hemos visto que la trató como à su hija legitima, y sucesora de sus Mayorazgos, desde que nació hasta la edad mayor de 25 años: y lo hemos visto por mil generos de pruebas, tan demostrativas que no admiten duda, ni tergiversacion; sin embargo, restan otras que convencen lo mismo con igual certeza, y algunas reflexiones tan naturales, que su carácter es la propia verdad.

75 Entre éstas es muy digno de atencion, que todos los testigos parientes de Don Diego Barba *num.* 19, ya por este apellido, ò por el de Osorio reconocieron à la Doña Isabel *num.* 34 por hija legitima, y sucesora de él, tratandola con el mayor decoro, distincion, y familiaridad: de manera que las faltan expresiones, y voces en sus respectivas declaraciones para asegurarlo, y juntamente que ellos la tenían, y estimaban como à su sobrina, ò prima respectiva. De esta clase son Doña Maria Osorio de Guzmán, prima-hermana del Don Diego, Damian de Santistevan, marido de ésta, Doña Catalina Manriquez, muger de Don Luis de la Cerda, y Doña Ines Osorio, Monja profesada en el Monasterio de las Huelgas de Valladolid, testigos diez y ocho, y veinte de la probanza hecha en grado de revista por Don Pedro Villagomez,

las

(1) Memor. num. 669.

(2) Memor. num. 700, y sig.

las que digeron ser primas segundas de Doña Isabel Barba *num.* 34 (1); Doña Antonia Osorio, muger de Alvaro Flores, vecina de Villamañan (2), que aseguró ser deuda de la misma Doña Isabel; Juana de Encira, muger que fue de Antonio Barba, tio del Don Diego *num.* 19 (3): en una palabra, todos los deudos de éste se gloriaban de serlo tambien de Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34. ¿Y es creible que unas personas de la primera nobleza, quales eran esos testigos, se lisongeasen en el siglo xvi de este parentesco, si la Doña Isabel no fuese hija, è hija legitima de Don Diego Barba Osorio *n.* 19? Sin duda que no; antes por el contrario la despreciarian, sin permitir, aun por sueños, se tuviese por su parienta una muger ilegítima, y de baja extraccion, qual Don Luis Sarmiento la pinta, ò por mejor decir, la mancha en su legitimidad, nobleza, y sucesion. Por otra parte, ¿qué cosa mas evidente que estas circunstancias apreciables de la misma Doña Isabel, à presencia de que sus deudos, y todos, à excepcion del Don Luis, la reconocen por su parienta, por legitima, y sucesora de la casa de Barba? ¿Y en qué consiste esta diferencia? En que por la boca de estos testigos hablaba la verdad, y por la de Sarmiento el interés, y un empeño temerario.

76 No es menos natural, y por lo tanto es igualmente demostrativa la reflexion que resulta, viendo comprobado con las deposiciones de muchos testigos, que afirman de vista, y conocimiento, que de orden de Don Diego Barba Osorio *num.* 19, Gomez Durán, tio de la Doña Isabel *num.* 34, como hermano de su madre Doña Maria Gomez Durán, gobernó la casa, y hacienda de aquel muchos años, y luego que sucedió en dicho Mayorazgo le nombró Alcalde Mayor de las Villas de Castrofuerte, y Castril de Falé, empleo, que sirvió hasta la muerte de dicho Don Diego, tratandole siempre con el mayor aprecio, y confianza, hasta ponerle à su mesa, y no emprender negocio alguno sin su consejo: y ultimamente, por su testamento le dejó una manda para que se volviese à su casa (4): este hecho notorio corrobora mas, y mas la filiacion legitima de Doña Isabel *num.* 34, por el enlace que tiene con ella.

77 Mas volviendo à continuar la demostracion del tiempo, desde el punto en que la dejamos, y es por el año de 1585, ya se ha insinuado que en el Juicio de Jactancia, à peticion del Don Luis Sarmiento *n.* 24, el Don Diego *n.* 19 hizo una declaracion, confesando que Doña Isabel *n.* 34 era su hija legitima, y sucesora de su casa, y Mayorazgo, como entre otros lo contexta, por haberse hallado presente, Pedro Arias Fernandez, Solicitador en la Real Audiencia de Valladolid, añadiendo que despues que se fue el Receptor, el Don Diego se quedó riendo con el testigo, y diciendo por él, anda que buen recado llevais para lo que pretendéis (5).

(1) Memor. num. 1087.

(2) Memor. num. 631.

(3) Memor. num. 697.

(4) Memor. num. 236.

(5) Memor. num. 705.

78 Al convencimiento anterior se agrega otro mas claro, el qual consiste en que pasados los cinco años que la Doña Isabel Barba Osorio *num* 34 estuvo en el Monasterio de Santa Catalina de Valladolid, su padre Don Diego *numer.* 19 la trató de casar, y casó en efecto, con Don Pedro Barba Villagomez, Caballero Hijo-dalgo por todas lineas, segun lo testifican, y prueban seis testigos de cierta ciencia, entre los que uno, que es el once de la probanza hecha por el propio Villagomez en grado de revista, dice, que habiéndose el Don Diego Osorio informado de él, acerca de la calidad del mismo Villagomez, y asegurandole el testigo de su hidalguía, por haber visto su Exe- cutoria, le respondió el Don Diego: » Yo me huelgo mucho de eso, que yo » no busco otra cosa sino un hombre bien nacido, como ese, pues que ha » de heredar mi hacienda, e *Mayorazgo*; y ansi tengo tratado de casarle con » mi hija, è agora que me decis eso, además de que otros me lo han dicho, » de quien me he informado, estoy resuelto de lo hacer (1).

79 Esta investigacion escrupulosa, que hizo el Don Diego *num.* 19 de la nobleza, y limpieza de Don Pedro Barba Villagomez, para casar con él à su hija Doña Isabel *num.* 34, prueba tambien la filiacion legitima de ella; por ser muy conforme à esta calidad, y nada consiguiente, si no fuese su hija, ò siendolo, hubiera sido ilegítima: verdad evidenciada igualmente por la carta de dote, que en 16 de Junio de 1590 otorgó Don Diego Barba Osorio *numer* 19, dotando à dicha Doña Isabel *num.* 34 su hija, en 30 ducados en dinero, y en todas las joyas, ajuares, y otras cosas que ella tenia, para que la misma, y el Don Pedro Villagomez pudiesen sustentar las cargas del matrimonio, como la calidad de sus personas, y la del Don Diego lo requería. No es posible mayor convencimiento de la filiacion legitima de Doña Isabel *num.* 34 (2).

80 No obstante, se confirma con otra Escritura, que en el propio dia 16 de Junio de de 1590 otorgó Juan Baquero, Cura de la Villa de Villanueva de la Seca, en que dijo, que por quanto estaba contratado matrimonio, con voluntad, y consentimiento del otorgante, entre Pedro Villagomez *num.* 34, hijo de Pedro Villagomez, y de Francisca de Barrios su muger, vecinos de la Villa de Santistevan del Molar, con Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34, hija de Don Diego Barba *num.* 19, Señor de las Villas de Castrofuerte, y Castrillo de Falé, para que mejor pudiese sustentar las cargas del matrimonio, donaba, y donó al mismo Pedro de Villagomez *num.* 34 20 ducados en heredades à justa tasacion. Despues, en el Testamento que dicho Juan Baquero otorgó à 4 de Septiembre de 1598, declaró que efectivamente habia dado otorgó à 4 de Septiembre de 1598, declaró que efectivamente habia dado dicha cantidad, y mucho mas, al referido Pedro Villagomez para casarse con la dicha Doña Isabel Barba Osorio (3). Vease aqui como todos tenian à ésta por hija legitima del Don Diego *num.* 19; y asimismo, que à la calidad de no-

(1) Memor. num. 167. y sig.

(2) Memor. num. 227.

(3) Memor. num. 228. y 29.

ble de su marido Don Pedro Villagomez, se agregaba la de hacendado regularmente para aquel tiempo.

81 Ocho meses despues que Don Diego Barba Osorio dotó à Doña Isabel su hija num. 34, otorgó su Testamento en 6 de Febrero de 1591, dejandola por su heredera unica, y universal, para que todo lo haya (dice) con la bendicion de Dios, y la mia (1): expresion propia unicamente de un padre, que además reconoce à su hija, dandola los apellidos de Barba, y Osorio, que eran tan pribativos de él, como que no se sabe los tubiese juntos otra persona en aquella época.

82 Ahora se vé demostrativamente la certeza de la proposicion, que se sentó al principio de esta segunda parte, à saber, que Don Diego Barba numer. 19 trató, y alimentó à Doña Isabel Barba num. 34 por su hija legitima, y sucesora de su Casa, y Mayorazgo, desde que nació ésta hasta que murió aquel, es decir cosa de 34 años, y la trató asi, de palabra, por escrito, y por mil hechos continuos, y públicos; tratandola con la misma distincion los deudos, y vasallos del Don Diego num. 19, la segunda muger de éste Doña Brianda de Mendoza num. 20, y comunicaron trataron à la Doña Isabel n. 34. Igualmente se toca con las propias manos, lo que tal vez es mas convincente de dicha filiacion legitima, y consiste en haberse mostrado por pruebas de testigos, è Instrumentos: y lo que sin duda es mas convincente, por el enlace de los hechos, que el referido Don Diego Barba Osorio fue el que en el año de 1556 se casó con Doña Maria Gomez Durán en Talavera, y el padre de Doña Isabel Barba Osorio num. 34. ¿A vista de estos convencimientos pueden darse otros mayores? Mayores no, pero sí corroborantes de la misma filiacion legitima, en tanto extremo, que la hacen tan cierta, como que existe una Ciudad que se llama Roma.

83 Estas pruebas posteriores à la muerte del Don Diego num. 19 no son nada menos que repetidas Executorias de la Real Chancillería de Valladolid, confirmatorias de nuestro intento, y asimismo lo es la posesion continua de mas de dos siglos del Mayorazgo llamado de Pampliega, que en 25 de Julio de 1559 fundó Doña Ines de Guzmán num. 9, madre del Don Diego Barba Osorio num. 19 (2), y poseyó éste, succediendole su hija Doña Isabel Barba Osorio num. 34, y continuando desde entonces en los primogenitos de su linea, hasta su quarta nieta Doña Mariana Barba Osorio num. 68, que lo goza en el dia quieta, y pacificamente (3). Veamos, pues, estas Executorias, y el titulo legitimo de la propiedad, y posesion del Mayorazgo de Pampliega.

84 Luego que en 7 de Febrero de 1591 falleció Don Diego Barba Osorio num. 19, Doña Brianda de Mendoza, su segunda muger n. 20, presentó Pedimento en la Chancillería de Valladolid à 24 de Junio de dicho año,

(1) Memor. num. 243.

(2) Memor. num. 77.

(3) Memor. num. 252.

(1)

(2)

exponiendo , que aunque à su instancia se habian embargado todos los bienes que quedaron por muerte del nominado su marido para pagarla el importe de su dote , que habia ascendido à mas de 160. ducados ; no obstante por Doña Isabel Barba , hija de dicho su marido *num.* 19 , se pretendia coger el fruto de diferentes heredades à titulo de heredera , sobre lo qual pidió providencia para el seqüestro de dichos frutos , que con efecto se mandó hacer en 30 de Julio del referido año de 1591.

85 Habiendo notificado esta providencia à Don Pedro Barba Villagomez , y à su muger Doña Isabel *num.* 34 , se opusieron al embargo , exponiendo que ella antes que muriese su padre poseía dichas heredades por justos , y derechos titulos , y por lo tanto no debian seqüestrarse sus frutos para el pago de la dote de Doña Brianda *num.* 20. Substanciado legitimamente este Pleyto , se dió Auto en 13 de Junio de 1592 , por el que se mandó librar provision à la Doña Brianda para el alzamiento , y desembargo de los frutos que quedaron por muerte de Don Diego Barba *n.* 19 , asi de las heredades sembradas , como de las demás à él pertenecientes , y que le acudiesen con ellos hasta el dia de la muerte del mismo Don Diego : aunque de este Auto suplicaron Villagomez , y su muger *num.* 34 , se confirmó por otro de revista dado à 17 de Julio de dicho año , de que se libró Executoria à 30 del propio mes de Julio ; y à su consecuencia , para su execucion otorgaron las Partes varios Poderes , y Escrituras , en muchas de las quales la Doña Brianda *num.* 20 se llama viuda del Don Diego Barba *num.* 19 , è hija de éste à Doña Isabel Barba *num.* 34. Aqui habrá notado la penetracion del Consejo estas dos cosas muy notables para mi intento: la primera , que la Chancillería de Valladolid , por la citada Executoria , solamente aplicó à la Doña Brianda , para el pago de su dote , dichos frutos , hasta el dia de la muerte de su marido Don Diego *num.* 19 , dejando los posteriores , y las heredades libres à Villagomez , y à Doña Isabel Barba *n.* 34 ; y por lo mismo la referida Executoria lo es igualmente de la filiacion , y sucesion legitima de ésta: la segunda reflexion consiste , en que su madrastra Doña Brianda de Mendoza la reconoció por hija legitima de su marido Don Diego despues de la muerte de él , es decir , quando no tenia otro respeto mas que la verdad , por la que se veía obligada à hacer semejante reconocimiento en muchos Instrumentos públicos , y solemnes (1).

86 Bien es verdad , que hay otra Executoria librada por la referida Chancillería de Valladolid à 11 de Junio de 1593 , que con mayor claridad confirma la filiacion , y sucesion legitima de la Doña Isabel *num.* 34 , segun consta por la relacion sucinta del Pleyto , que la originó , y fue en esta forma : En 12 de Febrero de 1591 ocurrieron Don Pedro Barba Villagomez , y Doña Isabel Barba su muger *num.* 34 , ante Diego Ordoñez , Alcalde Ordinario de la Villa de Pampliega , exponiendo en un Pedimento , que por ser ella

(1) Memor. num. 245. y 46.

ella hija unica legitima de Don Diego Barba Osorio *num.* 19, habia sucedido en los Mayorazgos de dicho su padre, los quales disfrutaba quieta, y pacificamente, con especialidad la Villa de Castrillo de Falé, y que por lo tanto la competían igualmente los bienes del Mayorazgo que fundó Doña Ines Osorio de Guzman su abuela *num.* 9; y que sin embargo de habersela trasferido la posesion civil, y natural de ellos por ministerio de la ley, la que tenia juntamente con la natural, que se le habia dado por autoridad de la Justicia, debia ampararse en la propia posesion, por quanto Doña Brianda de Mendoza *num.* 20 se oponía à ella à pretexto de reintegrarse de la dote que llevó à tiempo de contraer matrimonio con el nominado Don Diego *num.* 19.

87 Concluido este Pleyto, se dió Sentencia por dicho Alcalde Ordinario Ordoñez, declarando nula la posesion de los bienes libres del Don Diego, que habia tomado su hija Doña Isabel *num.* 34, y manteniendo en ella à Doña Brianda *num.* 20. Habiendo apelado de este Auto Don Pedro Villagomez, y su muger *num.* 34 à la Real Chancillería de Valladolid, donde presentó varios Documentos, y entre ellos la fundacion del Mayorazgo de Pampliega, se dió otro Auto à 28 de Mayo de 1593, revocando el del Alcalde de la Villa de Pampliega, lo qual se entendiese sin perjuicio del derecho que tenia la misma Doña Brianda por la Executoria anteriormente librada à su favor, para que pudiese tomar la renta de los frutos correspondientes al tiempo que vivió Don Diego Barba su marido *num.* 19.

88 A continuacion de esta Executoria, que se presentó por Don Pedro Barba Villagomez *num.* 34 en Pampliega, y se cumplimentó por su Justicia, se hallan las diligencias de posesion de dicho Mayorazgo, que como se ha insinuado, se ha transmitido hasta Doña Mariana Barba Osorio, que ahora lo posee. Vease aqui otra Executoria que declara evidentemente que Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34 fue hija legitima de Don Diego Barba Osorio *num.* 19, y que como à tal la correspondía la propiedad, y posesion del Mayorazgo de Pampliega, que gozó aquella, y han tenido, y tienen sus descendientes por mas de dos siglos (1).

89 Estas Executorias, y reconocimientos de la filiacion legitima de Doña Isabel *num.* 34, no se limitaron à la vida de ésta, ni à personas particulares. Comunidades enteras, y respetables la reconocieron por hija legitima, y sucesora de Don Diego Barba Osorio *num.* 19: asi se verifica en la Escritura de Concordia, y Transacion, que à 21 de Junio de 1591 se otorgó entre el Abad, y Monjes del Monasterio de San Juan, extramuros de la Ciudad de Burgos, y Don Pedro Barba Villagomez *num.* 34, por sí mismo, y en voz, y nombre de la nominada su muger, y en virtud de poder de ésta, en la qual, expresando que por quanto entre ellos se esperaba ver pleytos, y diferencias sobre, y en razon de los bienes vinculados en Santa Maria de la Villa de Pampliega, y los Lugares de Palazuelos, el del Barrio, Torrepa-

(3) Memor. *num.* 274. y 48.

dierna, y sus términos, que habian quedado por muerte de Don Diego Barba num. 19, padre de la dicha Doña Isabel n. 34, y por evitar los dichos pleytos se habian convenido en diferentes particulares que expresa, y entre ellos uno, por el qual pactaron, que en cada año, durante la vida de dicha Doña Isabel Barba, la habian de dar cinco cargas de pan, mitad trigo, y mitad cebada (1).

90 Otra Executoria se halla comprobatoria de la referida legitima filiacion de Doña Isabel num. 34, librada por la Real Chancillería de Valladolid en 22 de Noviembre de 1641 à favor de Don Lucas Barba num. 39, como hijo de Doña Isabel Barba, y Don Pedro Villagomez num. 34, condenando por ella à Don Pedro del Barrio, en calidad de curador del primero, y sus fiadores, à que le restituyese el importe de un juro de la herencia del mismo menor Don Lucas, que durante la curaduría habia vendido, aprovechandose del dinero, y dejandole desposeído de uno, y otro; no obstante que le correspondía al Don Lucas num. 39, como viznieto de Doña Inés de Guzmán num. 9, de quien habia sido, y por cuyo fin, y muerte habia pasado à Don Pedro Barba num. 18 su hijo, y por muerte de Don Pedro à una hija natural que tenia llamada Doña Elvira Barba, la que muriendo sin hijos transmitió por el mismo hecho el mencionado juro à Don Lucas Barba num. 39, hijo, como se ha expresado, de Don Pedro Villagomez, y Doña Isabel Barba num. 34, y consiguientemente nieto de Don Diego Barba num. 19, Señor de Castrofuerte (2).

91 Aunque parece imposible que haya mas pruebas, ò hablando propiamente, mas demostraciones de la filiacion legitima de la Doña Isabel num. 34, no obstante, las hay tan considerables, como las que à favor suyo hicieron Doña Isabel Barba de Acuña num. 14, y Don Luis Sarmiento num. 24, sus contrarios, en el Juicio de Jactancia. La primera, respondiendo à la notificacion de esta Demanda, dijo que no era interesada en ella, por quanto su hermano Don Diego num. 19 tenia hija heredera de legitimo matrimonio, que fue casado con su madre (3); y la misma corroboró su sentir arreglado à las expresiones anteriores, tratando como à sobrina suya, è hija de su hermano Don Diego num. 19 à la Doña Isabel Barba num. 34, y haciendola varias visitas en los Monasterios de Santa Catalina de Madrid, y del Sacramento de Valladolid (4).

92 Don Luis Sarmiento num. 14 alegó, articuló, y probó la filiacion legitima de la misma Doña Isabel num. 34 en el referido Pleyto de Jactancia, convenciendo que el nominado su tio Don Diego num. 19 se habia casado con Doña Maria Gomez Durán en la Villa de Talavera, el año de 1556; y aunque el Don Luis figuró que estaba casado antes bajo el nombre de Don Diego Quiñones, esto no obsta à la filiacion legitima de Doña Isabel Barba num. 34;

asi

(1) Memor. num. 249.

(2) Memor. num. 250.



(3) Memor. num. 82.

(4) Memor. num. 634.

asi por el error de persona , que intervino en el primer matrimonio , y haciendolo nulo fue válido el segundo , como à causa de que la buena fé notoria de la madre , la hace legitima , y sucesora de los Mayorazgos de su padre (1).

93 Tan lejos está de debilitar esta prueba el haber Don Luis Sarmiento mudado de medio en el Juicio de Propiedad sobre el Mayorazgo de Castrofuerte , que por el contrario la autoriza , à medida , que siendo todas sus Demandas , alegaciones , articulados , y probanzas contradictorias , son nulas , è indignas de la menor fé , conforme à todo derecho (2).

94 Si segun las leyes del Reyno la filiacion se prueba por el tratamiento de hijo , que alguno hace à determinada persona , ¿ à qué punto de evidencia tan demostrativo llega la de Doña Isabel Barba Osorio num. 34 , que se halla mostrada por tantos , y tan grandes medios ? En efecto , obran à su favor innumerables testigos presenciales , è instrumentos solemnes : obra la prueba de haber sido el Don Diego Barba Osorio num. 19 , el Don Diego Osorio , que en el año de 1556 se casó con Doña Maria Gomez Durán en la Villa de Talavera , teniendo con ella , por su hija legitima , y de legitimo matrimonio à Doña Isabel Barba Osorio num. 34 : obran el reconocimiento de tal hija legitima , que la dieron Doña Brianda de Mendoza su madrastra , y todos los deudos ilustres de la Casa de Osorio : obran las repetidas Executorias de la Chancillería de Valladolid , declarándola sucesora del Mayorazgo regular de Pampliega , que poseyó su padre Don Diego num. 19 , y fundó Doña Ines Osorio de Guzmán su abuela num. 9 ; y obran las mismas probanzas contrarias , y sobre todo el concertado enlace de la verdad , y justicia. De estas virtudes que hablaron por la boca de todos , y triunfaron en el goce del Mayorazgo de Pampliega , las que solo el Don Luis Sarmiento pudo ofuscar con su astucia cabilosa , y desmedido poder , que acreditó en los Pleytos sobre el Señorío de Castrofuerte , y Castril de Falé ; pero sin embargo , hallandose ya desvanecida su niebla , vuelven à brillar la misma verdad , y justicia , evidenciando la filiacion legitima de Doña Isabel Barba Osorio n. 34 , en fuerza de las probanzas , que ella , y su marido Villagomez hicieron en grado de vista , y revista de dichos Pleytos de Propiedad , que es el segundo punto que prometí convencer demostrativamente.

(1) *Reinfestaet. sup. lib. 4. Decret. tit. 17. Qui filii sin legitimi num. 6.*

(4) *Part. 3. ley 41. tit. 16. part. ead. ley 111. tit. 28.*

Memor. num. 82 (3)  
Memor. num. 83 (4)

Memor. num. 84 (1)  
Memor. num. 85 (2)

# TERCERA PARTE,

## EN QUE SE PRUEBA LA FILIACION LEGITIMA de Doña Isabel Barba Osorio n. 34, desvaneciendo las principales objeciones contrarias.

95 **A**unque pudiera omitirse esta ultima parte de la Alegacion, considerando que luego que se halla demostrada una verdad, qual lo está la filiacion legitima de Doña Isabel num. 34, no puede haber mas reparos contra ella, que discursos sofisticos: no obstante, para evitar escrupulos se desvanecen las objeciones principales, que hicieron Doña Isabel Barba de Acuña, y su hijo Don Luis Sarmiento *nn.* 14 y 24 en los citados Pleytos seguidos sobre el Juicio de Propiedad del Mayorazgo de Castrofuerte, y Castril de Falé, guardando igualmente en este punto la série de los tiempos, por parecerme conducente à la mayor claridad.

96 Por este orden, pues, la primera objecion que se presenta es la que el nominado Don Luis Sarmiento, y su madre, tomaron de la Partida de Bautismo de Doña Isabel Barba Osorio num. 34, ò por mejor decir, forjaron sobre la extension de ella, que à la letra es como se sigue: » En 29 dias del mes de Enero de 1557 años se bautizó Isabel, hija de Maria Gomez, hija de la Montañesa: fue su padrino Lope Rodriguez; testigos Isabel Rodriguez, è yo Pedro Ruano que la bapcticé, y lo firmé de mi nombre Pedro Ruano » (1). En estos términos objetan los contrarios, que en la expresada Partida no se puso el nombre del padre de la Doña Isabel num. 34, porque sería un hombre bajo, y despreciable; pues habiendolo sido el Don Diego Osorio num. 19, que era de la primera nobleza, se hubiera, sin duda, anotado su nombre, y apellido.

97 Pero meditando bien la misma Fé de Bautismo, se infiere de ella todo lo contrario, de lo que dedugeron Doña Isabel Barba de Acuña, y su hijo *nn.* 14, y 24, se infiere, quiero decir, que el padre de la Doña Isabel *num.* 34 era persona ilustre, y muy recomendable por sus circunstancias, y valimiento. Para manifestar la certeza de esta proposicion sin la menor duda, se suponen estos hechos incontestables, y notorios en Autos. Primero, que un Don Diego Osorio se casó por el año de 1556 con Maria Gomez Durán *num.* 19, vecina de Talavera, segun orden de nuestra Sta. Madre Iglesia Católica Romana (2). Segundo, que la misma Doña Maria Gomez Durán era entonces una doncella de 18 años, y fue siempre muy honesta, y honrada por su nacimiento, y buena conducta (2). Y el ultimo, que quando nació, y se bautizó la Doña Isabel num. 34, hija de dichos dos consortes,

(1) Memor. num. 489.

(2) Se articula en los numeros 637, y 638, y se evidencia en el 633. y otros.

(3) Se articula en el 643, y no se opone Sarmiento sobre este particular.



su padre , el Don Diego Osorio estaba preso en la Carcel de dicha Villa, por atribuirle ser casado dos veces à un tiempo (1).

98 A vista de estos supuestos, ¿és creible que habiendo sido el padre de la Doña Isabel num. 34 un hombre despreciable, y de baja extraccion, hubiesen permitido , la honrada Maria Gomez , su madre , ni sus parientes , tambien honrados , ni el Cura de su Parroquia , que anotandose el solo nombre de ella , se la perpetuase esta especie de deshonra ? Ciertamente que no : en tal caso se hubiera puesto unicamente el nombre del padre, ò que era hija de la Iglesia la Isabel que se bautizaba. Por otra parte es manifesto el motivo, y fin de ponerse el nombre de la madre , y no del padre : éste estaba procesado , y preso por dicha imputacion de casado dos veces ; mas como era un Caballero de mucho valimiento , y podía amparar , y aun ensalzar à las nominadas su muger , y familia, procuraron estas , y consiguieron que no se pudiese el nombre del padre Don Diego Osorio, para evitar se le convenciese del insinuado delito por un instrumento tan autentico como la Fé de Bautismo; y esas mismas circunstancias apreciablés del Don Diego Osorio , dieron ocasion à que se pusiese el nombre de la madre ; yá , porque no obstante la prision de aquel , hacia vanidad de haberse casado con Caballero tan principal ; y yá porque esperaba de él la manutencion , y auge de su hija Doña Isabel Barba Osorio num. 34, segun se verificó , y queda demostrado en la segunda parte.

99 La segunda objecion contraria consiste en figurar , que la Maria Gomez num. 34 se casó en el año 1563 con Juan Alvarez Esmolador , vecino de Talavera , tiempo en que vivia Don Diego Osorio num. 19 , queriendo inferir de aqui que no pudo haberse casado legitimamente con el ultimo en el año de 1556: mas permitiendo por un instante que fuese verdad todo el contenido de esta objecion , ¿ qué se sigue contra la filiacion legitima de Doña Isabel Barba Osorio num. 34 , ni contra su derecho incontextable al Mayorazgo de Castrofuerte , y Castril de Falé , que poseyó su padre Don Diego n. 19? Nada por cierto ; porque lo mas que probaría sería , que el matrimonio de éste con la Doña Maria Gomez Durán era nulo por estar casado aquel con otra al mismo tiempo ; pero como la notoria buena fé de la madre hace legitima la prole , y capaz de todos los derechos paternos : el tal reparo es inconducente para el punto del dia.

100 Además , ninguna prueba hay del matrimonio de Maria Gomez Durán con el dicho Juan Alvarez , antes por el contrario se halla en Proceso una diligencia que persuade su falsedad. Se ha sentado que no hay prueba, porque ninguna hacen algunos testigos que lo deponen en el citado Juicio de Jaçtancia; bien se considere que fueron examinados sin citacion de Doña Isabel Barba de Acuña num. 14 , ni de Doña Isabel Barba Osorio num. 34 interesadas en aquel Pleyto , ni tampoco de Don Diego Barba Osorio num. 19 , parte formal en él ; ò yá se atienda à que este mismo Pleyto de Jaçtancia es nulo por mil

(1) Memor. num. 646.

capitulos que se han mostrado ; y sobre todo , à causa de que Don Luis Sarmiento *num.* 24 encontró testigos para quanto le dió la gana , hasta para probar muchas proposiciones , y articulados contradictorios , que es por cierto buena habilidad , y mejor docilidad , por no decir picardia de testigos.

101 La diligencia que prueba la falsedad del matrimonio de Maria Gomez con Juan Alvarez consiste , en que habiendo Don Luis Sarmiento *n.* 24 pedido à 15 de Junio de 1588 compulsorio , para sacar traslado de una peticion , que dijo habia presentado aquella en el año de 1563 ante el Vicario de la Villa de Talavera , pidiendole licencia para casarse , y otras que señalaría , lo que se estimó , no consta presentase dicho Documento (1) : y vease aqui , que esta pretension del Don Luis , y saca del compulsorio , fue una mera apariencia , à que no podía dar efecto ; porque en realidad , la Maria Gomez no hizo tal pretension , como lo persuade , no haber sacado testimonio de ella ; y que en defecto de este Documento , que era la unica prueba en el asunto , se valió de testigos que deponian segun su capricho , ahora una cosa , y despues otra diametralmente opuesta , segun les sugería el Don Luis , y era conveniente à sus ideas.

102 La tercera objeccion se forma por los contrarios , con el Pedimento que à 10 de Abril de 1590 presentó el Don Diego *num.* 19 en la Chancillería de Valladolid , diciendo que no habia tratado à Doña Maria Gomez , ni era padre de Doña Isabel *num.* 34 , ni tampoco el que habia estado preso en Talavera en el año de 1556 por casado dos veces : y con otra declaracion que la misma Doña Isabel hizo , à tiempo que se la notificó la Sentencia dada en el Pleyto de Jaçtancia por el Alcalde del Crimen de dicha Real Chancillería.

103 Mas , ¿quién podrá sufrir con paciencia que Don Luis Sarmiento , y su madre *nn.* 24 , y 14 usen de armas ofensivas , que ellos mismos forjaron con violencia , y astucia ? Nadie ciertamente : ya hemos visto que estos formidables contrarios violentaron al Don Diego Barba *num.* 19 para que hiciese semejante declaracion , por evadir la pena , è infamia de casado dos veces , con que le amenazaban por haberle probado estarlo con Catalina de Vilches , vecina de Villardonpardo , à tiempo de contraer matrimonio con Maria Gomez de Talavera : y que por esta propia causa violentado , el D. Diego obligó à su hija Doña Isabel Barba *num.* 34 à que hiciese igual confesion , pero una , y otra nulas por mil capitulos ; nulas por el miedo gravisimo , y la cautela con que se extrageron ; nulas por los vicios irritantes , y manifiestos del Juicio de Jaçtancia ; y nulas por la contradiccion del Don Luis Sarmiento , que yá articuló , y probó , que Don Diego Quiñones que casó en Villardonpardo , era el Don Diego Osorio que contrajo matrimonio en Talavera , y el mismo Don Diego Osorio *num.* 19 ; y yá alegó , articuló , y quiso justificar todo lo contrario.

104 La violencia de esas propias declaraciones del Don Diego *num.* 19 , y

(1) Memor. num. 93.

y Doña Isabel *num.* 34, y tambien la filiacion legitima de ésta se manifiestan demostrativamente, considerando que al mismo tiempo las hicieron padre, è hija, antes, y despues siempre se trataron como tales en público, y en todos los actos, è Instrumentos solemnes. Esta verdad se ha mostrado por un orden cronológico de hechos que la acreditan, desde que en el año de 1556 se casó el Don Diego *n.* 19 en Talavera con Doña Maria Gomez Durán, y en Enero del de 1557 nació Doña Isabel su hija, hasta el de 1591, en que falleció aquel. No obstante es preciso recordar, que dos meses despues del mes de Abril de 1590, en que el nominado Don Diego presentó la expresada petición en la Chancillería de Valladolid, esto es, en 10 de Junio del mismo año otorgó Carta de Dote à favor de Doña Isabel *num.* 34, no solo llamandola su hija, sino lo que acaso prueba mas la legitimidad de ella, es la clausula en que dice la dota, para que juntamente con su marido pueda sostener las cargas del matrimonio » como la calidad de sus personas, y la del Don Diego » lo requería » (1); y al propio tiempo de las referidas declaraciones violentas, éste alimentaba, y trataba à la Doña Isabel como à su hija legitima, teniéndola en su casa, y Villa de Castrofuerte, y la mandaba con la potestad de padre: prueba demostrativa, asi de que tales confesiones fueron extraídas por el miedo mas grave, y por lo tanto son nulas, y de ningun efecto, como de que su contenido es diametralmente opuesto à la verdad, y buena fé notorias en Autos. A la verdad, digo que es el norte de este sábio, y Supremo Tribunal de la nacion.

105 La quarta objecion que forman los contrarios à su parecer, se apoya en el Testamento, que à 7 de Febrero de 1591 otorgó el Don Diego *num.* 19, bajo cuya disposicion falleció, suponiendo que entonces estaba en su sano juicio, y con conocimiento de que se moria; y sin embargo, por la clausula nueve declaró que Doña Isabel *num.* 34 no era su hija, sino de otro Caballero del nombre del Testador.

106 Pero en realidad, bien meditada esta clausula, y todo el Testamento, es una de las mayores pruebas de la referida Doña Isabel. Para mostrar esta verdad es conveniente referir la misma clausula à la letra. » Item, digo, » que por quanto yo hube tenido en lugar de mi hija muchos años à Doña » Isabel Osorio *num.* 34, y al cabo de ellos ser hija de otro Caballero de » este nombre, por el mucho amor que la tuve, digo, que de siete años que » me deben en la mi Villa de Castrillo de Falé de rediezmo, se le dé la mi- » tad de todo lo que se cobrare, para que lo haya para sí por sus bienes » (2).

107 Se ha sentado, que la dificultad de este Pleyto consiste en manifestar que Don Diego Barba Osorio *num.* 19 fue el Don Diego Osorio, que en el año de 1556 casó con Maria Gomez Durán en Talavera, porque probado esto, resulta por consecuencia forzosa, que la Doña Isabel *num.* 34 es hija legitima del Don Diego *num.* 19, en atencion à que nadie duda que lo fue de aque-

(1) Memor. num. 227.

(2) Memor. num. 233.

aquellos dos consortes , que se casaron públicamente , según orden de nuestra Santa Madre Iglesia , ni de la buena fé de la madre , que la hace legitima , aun quando el padre estuviere casado con otra al mismo tiempo (1). *num. 108* Pues el Don Diego Barba Osorio *num. 19* nos saca de la dificultad , diciendo en la citada clausula que él tuvo trato intimo con Maria Gomez Durán , vecina de Talavera : notense bien sus palabras , y se conocerá la certeza de esta proposicion. No dice él que trató , y alimentó à la Doña Isabel *num. 34* por su hija muchos años no siendolo , y que asi lo declaraba , sino que la tuvo en lugar de su hija , y al cabo de ellos ser hija de otro Caballero de este nombre , esto es , que él mismo la tuvo por su hija , y luego supo que era de otro. Ahora bien , para tenerla un momento por hija suya , era preciso hubiese tenido trato intimo con su madre Maria Gomez Durán ; si lo tuvo , fue el Diego Osorio que en el año 1556 se casó con ésta ; si se casó con ésta , Doña Isabel *num. 34* fue su hija legitima , y sucesora de su Mayorazgo regular de Castrofuerte , y Castril de Falé , y por consiguiente , la citada clausula prueba esta misma filiacion , y sucesion legitima. Por otra parte , ¿ quién era ese Caballero del nombre , y apellido del Don Diego *num. 19* , padre de la Doña Isabel *num. 34* , y que como tal la alimentó , y trató toda su vida ? Ninguno otro que el mismo Don Diego *num. 19* ; ninguno habia de su propio nombre , y apellido ; y ninguno la trató como padre sino es él ; y por lo tanto , querer atribuirle otro padre , es bueno para aquellos tiempos en que se usaban los duendes , ò ficciones tiranas , como las de Estrada.

109 ¿ Pues qué quiere decir Don Diego *num. 19* con ese language , y à qué usa de este misterio ? ¿ Qué quiere decir ? Que llamandose él solamente Don Diego Osorio , como siempre se llamó , hasta el año de 1585 en que sucedió en el Mayorazgo de Barba de Campos , tubo à la Doña Isabel en Doña Maria Gomez Durán ; y asi , aquella era hija de otro Caballero político , pero no distinto físicamente. Se valió de semejante velo para cubrir , aun despues de su muerte , la infamia póstuma de haberse casado dos veces à un tiempo. Nada hay mas natural al hombre que evitar esta infamia , y proporcionarse gloria , y buen nombre póstumos , y perpetuos , de que es un testimonio irrefragable el mismo Epicuro. Este Filosofo negaba la inmortalidad del alma , y sin embargo nada le ocupó , ni aun agitó en los ultimos vales de su vida , sino dejar perpetua su memoria con honor , por medio de un aniversario , que dejó encargado à sus discipulos le celebrasen el dia de su muerte en cada un año.

110 No obstante , concedase por un momento que la citada clausula expresase lo que quiere Don Luis *num. 24* , y con todo se verá que nada adelantaría , por ser constante en derecho , y conforme à la luz natural , que la asercion de un padre que niega , que alguna persona es su hijo , es desprecia-

(1) *Cap. Ex tenore qui filii sint legitimi*, ley 1. *tit. 13. part. 4.*

ciable, è indigna de crédito, siempre que por otra parte hay prueba, y aun solamente presuncion bien fundada: de lo contrario, por exemplo, no se cree à la madre, que cohabitando con su marido asegura que algun hijo suyo no lo es de éste, sino adulterino. Ahora bien, ¿quántos mayores convencimientos hay de que la Doña Isabel num. 34 es hija legitima del Don Diego num. 19, que la de que tal hijo lo sea del padre, que niega la madre serlo (1)? Infinitas, como lo conoce el Consejo pesando con su justa balanza la gravedad de aquella presuncion, con las demostraciones que hemos sentado en la segunda parte.

111 También las hay en el mismo Testamento, que siendo una nube lo tiene la contraria por Juno de su derecho. ¿Y cuál es esta demostracion? El amor, y otros innumerables caractéres de padre que dejó sellados en el propio Testamento el Don Diego num. 19 à favor de su hija Doña Isabel num. 34. El amor, digo, esta voz de la naturaleza, incapaz de fingirse, ni de figurarse. En la citada clausula nueve, despues de haber pronunciado las referidas palabras misteriosas, continúa el Don Diego de esta manera: » Por el mucho amor que la tuve, digo, que de siete años que me deben, &c. »

112 La clausula diez y nueve se halla concebida en estos términos: » Item, mando que se dén à Pedro Villagomez las ballestas, y arcabuces, y y lo demás de mi recámara, que tubieren en las Villas de Castrillo, y Castrofuerte, y con los demás bienes de armar, que en las dichas Villas yo tengo, lo que le mando por dote con Doña Isabel Osorio su esposa » (2); el qual legado es del mayor honor, y propio de hacerlo un padre à su hijo al menos político (3).

112 Y la clausula veinte y ocho, y ultima, en quanto conduce al asunto, dice así: » E nombro por mi heredera en todos ellos (esto es, en todos sus bienes) à Doña Isabel Barba Osorio, esposa de Pedro Villagomez n. 34, lo qual todo lo haya, y tenga por su dote con la bendicion de Dios, y la mia » ¡Quántas expresiones características de la filiacion legitima de Doña Isabel, se comprehenden en esas quatro palabras! Primera, darla los apellidos de Barba Osorio, que nadie tenía si no su padre: segunda dejarla por unica heredera universal: tercera, para que lo gozase con la bendicion de Dios, y la mia, dice el Testador: bendicion, è idioma propio, y privativo de un padre, que hablando con su hija la bendice: quarta: : : ¿pero à qué he de molestar la sábia atencion del Consejo, en un punto mas claro que la luz del medio dia?

113 Esta misma reflexion me exónera de evidenciar de falso el supuesto que hizo Don Luis num. 24 para dar fuerza à su objecion, diciendo que el Don Diego

(1) El capítulo Per tuas de prov. es terminante; prescribiendo en substancia, que si dos individuos de uno, y otro sexo nombran à alguna persona por su hijo, y es reputada así comunmente, no se cree despues al uno de ellos, aunque jure lo contrario. Lo mismo sientan todos los Canonistas expli-

cando dicho cap. y en el tit. Qui filii sunt legitimi y lo propio dispone la ley 9. tit. 14. de las pruebas part. 3.

(2) Memor. num. 237.

(3) Memor. num. idem.

Diego num. 19, à tiempo que otorgó dicho su ultimo Testamento, creía, y juzgaba que se moria, lo que no es asi, y no solo convencen lo contrario los testigos de las probanzas hechas por Don Pedro Villagomez, y Doña Isabel su muger num. 34, sino lo que es mas, que Doña Juana de Silva, testigo sexto de la probanza contraria, y unico, que presentó el Don Luis num. 24, en quanto al referido particular afirma, que la dijo el Don Diego n. 19 dos horas antes de morir, que queria levantarse (1); y los otros testigos aseguran, que le parecía à él se hallaba tan dispuesto, que con dos horas que durmiese aquella noche se levantaría bueno la mañana siguiente para que le llamasen otra vez al Escribano, pues queria aclarar el Testamento à favor de su hija Doña Isabel n. 34 (2): ultimamente, en el supuesto indubitable, que Don Diego n. 19 trató à la Doña Isabel num. 34 por su hija, y asi fue comunmente reputada, no puede perjudicar la asercion contraria posterior del padre, fuese jurada, judicial, ò de otro qualquier modo, segun los cánones, y leyes citadas al §. 109, y segun lo dicta la razon, pues en la boca de uno solo no está la verdad juridica.

115 La quinta, y ultima objeccion puede formarse de los Interrogatorios, y pruebas que Doña Isabel Barba de Acuña num. 14, y su hijo Don Luis Sarmiento num. 24, hicieron en los grados de Vista, y Revista del Juicio de Propiedad, sobre el Mayorazgo de Castrofuerte; en él, siguiendo su tema, articularon, è intentaron probar, que Doña Isabel num. 34 no era hija del Don Diego num. 19 por haberlo declarado asi éste en su vida en muchas diferentes partes, y especialmente en su ultimo Testamento (3); que si la trató por tal fue en despique de la pendencia que habia tenido con su cuñado Don Antonio Sarmiento num. 14, como 15 años antes del de 1592 (4); que el referido Don Diego Barba Osorio num. 19 no fue el que casó en Villardonpardo, y en Talavera, porque éste tenia entonces de 36 à 40 años, y otras señas muy distintas (5); que además no podía serlo, porque en los años de 1556 y 57 estuvo sirviendo à la continua al Principe Don Carlos, sino unos pocos de dias, que fue à acompañar al Duque de Naxera quando fue casado à la Villa de Valencia de Don Juan (6); y que por el mes de Marzo de aquel año de 1592, en que se estaba haciendo su probanza, la Justicia de Talavera procedía contra un hombre, que à la sazón se llamaba Diego de Estrada, por estar informado habia sido en ella preso por el año de 1555 poco mas ò menos, llamandose Don Diego Osorio por casado dos veces, y que habia sido condenado à herrarle el rostro, y en ciertos años de galeras, y otras penas: y antes que en él se executasen se habia ido de la Carcel de dicha Villa al que por esta razon le habia preso la Justicia, y lo estaba à la sazón, como parecía por el Proceso causado sobre ello, al qual se remitiesen los testi-

(1) Memor. num. 431.

(2) Memor. nn. 1155, 56, y 57.

(3) Memor. num. 429.



(4) Memor. num. 459.

(5) Memor. num. 478.

(6) Memor. num. 479.

gos (1). Estos son los articulados principales hechos por los referidos D. Luis Sarmiento, y su madre *nm.* 24, y 14 en grado de Vista, de los cuales hablaré ahora, reservando para despues hacer alguna reflexion sobre los practicados por los mismos en Revista, cuyas probanzas se han desmembrado de los Autos (2).

116 Estas preguntas, y pruebas contrarias pudieron muy bien entrar en la primera parte de esta Alegacion, mostrando por su artificio la falta de Justicia de Doña Isabel Barba de Acuña, y su hijo Don Luis *nm.* 14, y 24. En efecto, todas ellas son una maraña cautelosa, destituida de los fundamentos capaces de darla algun valor, y tambien indeterminada, y equivoca para que cayesen los testigos en semejante lazo. Es preciso volver à repetir, y à admirar, que teniendo los contrarios la Causa Criminal, que en el año de 1556 y 57 se siguió contra el Don Diego Osorio, que contrajo matrimonio con Maria Gomez Durán, por casado dos veces; la qual Causa, por necesidad evidenciaría la pretensa distincion de personas, y señas, entre éste, y el Don Diego Barba *num.* 19, siendo cierta, se sepultase este Documento decisivo, de manera que nadie lo ha encontrado despues, y en su lugar se subroguen deposiciones equivocadas, y capciosas de testigos, que por haber pasado 35 años del de 556, en que estuvo preso en Talavera el Don Diego Osorio, al de 592 en que ellos declararon: y además, por no interesarles el asunto, no podían acordarse exáctamente de las señas de aquel, como con otros lo confiesa Alvaro de Cerbantes Loayza, vecino de dicha Villa, testigo cinquenta y dos de la probanza contraria, diciendo » habia visto à Estrada despues que estaba » preso, para ver si era el mismo que el testigo conoció, y se casó con Marigomez, y por haber pasado tanto tiempo, no le conocía, ni sabía si era » el mismo » (3). Confesion sencilla, y verdadera entre prudentes, que consentirán, como yo, en que si à éste, y demás testigos se les hubiesen preguntado las señas de sus abuelos, padres, consortes, è hijos muertos, no quiero 35 años antes, sino solamente 10, sin embargo de que los habrian tenido todos los dias, y repetidas veces à la vista, no podrian con certeza especificar la fisonomía, el pelo, el genio, la estatura, y quanto especifican à instancia de Sarmiento, sin que encontrasen sus entendimientos unas obscuras, y confusas nubes, que engendró el tiempo pasado, aumentó el que siguió, y consolidó con el olvido la novedad de las caras; y cosas particulares vistas despues. ¡ Pero por qué me admiro à vista del genio, y poder de Sarmiento !:::

117 Es tambien muy estraño, que siendo indispensable hubiese en el Palacio del Serenisimo Principe Don Carlos, hijo del Señor Rey Don Felipe II. Oficina, ò Contaduría, è Instrumentos por donde constasen el numero, y nombres de sus pages, y las ausencias que hacian del mismo Palacio, y servicio; habiendo, pues, como efectivamente habia, estos Documentos, no se valiesen

(1) Memor. num. 559.  
(2) Memor. num. 1085.



(3) Memor. num. 579.

sen de ellos Don Luis Sarmiento, y su madre *nm.* 14, y 24, para probar que el Don Diego *n.* 19 no hizo ausencia de la Corte por los años de 1556, y 57, dejando punto tan importante à declaraciones vagas de testigos, que por las razones indicadas en el §. antecedente, no podian satisfacer à la pregunta. Asi se vé, que entre otros, Pedro del Junco, vecino de Astorga, testigo veinte y siete de la prueba contraria, se explica en quanto al particular ne estos terminos vagos, y de ningun efecto, diciendo sabia, » que por los años de 1555, » 56, 57, poco mas ò menos, el Don Diego Barba *num.* 19, vió el testigo, » que en la Villa de Valladolid servia de page al Principe Don Carlos » (1): y yá se vé que la clausula poco mas ò menos quita toda la fuerza al dicho de este testigo: y lo mismo sucede al veinte y nueve, Juan Pardo de Sela, vecino tambien de Astorga, por quanto usa de igual frase, omitiendo otros que se sirven de la misma (2). Estas subrogaciones de testigos por Instrumentos, y la falta de los ultimos, que podian, y debian haberse presentado, es una prueba evidente, asi de que el Don Diego Osorio, que en el año de 1556 casó con Maria Gomez en Talavera, es el mismo Don Diego Barba Osorio *num.* 19, como de que éste en dicho año, y en el de 557 se ausentó del servicio del Principe Don Carlos; pues no habiendo sido uno, y otro muy cierto, el Don Luis, y su madre hubieran mostrado lo contrario con dicha Causa Criminal, y con las certificaciones de la Contaduría correspondiente del propio Principe.

118 Fuera de que el orden de las preguntas contrarias, y los supuestos que se hacen en ellas, son unos testimonios irrefragables, no menos del artificio, que de la filiacion legitima de Doña Isabel Barba Osorio *num.* 34. Despues que el Don Luis, y su madre *nm.* 14. y 24 articularon que Doña Isabel *num.* 34 no habia sido hija del Don Diego *num.* 19, y que éste lo habia declarado asi en varias partes, conociendo la imposibilidad de que aun sus propios, y apasionados testigos lo declarasen; añaden en otra pregunta, que si la trató por hija fue en despique de la pendencia que habia tenido 15 años antes con su cuñado *num.* 14 (3), donde se vé que los mismos contrarios reconocen, y confiesan el tratamiento de hija hecho por Don Diego *n.* 19 à Doña Isabel *num.* 34, y que por obscurecerlo se valen de pretextos ridiculos, qual lo es el de esa pendencia, y desafio, segun he mostrado en otro lugar.

119 No son menos artificiosas las preguntas diez, once, y doce de dicho Interrogatorio contrario; pues intentando probar por ellas, que el Don Diego Barba *num.* 19 no hizo ausencia notable del servicio del Principe Don Carlos por los años de 1555, 56, y 57, yá en la misma pregunta se pone esta excepcion: » si no unos pocos de dias que fue à acompañar al Duque de Naxera » quando vino casado à la Villa de Valencia de Don Juan, donde estuvo con » dicho Duque, y que en esta jornada, y en servicio del Principe, estuvo,

(1) Memor. num. 525.  
 (2) Memor. num. 527.



(3) Memor. num. 457.

» y se ocupó los dichos años, sin hacer otra ausencia » ( 1 ).  
120 ; Ahora lo notable ! Presentado , y examinado al tenor de dichas preguntas once , y doce el mismo Duque de Naxera , Don Juan Manrique de Lara , responde , que vió al Don Diego en servicio del Principe Don Carlos , à lo que le parecía en los años que decia la pregunta , que no sabía si éste hizo , ò no ausencia en dicho tiempo ( 2 ) : en cuya deposicion es muy digno de notar , que no contexta el Duque en que dicho Don Diego n. 19 le acompañase quando él fue casado à la Villa de Valencia de Don Juan , ni que estuviese con él en aquellos años ; de que se sigue , que la ausencia del mismo Don Diego en el referido tiempo fue cierta , y como tal se supone en la pregunta contraria , y acreditandose de falso fuese para hacer compañía al Duque de Naxera , resulta estuvo entonces en Talavera , ò al menos los contrario no han probado la cohartada , ò por mejor decir , es contra producentem el unico testigo , à que se refieren en quanto à este particular.

121 Sin embargo , son aun mas artificiosos , y punibles los ardidés de que se valieron el Don Luis , y su madre *nn.* 14 , y 24 para ceducir à sus testigos , à efecto de que digesen , que el Don Diego *num.* 19 no habia tratado à Doña Isabel *num.* 34 por su hija , y que era distinto del Don Diego Osorio , que en el año de 1556 se casó con Doña Maria Gomez Durán en Talavera. ¿ Y cuáles fueron estas redes ? Primera , ir el Don Luis *n.* 24 solicitando mañosamente , aun à aquellos testigos que no conocia , y manifestandoles el Testamento de Don Diego *n.* 19 , para que alucionados con la superficie de él , declarasen afirmativa , y generalmente , que no habia reconocido à Doña Isabel por su hija : y la segunda poner à presencia de todo el mundo , en el año de 1592 , à tiempo que se estaba practicando su probanza , un fantasma del Don Diego Osorio , que en el año de 1556 casó con Doña Maria Gomez Durán ; pero un fantasma de señas diametralmente opuestas à las del verdadero Don Diego Osorio , para que los testigos cayesen , ò al menos vacilasen :: : ¡ Astucia criminal , y de tal modo intolerable , que al tocarla es imposible refrenar el movimiento de una justa ira , ni dejar de conocer la falacia , è injusticia que contiene !

122 En prueba de la primera ceducion podia manifestar varias expresiones de los testigos contrarios que la confirman ; pero por la declaracion del septimo , que lo fue Hernando Arrojado , Clerigo Rector de la Iglesia de nuestra Señora de la Villa de Mayorga , se conocerán las demás solicitudes capciosas. Presentado este testigo solo para la sexta pregunta , dijo , » que lo que » sabía era , que ayer Jueves , que se contaron 5 de Marzo , ( habla del año » 1592 , en que declaró ) fue à casa del testigo un hombre , que dijo se llama » maba Don Luis Sarmiento , y le preguntó si habia conocido à D. Diego Bar » ba , Señor que fue de las Villas de Castrofuerte , y Castrillo ; à que le res » pondió le habia conocido desde el año de 1561 , estando el testigo en la Ciu » dad de Leon vió al D. Diego Barba , mozo de hasta 20 ò 21 años de edad ,

(1) Memor. num. 479.



(2) Memor. num. 552.

» y así parecía por su aspecto , porque le empezaba à apuntar la barba ; à lo  
 » qual el Don Luis Sarmiento mostró , y leyó al testigo una clausula de Tes-  
 » tamento que parecía habia otorgado el dicho Don Diego Barba quando mu-  
 » rió ; por el qual parecía que éste declaró , que dicha Doña Isabel Barba n. 34  
 » no era su hija , à cuya clausula se referia el testigo , porque no sabia , ni  
 » nunca oyó decir si dicha Doña Isabel era ò no hija del Don Diego Barba (1).

123 Es manifiesta por sí la ceducion del Don Luis en haber dispuesto,  
 que à tiempo que iba à practicarse su probanza , pusiesen preso en la Carcel  
 pública de Talavera à un hombre de señas muy opuestas à las del Don Diego  
*num.* 19 , atribuyendole haber sido el mismo que en el año de 1556 casó con  
 Maria Gomez Durán : y es manifiesta esta mañosa ceducion por muchas razo-  
 nes : primera , por haber buscado un sugeto de señas , y edad muy distintas  
 del verdadero Don Diego Barba Osorio , à efecto de que persuadidos los tes-  
 tigos à que fuese aquel el propio , que en los años de 556 , y 57 estuvo preso  
 por casado dos veces , afirmasen , que no podía ser el referido Don Diego n. 19.  
 No obstante , los mas advertidos de los testigos contrarios muestran el artifi-  
 cio de Sarmiento , y deponen condicionalmente : de esta clase es el diez y ocho,  
 que lo fue Alonso Rodriguez de Lorenzana , Canonigo de Leon , el qual se  
 explica sobre el particular , diciendo , » que si el que se casó con Doña Maria  
 » Gomez Durán al dicho tiempo , era hombre de 40 años , bien barbado , an-  
 » cho de espaldas , sabia el testigo que no fue , ni pudo ser el dicho Don Die-  
 » go Barba (2).

124 La segunda razon consiste , en que como para ser una persona dis-  
 tinta de otra basta la diferencia mas leve , la distincion omnimoda de señas , y  
 edad , que concurrieron en Estrada , respecto al Don Diego n. 19 , dá à en-  
 tender que aquel fue buscado à mano , y aun con la idéa de hacer mas de vulto  
 esta propia diferencia , le atribuyeron la qualidad de plebeyo , que no tenía ,  
 pues era noble , articulando el Don Luis *num.* 24 que habia sido condenado  
 à herrar en el rostro , y à galeras en el año de 1556 por casado dos veces :  
 particular en que ninguno de los testigos contrarios contextan (3) ; mas era  
 preciso articularlo para alucinar à los propios testigos.

125 La tercera razon se toma del tiempo en que pusieron à Diego de  
 Estrada en la Carcel de Talavera , y fue puntualmente por Marzo de 1592 ,  
 quando ya estaba el Pleyto de Propiedad recibido à prueba , è iba à practi-  
 carse : entonces hicieron resonar por toda Castilla que habia parecido el padre  
 de Doña Isabel *num.* 34 , con la intencion deprabada de engañar à los testigos ;  
 pero tambien el Don Luis *num.* 24 , y su madre *num.* 14 han perpetuado la  
 memoria de su injusticia , falacia , y tirania , segun se ha probado en otro lugar.

126 Pero à pesar de tantos artificios , sus testigos , ò son contra produ-  
 centem , ò conuinadas sus deposiciones unas con otras muestran la falsedad  
 de

(1) Memor. num. 432.

(2) Memor. num. 515.

(3) Memor. num. 561. y sig.

de los articulados, ò nada prueban à favor de los contrarios, como se muestra por un breve retoque de sus preguntas, colocadas por el orden que tienen en los Interrogatorios. En la sexta, y septima del primero articularon Don Luis, y su madre, que Doña Isabel Barba Osorio n. 34 no fue hija del Don Diego num. 19; y que éste lo habia declarado en varias partes; mas siendo éste un aserto contrario à una verdad notoria, muchos de sus testigos deponen contra producentem: de este numero es el decimo, Miguel Blanco, vecino de Castriello, quien dijo à la sexta pregunta » no lo sabia, y antes habia oído decir » al Don Diego Barba num. 19 que Doña Isabel Barba, muger de Pedro Villagomez num. 34, era su hija; lo qual lo oyó decir, asi en la Villa de Valladolid, como en Castrofuerte (1).

127 Aun con mas expresion depone lo mismo el testigo vigesimo Don Christoval Rodriguez de Lorenzana, Arcediano de Mayorga, y Canonigo de Leon, diciendo, » habia oído decir, y era muy público, y notorio en Leon, » tener el dicho Don Diego Barba n. 19 por su hija à Doña Isabel Barba n. 34, » como tal su hija la recogió en un Monasterio de Monjas de la Ciudad de la » advocacion de Santa Catalina, donde los hombres principales de ella solian » tener reclusas sus hijas hasta darlas remedio; y asi, este testigo tenia dos » sobrinas hijas del Capitan Don Francisco Lorenzana, que à la sazón estaba » en los Estados de Flandes::: à la qual dicha Doña Isabel Barba alimentaba » en dicho Monasterio el Don Diego como tal su hija; y sabia, que Doña Maria » Osorio, muger de Damian de Santistevan, prima del Don Diego n. 19, como » à hija de éste la visitaba en dicho Monasterio, y lo mismo hacia el testigo » como amigo particular del nominado su padre (2).

128 De los otros testigos examinados al tenor de las citadas preguntas, unos dicen ignorar el contenido de ellas (3); otros se refieren à la clausula del Testamento de Don Diego n. 19; y à la peticion que à 10 de Abril de 1590 presentó éste en la Real Chancillería de Valladolid, mostrando de este modo la solicitud capciosa del Don Luis, y su madre nn. 14, y 24 (4); y algunos apoyan sus dichos en fabulas despreciables, y en otros sucesos, que ya se han desvanecido: de manera que nada convencen à favor contrario, y era imposible pudieran obscurecer la verdad notoria de que el Don Diego n. 19 trató, y alimentó à Doña Isabel n. 34 por su hija legitima en todo tiempo, y ocasion.

129 En la pregunta octava del primer Interrogatorio, suponiendo el Don Luis, y su madre este propio tratamiento, lo atribuyen à despique del Don Diego, por la pendencia que 15 años antes habia tenido con su cuñado Don Antonio Sarmiento num. 14; mas en realidad, con esta pregunta corroboran los contrarios la filiacion legitima de Doña Isabel n. 34; pues por una parte, los testigos de aquellos afirman de propia experiencia haber visto de 14 años, al tiempo en que ellos declararon, que el Don Diego la trató como à su hija

(1) Mem. num. 425.

(2) Memor. fol. 117. b. num. 443.



(3) Memor. nn. 432. 33. 38. 41. &c.

(4) Memor. num. 230. y sig. num. 206.

legítima (1); y por otra es ridículo el motivo de la pendencia, como se ha manifestado en la primera parte.

130 Mas donde se toca la falta de verdad de los articulados de Doña Isabel Barba de Acuña num. 14, y de su hijo num. 24, y tambien de sus testigos, es en las preguntas 9, 10, 11, y 12 de su primer Interrogatorio: en la primera de las cuales articularon, que el Don Diego Osorio, que la dicha Doña Isabel Osorio decía fue su padre, y que casó con Maria Gomez su madre, el año de 1556, y estuvo preso en el de 57 por casado dos veces, y antes en el de 55, habia contraído matrimonio con Catalina de Vilches en la Villa de Villardompardo, del Obispado de Jaén, no era el Don Diego Osorio num. 19, por quanto aquel tenía entonces de 36 à 40 años de edad, y era todo barbado, y de ancha espalda; señas que no convenian al Don Diego num. 19 (2).

131 Antes de hablar de las deposiciones correspondientes à esta pregunta debe suponerse, que en 1556 tenía dicho Don Diego Barba Osorio de 19 à 20 años de edad, segun la prueba de Instrumentos que han hecho los mismos contrarios, como se manifiesta por el medio siguiente. En virtud de Provisiones de la Chancillería de Valladolid, expedidas à 29 de Febrero de 1592 à instancia de Doña Isabel Barba de Acuña n. 14, y Don Luis su hijo n. 24, se compulsaron varios Instrumentos para probar la edad de Don Diego numer. 19: el primero fue un libro Misal de la Iglesia de San Juan de la Villa de Castrillo de Falé, todo él escrito en pergamino, y en una hoja en blanco que se hallaba al fin, estaba escrito lo siguiente. "En el año de 1535 años, Domingo à 20 dias del mes de Noviembre, à la hora de las nueve nació Don Pedro Barba, el tercero fijo de Don Juan Barba, y de Doña Ines de Guzmán, hija de Don Alvaro de Osorio, Señor de Villacis, Santos Andres Arcipreste, Beas de Reynoso, Apostólico Notario. = El Bachiller Martinez" (3).

132 Sin perjuicio de la verdad, y por solo un momento se pasa el libro Misal por el mas solemne de Bautismo del Don Pedro Barba n. 18, hermano mayor del Don Diego n. 19; y esto supuesto, cotejese con el discernimiento de la tutela, que en 24 de Enero de 1541 se hizo à Doña Ines de Guzmán n. 9 viuda yá de Don Juan Barba num. 8; el qual Instrumento se compulsó igualmente à instancia de Don Luis, y su madre num. 14, y 24, por el que consta que à dicha Doña Ines n. 9 se la discernió el cargo de Curadora de Don Pedro Barba n. 18, Don Diego Osorio n. 19, Don Luis de Guzmán, y Don Alvaro, que no están en el Arbol, todos quatro sus hijos, y de dicho Don Juan Barba su marido n. 8; con que éste falleció à lo menos en el año de 1540, desde 535 en que se supone nació el Don Pedro Barba su hijo mayor, hasta el referido de la muerte de su padre, van unicamente de 5 à 6 años, en los quales tubieron los dos consortes quatro hijos, y siendo el segundo el Don Diego Osorio n. 19, es preciso naciera à fines del de 536, ó principios del de 37; pues

(1) Memor. num. 461. y sig.

(2) Memor. num. 478.

(3) Memor. num. 483.

pues de otro modo , en los tres años que median al de 540 , en que murió su padre , no podian tener otros dos hijos menores. Ahora bien : desde principios de 1537 en que es necesario naciese el Don Diego n. 19 , al de 1556 en que casó con Maria Gomez en Talavera , van de 19 à 20 años , que es la edad fija que tenía éste en el ultimo año (1).

133. Esto mismo se comprueba por la Escritura de Poder que à 8 de Junio de 1560 otorgó Don Diego Osorio n. 19 ; en la qual , entre otras cosas dice , ser mayor de 20 años , y menor de 25 ; de lo qual , y de no haber presentado el Don Luis , y su madre nn. 14 , y 24 Escritura otorgada por dicho Don Diego despues del 9 de Febrero de 1562 , en que afirmase ser menor de 25 años ; antes bien en una otorgada en Burgos à 5 de Diciembre de 1560 , dice la juraba para su valimiento , por defecto de edad cumplida de 25 años ; todo lo que denota tener cerca de 25 , se sigue que en el de 1556 tenía unos 20 con corta diferencia (2).

134. Supuesta esta edad del Don Diego n. 19 , y convencida por los mismos Instrumentos contrarios , se pasa à ver la que dan los testigos de Doña Isabel Barba de Acuña n. 14 , y de su hijo num. 24 , al Don Diego Quiñones que en el año de 555 casó con Catalina de Vilches en Villardonpardo , y en el de 556 con Maria Gomez Durán en Talavera , y las señas que ponen en él para distinguirle del Don Diego Barba Osorio num. 19 , que era delgado , de poca barba , algo rubio , enjuto de rostro , y de buen cuerpo , en lo que convienen todas las Partes.

135. Me parece que toda la circunspeccion del hombre mas serio , no podrá contener , al menos , la sonrisa à vista de la mascara que resulta de la diversa edad , y señas que los testigos contrarios dan al dicho Don Diego Quiñones , y Don Diego Osorio , que casó en Talavera : unos dicen en quanto à la edad que era un mancevo (3) ; otros que tendría 24 años (4) ; algunos que 30 (5) ; estos que 32 (6) ; aquellos 34 (7) ; varios que 36 (8) ; y algunos de 36 à 40 (9) , ni mas , ni menos que lo supone la pregunta ; que si como sentó esta edad , hubiese puesto la de 100 años , hubiera testigo que declarase le vió de ella , quando se casó en Villardonpardo , y en Talavera.

136. ¡ Pero con qué señas tan graciosas le marcan ! Unos dicen que era cariaguileño , y la barba que tiraba à bermeja , y hombre de buen hueso , y no alto (10) ; otros que tenía buen cuerpo , y la barba entre roja , y castaña (11) ; aquellos aseguran que era gentil-hombre de cuerpo , barba roja , la frente grande , y salido de entradas (12) ; desagradando à otros testigos que fuese gentil-hombre , y barba roja , se la ponen unos castaña (13) , y otros muchos negra , con una

(1) Memor. num. 484.

(2) Memor. num. 493. y sig.

(3) Memor. num. 498.

(4) Memor. num. 546. y 47.

(5) Mem. nn. 410. 13. 417. y 23.

(6) Memor. num. 540. y 411.

(7) Memor. num. 541.



(8) Memor. num. 415. y 18.

(9) Memor. num. 416.

(10) Memor. num. 540.

(11) Memor. num. 542.

(12) Memor. num. 548.

(13) Memor. num. 412.

una berruga en la frente, pero sin embargo con bigotes rubios (1), añadiendo que era mediano de cuerpo (2).

137 Reunidas todas las señas, que dán estos testigos, descubren, por lo raro, y aun imposible, su ninguna veracidad; pues del conjunto de ellas resulta un monstruo nunca visto hasta ahora en el mundo; y si no ¿quién à llegado à ver à un mancevo de 24 à 40 años, y à un mismo tiempo bajo, mediano, y alto, barbirojo, barbinegro, y barbicastano, con bigotes rubios, y su berruga en la frente por corona? ¡A cosas tan ridiculas, y contradictorias arrastran el interés, y pasiones desordenadas!

138 Por las preguntas 10, 11, y 12 intentaron probar Don Luis Sarmiento n. 24, y su madre n. 14, que el Don Diego Osorio, que en el año de 1556 casó con Maria Gomez Durán en Talavera, y en el de 57 estuvo preso en la Carcel pública de esta Villa por casado dos veces, no podia ser el Don Diego Osorio n. 19, porque en aquellos años estuvo sirviendo de page à la continua al Serenisimo Principe Don Carlos en la Villa de Valladolid, sin hacer mas ausencia, que la de ir à acompañar al Duque de Naxera quando fue casado à la Villa de Valencia de Don Juan. Aunque era suficiente la expresada declaracion de este Duque, que no contextando à la pregunta falsifica todo su artificio; sin embargo, para mayor corroboracion de que los contrarios no prueban la cohartada, se hace algun merito de las deposiciones de los otros testigos, los mas dicen, que no sabían si dicho Don Diego num. 19 habia hecho ausencia del servicio del Principe Don Carlos por dichos años de 556, y 57 (3); otros afirmando que le vieron en dichos años con la adición de poco mas ò menos, nada prueban en un punto que debe ser fijo (4). Lo mismo sucede à muchos de estos testigos, que dicen unos le vieron servir de page en el año de 1554 (5), y otros en el de 58, y 59 (6).

139 Bien es verdad, que otros testigos perjudican positivamente al Don Luis Sarmiento, y à su madre que los presentaron. De este numero es el veinte y cinco, Alonso de Cerda, vecino de Astorga, en quanto afirma oyó decir, que un Don Diego Osorio se habia casado en Talavera, y era el mismo Don Diego Barba num. 19 que habia servido de page al Serenisimo Principe Don Carlos (7).

140 Aun les perjudica mas Don Luis Astorga, testigo treinta y uno, empeñandose en persuadir que dicho Don Diego no pudo ser el que se casó con Maria Gomez Durán, por lo falso, y debil de las razones, que dá de su deposición. Dice, pues, que en los años de 1555, y 56, el Don Diego no hizo otra ausencia, sino la de ir unos dias à su casa à ver à su madre, yá tenemos aqui otra ausencia del mismo Don Diego, que no concuerda con la pregunta, ni han verificado los contrarios fuese para el fin que asegura el testigo

(1) Memor. num. 415. y sig. num. 588.

(2) Memor. num. 410. y 422.

(3) Memor. nn. 502. 504. y 520.

(4) Memor. num. 525. y 528.

(5) Memor. num. 522. y 28.

(6) Memor. num. 526. y 553.

(7) Memor. num. 523.

go, y el tiempo, (continúa éste) que estuvo acompañando al Duque de Na-  
xera, lo que es falso, segun se ha probado: siguiendose de aqui la certeza  
notoria de las ausencias que el Don Diego n. 19 hizo del servicio del Principe  
Don Carlos en dichos años de 555, 56, 57, y siendo por otra parte ageno de  
verdad, hubiese estado en los destinos, que figuran la pregunta, y este testi-  
go, resulta que fue à Talavera, y se casó con Doña Maria Gomez Durán (1).

v. 141 Mas graciosa es la razon que este propio testigo, y alguno otro,  
dan para decir que el Don Diego n. 19 no pudo ser el que en dicho año de  
556 casó en la Villa de Talavera, à saber, que siendo éste amigo de ellos no  
se lo comunicó: ¿hay cosa mas extravagante? ¿Habia un hombre de parti-  
cipar à otro, aun quando fuese su padre, sus locuras poco decorosas, com-  
paradas con el lustre de su sangre? Por cierto que no. Si la duda fuera sobre si  
estando soltero se hubiese casado con una Señora de su igual, sería buena razon  
la que tuviesen sus amigos para negarlo; porque no les habia dado cuenta de  
este matrimonio ilustre, ni ellos por otra parte lo sabían; pero negarlo por-  
que no les avisó de que iba à casarse dos veces à un tiempo, ò una sola con una  
muger desigual, es el motivo mas debil que pueda pensarse.

v. 142 Para que à la probanza de Don Luis, y su madre nn. 14, y 24 no  
faltase defecto en este punto, cae en una contradiccion manifiesta el testigo  
treinta y siete, Maria de la Cerda, muger de Juan de Leon, Mayordomo del  
Obispo de Jaén, tio del mismo Don Luis, y criada de su padre Don Antonio  
n. 14, diciendo sabía, que el Don Diego servia de page al Serenissimo Principe  
Don Carlos, y que estuvo siempre en su servicio los años de 56, y 57 sin ha-  
cer ausencia. ¡Ahora lo chistoso! Y se acordaba la testigo haber visto à di-  
cho Don Diego Barba en la Ciudad de Burgos el año de 1556 ò 57::: que  
decian que venia de servicio del Señor Principe, y que se iba à Italia, y que  
estuvo en casa de dicho Don Antonio Sarmiento, y Doña Isabel Barba de Acu-  
ña n. 14 (2). Yá sabemos por esta testigo apasionada, que hizo tercera ausen-  
cia el Don Diego n. 19, y que ella, y todos los demás se contradicen por  
complacer à Don Luis Sarmiento num. 24. Si el numero limitado de pliegos,  
à que debe ceñirse esta Alegacion, no me impidiera estender la pluma, ¿quán-  
tas declaraciones iguales à las antecedentes expusiera à la vista del Consejo?  
No obstante, la sábia penetracion de este Supremo Tribunal conoce el artificio  
de todas por el indice de las propuestas, y conoce tambien la Justicia de Doña  
Mariana Barba Osorio n. 68.

v. 143 En estos terminos, solo me resta hablar quatro palabras relativas al  
Interrogatorio, que en grado de Revista presentaron Doña Isabel Barba de Acuña  
n. 14, y su hijo Don Luis n. 24, y despues finalizar el asunto. En aquel Inter-  
rogatorio articularon cosas increíbles, y escandalosas, v. g. que la misma  
Doña Isabel Barba Osorio n. 34 publicaba no ser hija del Don Diego n. 19, y  
sentaron tambien que aquella habia sido manceva de éste. Propositiones, que

(1) Memor. num. 529.

(2) Memor. num. 558.233

escandalizando à sus mismos testigos depusieron contra *producentem*, y que para remediar éste daño, que el propio Don Luis, y su madre se causaron, no tuvieron otro arbitrio mas oportuno, y acomodado que el de arrancar las deposiciones de los Autos, à fin de obscurecer la verdad, y la Justicia en el grado de segunda suplicacion.

144 Mas, ¡ò adorables Arcanos de la Soberana Providencia! Vuestra suprema Justicia ha reservado la ultima decision de este Pleyto, para un tiempo, y para un Tribunal lleno de luces, y de justo poder: para el Tribunal Supremo de la Nacion, digo, que vé ahora entre las densas nieblas de la astucia despótica, la filiacion legitima de Doña Isabel Barba Osorio *num. 34*, mostrada por mil capitulos: porque el Don Diego Osorio su padre, que en el año de 1556 casó con Doña Maria Gomez Durán su madre, es el mismo Don Diego Osorio *n. 19*; por que éste trató à aquella como à su hija legitima desde que nació la primera hasta que murió el segundo: de que son los mas autenticos testimonios las 19 cartas de él, en que habla la misma naturaleza con las voces del amor, y ternura de un padre; porque asi lo evidencian innumerables testigos de trato, y conocimiento propio; porque asi lo reconocieron los vasallos del Don Diego *n. 19*; porque de esto se gloriaban las deudas ilustres del mismo Don Diego; porque Doña Brianda de Mendoza, segunda muger de éste, lo publicaba con sus palabras, y acciones, tratando à la Doña Isabel *n. 34* por hija legitima de su marido hasta, en los Escritos, y Documentos mas solemnes à pesar del interés que podía moverla à lo contrario; porque las Executorias de la Chancillería de Valladolid confirman esta propria filiacion, declarando à Doña Isabel Barba Osorio *n. 34* por sucesora del Mayorazgo de Pampliega, que habia fundado su abuela Doña Ines Osorio de Guzmán *num. 9*, y poseído su padre Don Diego *n. 19*, Mayorazgo que ha corrido por esta linea sin interrupcion por espacio de dos siglos, hasta Doña Mariana Barba Osorio *n. 68*, que lo posee en el dia, y que clama que se reuna à la misma el Mayorazgo regular de Castrofuerte, y Castril de Falé, que arrancó de esta propia linea el poder desmedido de Don Luis *num. 24*, y de su madre *num. 14*.

145 No penetra menos esta verdad el Supremo Consejo de Castilla por las contradicciones, y proposiciones escandalosas de dicho Don Luis *n. 24*, y de su madre *n. 14*. ¿Qué, pueden tener sombra de justicia unos Litigantes, que ya articulan, prueban, y afirman que Don Diego Barba *n. 19* es el Don Diego Quiñones que en el año de 1555 se casó con Catalina de Vilches en Villardonpardo, y en el de 1556 con Doña Maria Gomez Durán en Talabera, y ya articulan, y aparentan probar que fueron distintas personas, conforme acomodaba à los tiempos, y à sus ideas? Sin duda que no. ¿Pueden tener sombra de justicia unos contrarios que para dar buelto à sus deseos sacrifican la víctima inocente de Diego de Estrada, figurando haber sido el Don Diego Osorio que en dicho año de 556 casó con la referida Maria Gomez Durán? Es imposible que su pretension fuese justa. ¿Y qué se dirá viendo que por hacerla valer se sirven del pretexto escandaloso del amancevamiento del Don Diego Osorio *num. 19* con Doña Isabel *num. 34*?

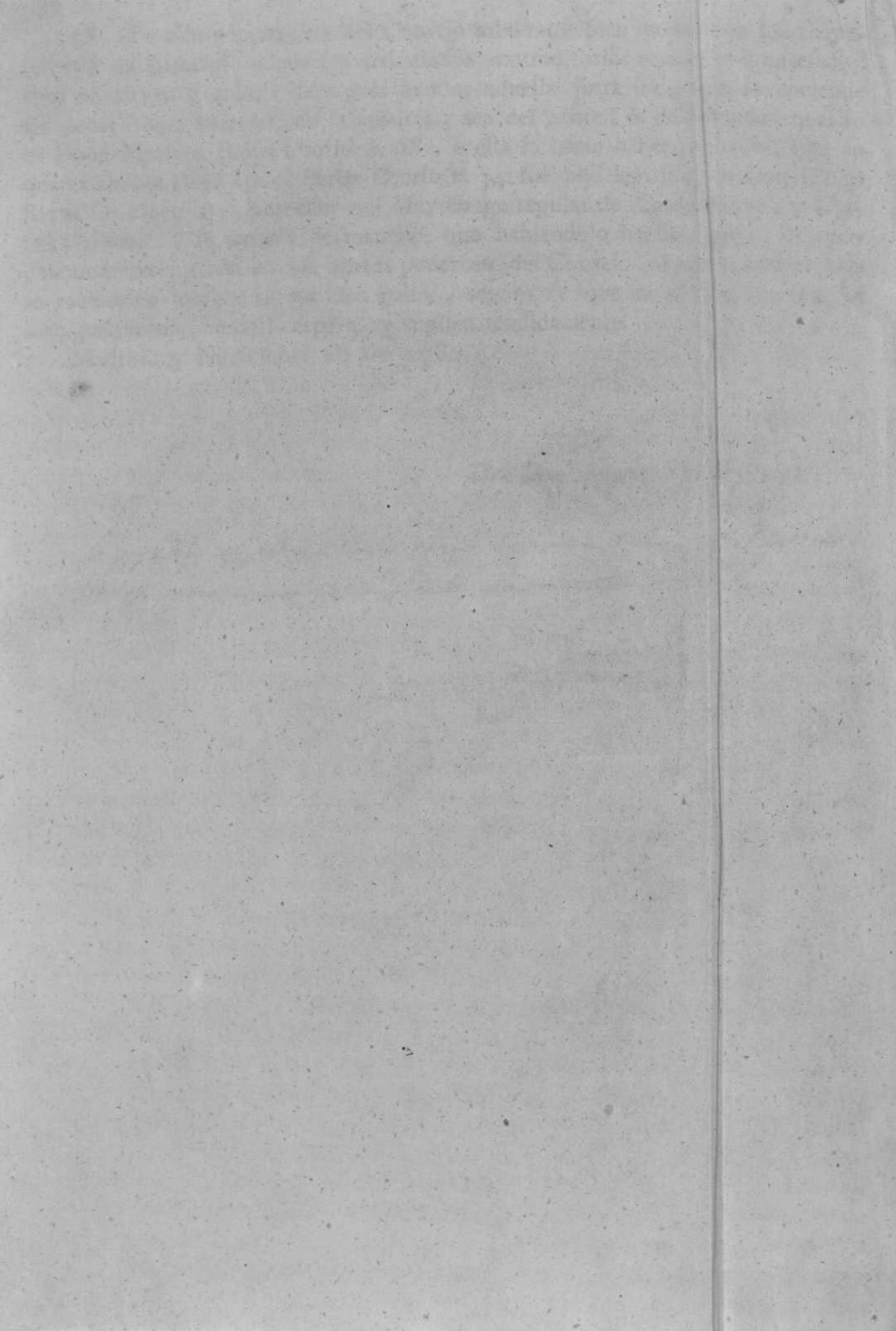
146 La alta penetracion del Consejo sabe muy bien quales son los caracteres de la falsedad, y que los articulados contradictorios son de ningun efecto: aqui no sirven tiranias, sino para excitar aquella justa ira, que se enciende sin pecar: aqui solo triunfa la justicia, sea del pobre, ò de la viuda, qual lo es Doña Mariana Barba Osorio n. 68, à ella la basta haber probado, que su quarta abuela Doña Isabel Barba Osorio n. 34 fue hija legitima de Don Diego Barba Osorio n. 19, poseedor del Mayorazgo regular de Castrofuerte, y Castri-  
l de Falé, y le basta; de manera, que habiendolo hecho, cesa, dejando descansar su justicia en los brazos poderosos del Consejo, al modo que un hijo se reclina en los de su piadoso padre, segura de que su resolucion será la mas justificada, como lo espera, y suplica rendidamente.

Madrid, y Noviembre 24 de 1784.

Dr. Don Antonio Xavier Perez Lopez.

*Se perdió el pleyto en las mil y quinientas, p.º g.º como  
sierra una injusticia, q.º te llamo al cielo;*









MEMORIA

MEMORIA

AJUSTADO

2